



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XIV

sábado, 8 de agosto de 1992

Número 77

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA
Teléfonos: (951 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89
Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PAGINA

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 150/1992, de 4 de agosto, por el que se crea el Comité de Honor de los Actos Conmemorativos Huelva'92, en Huelva.

7.247

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 30 de julio de 1992, de la Dirección Ge-

neral de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.248

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 27 de julio de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

7.248

ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Biología.

7.252

Resolución de 27 de julio de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se

Resolución de 28 de julio de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interno y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Biblioteconomía.

7.259

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 22 de julio de 1992, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jun (Granada), a que aporte unas parcelas de sus bienes de propias a la Sociedad Municipal Projun, SA.

7.262

Orden de 23 de julio de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en concertas con el INEM y afectas al PER 1991.

7.262

- Orden de 27 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Cájar (Granada), a la Empresa Pública Visogsa, para la construcción de viviendas sociales de protección oficial. 7.262
- Orden de 27 de julio de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Sevilla con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1991. 7.263
- Resolución de 15 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro conformes al Decreto que se cita. 7.263
- Resolución de 22 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales conformes al Decreto que se cita. 7.263
- Resolución de 24 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Algar (Cádiz) una subvención por importe de un millón seiscientos trece mil pesetas, de las previstas en el Decreto que se cita. 7.264
- Resolución de 2 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales. 7.264
- Resolución de 6 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos relacionados en el anexo I, en virtud de lo establecido en el Decreto y Orden que se citan. 7.264
- Corrección de erratas al Decreto 94/1992, de 26 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal (BOJA núm. 64, de 9.7.92). 7.265
- Corrección de erratas al Decreto 95/1992, de 26 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Huelva (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal (BOJA núm. 64, de 9.7.92). 7.265
- CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**
- Orden de 27 de julio de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cañaveral de León (Huelva). (PD. 1205/92). 7.265
- Orden de 27 de julio de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Trigueros (Huelva). (PD. 1206/92). 7.266
- Resolución de 20 de julio de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas diecinueve subvenciones concedidas a los asistentes a Ferias y Certámenes Comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. 7.266
- CONSEJERIA DE TRABAJO**
- Resolución de 15 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 7.267
- Resolución de 20 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 7.267
- Resolución de 23 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de San Fernando subvención por un importe total de once millones trescientos setenta y tres mil novecientos noventa y seis pesetas. 7.267
- Resolución de 24 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita. 7.268
- CONSEJERIA DE SALUD**
- Corrección de errores del Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del Programa de Detección, Extracción y Trasplante de Organos y Tejidas. (BOJA núm. 56, de 20.6.92). 7.268
- CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**
- Orden de 21 de julio de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo. 7.268
- Orden de 21 de julio de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo. 7.268
- Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1992/93. 7.268
- Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria dependientes de la Consejería, para el curso escolar 1992/93. 7.277
- Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar, para el curso académico 1992/93. 7.287
- Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1992/93. 7.289
- Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos para el curso 1992/93. 7.290
- CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**
- Resolución de 10 de julio de 1992, de la Dirección General de Atención al Niño, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 10 de enero de 1992 de la convocatoria de Ayudas Públicas Institucionales para la Atención al Niño. 7.296

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de amparo núm. 1795/91, promovido por don Luis María Alonso de Gullas sobre incumplimiento por el

Fiscal General del Estado del Estatuto Orgánico del Ministerio fiscal en relación con escrito dirigido al mismo el 30 de mayo de 1991.

7.297.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

Edicto (PP. 1051/92).

7.297

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 1214/92). 7.298

Resolución de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 1215/92). 7.298

Resolución de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 1216/92). 7.299

Resolución de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 1217/92). 7.299

Resolución de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 1218/92). 7.300

Resolución de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 1219/92). 7.300

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Corrección de errores o lo Resolución de 5 de junio de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de expedientes de contratación (BOJA núm. 57, de 23.6.92). 7.301

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio de concurso público para la adjudicación de parcelas municipales destinadas a la construcción de viviendas de protección oficial conforme al Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre. (PP. 1208/92). 7.301

AYUNTAMIENTO DE ARACENA (HUELVA)

Edicto (PP. 1220/92). 7.301

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Resolución por la que se anuncia concurso para la contratación del proyecto de ejecución de Plaza del Humilladero (PP. 1011/92). 7.301

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio (PP. 1044/92). 7.302

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada Asociación de Empresas de la Piedra Natural de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla. 7.302

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada Asociación Andaluza de Trabajadores Au-

tónomos del Transporte y la Distribución. 7.302

SANTA TERESA Y SAN ISIDRO. SDAD. COOP. AND.

Aviso (PP. 1169/92). 7.302

NTRA. SRA. DE LOURDES Y SAN ISIDRO. SDAD. COOP. AND.

Aviso (PP. 1170/92). 7.302

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 150/1992, de 4 de agosto, por el que se crea el Comité de Honor de los Actos Conmemorativos Huelva'92, en Huelva.

La celebración de los «Actos Conmemorativos Huelva'92» en Huelva, especialmente en torno a la significativa fecha del 3 de agosto, efemérides del punto de partida del Descubrimiento, como uno de los ocho Grandes Acontecimientos que tendrán lugar en Andalucía en 1992, llevará consigo una serie de actos que acom-

pañarán la realización del mismo, los cuales estarán presididos por un Comité de Honor integrado por todas las instituciones, tanto públicas como privadas, que han apoyado y colaborado desde un primer momento en la consecución del mencionado evento.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado 15 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de agosto de 1992.

DISPONGO:

Artículo único: Se crea el Comité de Honor de los «Actos Conmemorativos. Huelva '92» en Huelva, que presidirá todos los actos que se celebren con motivo de la citada actividad.

Su composición es la siguiente:

Presidente: S.M. El Rey de España.
 Miembros: Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Español.
 Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.
 Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.
 Excmo. Sr. Ministro de Cultura.
 Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huelva.
 Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.
 Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Huelva.
 Ilmo. Sr. Alcalde de Moguer.
 Ilma. Sra. Alcaldesa de Palos de la Frontera.

Sevilla, 4 de agosto de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
 Consejera de Cultura y Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 30 de julio de 1992, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes comprendidas en el Concurso Ordinario nº 384 convocada por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de junio de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 3 de julio de 1992), y de conformidad con los artículos 22, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo, y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los señores que a continuación se relacionan para servir Notarías en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Para la Notaría de Ecija, (por jubilación del Sr. García Vargas), a D. Jerónimo Moreno Moreno, Notario de Montilla, 2º.

Para la Notaría de Ronda, (por traslado del Sr. Rodríguez Espinosa), a D. Gonzalo-Rafael Fernández Pugaire, Notario de

San Carlos de la Rápita, 3º.

Para la Notaría de Puebla de Guzmán, (por traslado del Sr. Manzano Gómez), a D. Carlos Lorente Garcés, Notario Oposición Madrid, 1990.

Para la Notaría de Alcaudete, (por traslado del Sr. Fernández Hernández), a D. Rodrigo Fernández-Madrid Molina, Notario de Archidona, 3º.

Para la Notaría de Sevilla (por traslado del Sr. Sagardía Navarro), a D. Bartolomé Martín Vázquez, Notario de Huelva, 1º.

Para la Notaría de Guadix, (por traslado del Sr. Nieto Cobal), a D. Juan Antonio López Frías, Notario de Larcá, 2º.

Para la Notaría de Tarrepergil, (por traslado del Sr. Femenia Gast), a Dª Nieves Romero Ortega, Notaria de Jódar, 3º.

Para la Notaría de Isla Cristina, (por excedencia de la Sra. Roso Bonillo), a Dª Blanca González-Miranda Sáenz de Tejada, Notaría de Pozoblanco, 3º.

Para la Notaría de Arjona, (por traslado del Sr. Botia Valverde), a Dª María del Pilar de la Fuente García, Notario de Soldaño, 3º.

Sevilla, 30 de julio de 1992.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Publicadas y elevadas por los respectivos Tribunales las relaciones definitivas de aprobados, refundidas en una única lista, en las pruebas selectivas, por promoción interna y por el sistema general de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, convocadas por Orden de 27 de Marzo de 1.991 (B.O.J.A. de 30 de Marzo), de la Consejería de Gobernación, procede dar cumplimiento a la base 8.3 y siguientes de la misma.

En su virtud, la Secretaría General para la Administración Pública resuelve:

PRIMERO.- 1. Los aspirantes que figuran en las relaciones definitivas de aprobados tienen de plazo hasta el día 10 de Septiembre de 1.992 para presentar en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación, plaza de Cristo de Burgos nº 31 - 40003 - SEVILLA, o

Delegaciones de Gobernación, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

2.- Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos cualquiera que sea su grado, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

3.- Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieren prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. En el caso de los aspirantes en el turno de promoción interna se acompañará primera inscripción emitida por el Registro

General de Personal así como certificación de la antigüedad y situación administrativa del aspirante y fotocopia debidamente compulsada, del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo regulado en la Disposición Adicional Primera del Decreto 15/1.991 de 29 de Enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.991, y base 8.9 de la Orden de convocatoria, los funcionarios que se hallen prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y superen las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se halle también adscrito, podrán optar entre continuar desempeñándolo con tal carácter o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración de la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artº 29.3.a) de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

TERCERO.- 1. Los funcionarios incluidos en el artº 7º del Decreto 391/86 de 10 de diciembre, y correlativo del Decreto 257/89 de 19 de Diciembre, podrán optar por continuar con la adscripción producida en su momento si la mantienen actualmente y reúnen los demás requisitos exigidos en la R.P.T. para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Los funcionarios docentes o estatutarios sanitarios que vengan desempeñando un puesto de Administración Educativa o Sanitaria obtenido en concurso de méritos convocado por la Consejería de Gobernación, podrán optar por continuar con la adscripción a dicho puesto, si la mantienen actualmente y reúnen los demás requisitos exigidos en la R.P.T. para el desempeño del puesto de trabajo.

CUARTO.- De conformidad con el artº 43 de la Ley 8/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía modificado en su redacción según la Disposición Adicional undécima de la Ley 3/91 de Presupuestos para 1.992, quienes no tengan previamente la condición de funcionarios únicamente podrán acceder a la Función Pública de la Junta de Andalucía con carácter definitivo en puestos de trabajo de nivel básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC, SO), para los que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño conforme al artº 8 del Decreto 390/1.986 de 10 de Diciembre, haciéndolo con carácter provisional en caso contrario.

QUINTO.- Los puestos de trabajo de nivel no básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC) incluidos en la relación de vacantes que se ofertan para esta convocatoria podrán ser provistos con carácter definitivo por quienes

hayan acudido a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, a tenor de lo dispuesto en el artº 43.3 de la Ley 6/85 de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Los puestos de trabajo de nivel no básico que no hayan podido ser cubiertos por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, podrán ser ocupados con carácter provisional por los funcionarios de nuevo ingreso.

SEXTO.- Los puestos provistos con carácter provisional figurarán necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión interna.

SEPTIMO.- En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran como Anexo I de esta Resolución.

OCTAVO.- 1. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo II.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de la preferencia del aspirante.

NOVENO.- Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino, sin perjuicio de que los aspirantes que ingresan por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en artículo 4º c) del Decreto 284/1.989 de 27 de Diciembre y base 8.8 de la Orden de convocatoria tendrán, en todo caso, preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir las vacantes ofertadas.

DECIMO.- 1. Aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado se les adjudicará alguno de los que resulten vacantes una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Sevilla, 27 de julio de 1992.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

Ver Anexo II en página 6.598, del BOJA núm. 71, de 25.7.92

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE FUNCION PUBLICA

PLAZAS PARA OPOSICIONES

A26 INGENIEROS DE CAMIN

RELACION DE PLAZAS VACANTES

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD ACCS	ADS GRP	NIV C	ESPECIFICO	MUNICIPIO	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES									
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO									
SEVILLA									
528485 TITULADO SUPERIOR	1	F A PC	SO	20	- - -	51	P-A2	ING.C.C.Y P.;ARQUIT. GEOGRAFO	
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS									
SEVILLA									
528951 UN. GESTION TECNICA-1	1	F AB PC		22	X X X X	576	P-A2	ING. CAMINOS ING. TEC. OBRAS PUBL	
528986 UN. GESTION TECNICA	1	F AB PC		22	X X - -	212	P-A2	ING. CAMINOS ING. TEC. OBRAS PUBL	
DIRECCION GENERAL OBRAS HIDRAULICAS									
SEVILLA									
528785 UN. GESTION TECNICA	1	F AB PC		22	X X X X	576	P-A2	ING. C. C. Y P. ING. TEC. OBRAS PUBL	
528803 UN. GESTION TECNICA 2	1	F AB PC		22	X X X X	576	P-A2	ING. CAM.;ING. IND. ING. TEC. O. P.; IND.	
DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ									
CADIZ									
508989 UN. PROYECTOS Y OBRAS	1	F AB PC		22	X X X X	576	P-A2	ING. CAMINOS ING. TEC. OBRAS PUBL	
DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA									
CORDOBA									
507326 TITULADO SUPERIOR	3	F A PC	SO	20	- - -	51	P-A2	I. C. C. P.; ARQ.; DERECHO ING. IND.; GEOL.; GEOGR.	

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES
 - A26 INGENIEROS DE CAMIN

RELACION DE PLAZAS VACANTES

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD. ACCS.	NIV. C. ESPECIFICO	MUNICIPIO	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA				HUELVA		
508050 TITULADO SUPERIOR	1	F A PC ,SO	20		51 P-A2	ING.C.C.Y.P.;ARQUIT. ING.IND;GEOL;GEOGR.
DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA				MALAGA		
505845 TITULADO SUPERIOR	1	F A PC ,SO	20		51 P-A2	ING.C.C.Y.P.;ARQUIT. ING.IND;GEOL;GEOGR.
DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA				SEVILLA		
508278 NG. INSPECCION Y SEGUIMIENTO	1	F AB PC	22	X X X X	578 P-A2	

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Biología.

Publicadas y elevadas por los respectivos Tribunales las relaciones definitivas de aprobados, refundidas en una única lista, en las pruebas selectivas, por promoción interna y por el sistema general de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Biología, convocadas por Orden de 27 de marzo de 1991 (BOJA de 30 de marzo), de la Consejería de Gobernación, procede dar cumplimiento a la base 8.3 y siguientes de la misma.

En su virtud, la Secretaría General para la Administración Pública resuelve:

Primero. 1. Los aspirantes que figuran en las relaciones definitivas de aprobados tienen de plazo hasta el día 10 de septiembre de 1992 para presentar en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación, plaza de Cristo de Burgos nº 31 -40003- Sevilla, o Delegaciones de Gobernación, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

2. Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado, y que no hayan optado al cupo de reserva previsto en la base 1.1.b., deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

3. Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios y aquellos otras que estuvieren prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. En el caso de los aspirantes en el turno de promoción interna se acompañará primera inscripción emitido por el Registro General de Personal así como certificación de la antigüedad y situación administrativa del aspirante y fotocopia debidamente compulsada, del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

Segundo. De acuerdo con lo regulado en la Disposición Adicional Primera del Decreto 15/1991 de 29 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1991, y base 8.9 de la Orden de convocatoria; los funcionarios que se hallen prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y superen las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se halle también adscrito, podrán optar entre continuar desempeñándolo con tal carácter o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración de la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artº 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Tercero. 1. Los funcionarios incluidos en el artº 7º del Decreto 391/86 de 10 de diciembre, y correlativo del Decreto 257/89 de 19 de diciembre, podrán optar por continuar con la adscripción producida en su momento si la mantiene actualmente y reúnen los demás requisitos exigidos en la R.P.T. para el desempeño del

puesto de trabajo.

2. Los funcionarios docentes o estatutarios sanitarios que vengán desempeñando un puesto de Administración Educativa o Sanitaria obtenido en concurso de méritos convocado por la Consejería de Gobernación, podrán optar por continuar con la adscripción a dicho puesto, si la mantienen actualmente y reúnen los demás requisitos exigidos en la R.P.T. para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarto. De conformidad con el artº 43 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía modificado en su redacción según la Disposición Adicional undécima de la Ley 3/91 de Presupuestos para 1992, quienes no tengan previamente la condición de funcionarios únicamente podrán acceder a la Función Pública de la Junta de Andalucía con carácter definitivo en puestos de trabajo de nivel básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC,SO), para los que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño conforme al artº 8 del Decreto 390/1986 de 10 de diciembre, haciéndolo con carácter provisional en caso contrario.

Quinto. Los puestos de trabajo de nivel no básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC) incluidos en la relación de vacantes que se ofertan para esta convocatoria podrán ser provistos con carácter definitivo por quienes hayan accedido a los pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, a tenor de lo dispuesto en el artº 43.3 de la Ley 6/85 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Los puestos de trabajo de nivel no básico que no hayan podido ser cubiertos por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, podrán ser ocupados con carácter provisional por los funcionarios de nuevo ingreso.

Sexto. Los puestos provistos con carácter provisional figurarán necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión interna.

Séptimo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran como Anexa I de esta Resolución.

Octavo. 1. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexa II.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de la preferencia del aspirante.

Noveno. Los destinos se adjudicarán a los seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino, sin perjuicio de que los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en artículo 4º c) del Decreto 264/1989 de 27 de diciembre y base 8.8 de la Orden de convocatoria tendrán, en todo caso, preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir las vacantes ofertadas.

Décimo. 1. Aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado se les adjudicará alguno de los que resulten vacantes una vez atendidos las peticiones de los demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Sevilla, 27 de julio de 1992.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

Ver Anexo II en página 6.598, del BOJA núm. 71, de 25.7.92

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES

 A23 BILOGOS

RELACION DE PLAZAS VACANTES

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD. ACCS.	NIV. C. ESPECIFICO	MUNICIPIO	OTROS REQUISITOS
CODIGO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	VAC	ADS GRP	C. D. R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION
AGRICULTURA Y PESCA					
D.G. AGRICULTURA GANADERIA Y MONTES					
SEVILLA					
527238 ASESOR TECNICO-CERTIFICACION Y	1	F AB PC	22 X X X X -	576 P-A2	1 I. AG. MON. I. T. AG. FORE LDO. O DPL. BIOLOGIA
527244 ASESOR TECNICO	1	F AB PC	22 X X X X -	576 P-A2	1 I. AG. MON. I. T. AG. FORE LDO. O DPL. BIOLOGIA
527258 NG. REGISTRO Y CONTROL	1	F AB PC	22 X X - - -	318 P-A2	1 I. AG. MON. I. T. AG. FORE LDO. O DPL. BIOLOGIA
D.G. DE POLIT. AGROALIM. Y AGR. ASOCIATIVA					
SEVILLA					
527427 UN. COORDINACION LABORATORIOS Y	1	F AB PC	22 X X - - -	212 P-A2	1 I. AGR. MONTES: BIOLG. QUTM.: FARM.: VETER. TITULAC. GRADO ME
527440 NG. PROMOCION DE LA CALIDAD	1	F AB PC	22 X X X X -	576 P-A2	1 I. AGR. MONTES: BIOLG. QUTM.: FARM.: VETER. TITULAC. GRADO ME
DIRECCION GENERAL DE PESCA					
SEVILLA					
527722 ASESOR TECNICO-RECURSOS	1	F A PC	22 X X - - -	318 P-A2	1 LDO. C. BIOLOGICAS OTRAS TITULACIONE EQUIVALENTES
CENTRO CAPACITACION Y EXP. AGRARIA					
PALMA DEL RIO					
604132 ASESOR TECNICO-CAPACT. Y EXP	1	F A PC	22 - X X X -	750 P-A2	2
C. CAP. Y EXP. AGRARIA "CABRA-PRIEGO"					
CABRA					
604034 ASESOR TECNICO-CAPACT. Y EXP	2	F A PC	22 - X X X -	750 P-A2	2

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES
 - A23 BILOGOS

RELACION DE PLAZAS VACANTES
 =====

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD	ACCS.	ADS	GRP	NIV.	C. ESPECIFICO	MUNICIPIO	TITULACION	CUERPO EXP	OTROS REQUISITOS

AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO INV. Y DESARROLLO AGRARIO								CORDOBA			
604077 ASESOR TECNICO-INVEST. Y DESRR.	2	F	A	PC		22	- X X X -		750	P-A2	2
CENTRO DE INV. Y DESARROLLO AGRARIO								GRANADA			
604404 INVESTIGADOR COLABORADOR	1	F	A	PC		22	- X X X -		750	P-A2	2
604405 ASESOR TECNICO-INVEST. Y DESRR.	2	F	A	PC		22	- X X X -		750	P-A2	2
CENTRO DE CAPACITACION Y EXP. FORESTAL								CAZORLA			
604518 ASESOR TECNICO-CAPACT. Y EXP...	1	F	A	PC		22	- X X X -		750	P-A2	2
C.I.D.A. "CHURRIANA-CAMPANILLAS"								MALAGA			
604608 INVESTIGADOR COLABORADOR	1	F	A	PC		22	- X X X -		750	P-A2	2
604618 ASESOR TECNICO-INVEST. Y DESRR.	1	F	A	PC		22	- X X X -		750	P-A2	2
C.INV.Y DES.AGRA. "TORRES Y TOMEJIL"								ALCALA DEL RIO			
604775 INVESTIGADOR COLABORADOR	2	F	A	PC		22	- X X X -		750	P-A2	2
604777 ASESOR TECNICO-INVEST. Y DESRR.	1	F	A	PC		22	- X X X -		750	P-A2	2
ESTACION DE VITICULTURA Y ENOLOGIA								JEREZ DE LA FRONTERA			
603654 ASESOR TECNICO	2	F	A	PC		22	X X X X -		736	P-A2	2
											ING. AGR. LDO. C. QUIM. LDO. BIOLG. FARMACIA
ESTACION DE VITICULTURA Y ENOLOGIA								MONTILLA			
770845 ASESOR TECNICO	1	F	A	PC		22	X X X X -		676	P-A2	1
											ING. AGR. LDO. C. QUIM. LDO. BIOLG. FARMACIA

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSERVIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES - A23 BILOGOS

RELACION DE PLAZAS VACANTES
 =====
 MUNICIPIO

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM. MOO.	NIV. C. ESPECIFICO	TITULACION	OTROS REQUISITOS
CODIGO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO VAC	ADS GRP	ACCS. C.D. R F I D P PTSM	CUERPO EXP	

AGRICULTURA Y PESCA

LABORATORIO AGROALIMENTARIO
 HUELVA

771002 ASESOR TECNICO-MEDIOS DE PRODUCCION	1 F A PC	22 X X X - -	553 P-A2	2 ING. AGR.; LDO. C. QUIM. FARM, BIOL, VETER.
--	----------	--------------	----------	---

INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARI

DIRECCION GENERAL TECNICA
 SEVILLA

526905 ASESOR TECNICO	1 F A PC	22 X X X - -	318 P-A2	2 ING. AGR., ING. MONTES GEOLG.; GEOR.; BIOLG. LDO. C. BILOGICAS
527023 TITULADO SUPERIOR	1 F A PC, SO	20 - - - -	51 P-A2	

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

DIRECCION GENERAL ATENCION SANITARIA
 SEVILLA

700148 ASESOR TECNICO-RIESGOS AMBIENTA	1 F A PC	22 X X X X -	815 P-A2	2 LDO. FARM., BIOLG. LDO. VETERINARIA
700144 ASESOR TECNICO-SANEAMIENTO AMBI	2 F A PC	22 X X X X X -	815 P-A2	2 LDO. FARM., BIOLG.

GERENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

692160 TITULADO SUPERIOR	3 F A PC, SO	20 - - - -	51 P-A2	FARM, BIOL, VETER.
--------------------------	--------------	------------	---------	--------------------

GERENCIA PROVINCIAL DE JAEN

692851 ASESOR TECNICO-INSPECC. Y CONT.	1 F AB PC	22 X X X X X -	644 P-A2	1 MEDIC, FARM, VETER BIOLG.; I.T. AGR.; A.T.S.
--	-----------	----------------	----------	--

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES - A23 BIOLOGOS

RELACION DE PLAZAS VACANTES

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO MUNICIPIO
 CODIGO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO VAC ADS GRP ACCS. MOD. NIV. C. ESPECIFICO TITULACION OTROS REQUISITOS

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GRAL. CONSERVACION NATURALEZA

SEVILLA

796015 ASESOR TECNICO-ESTUDIOS..... 1 F AB PC 22 X X X X - 576 P-A2 1 ING. O I.T. MONTES
 LDO. O DPL. BIOLOGIA
 796020 ASESOR TECNICO-CONSERV. NATURAL 1 F AB PC 22 X X X X - 576 P-A2 1 ING. O I.T. MONTES
 LDO. O DPL. BIOLOGIA
 796030 ASESOR TECNICO-FLORA..... 1 F AB PC 22 X X X X - 576 P-A2 1 ING. O I.T. MONTES
 LDO. O DPL. BIOLOGIA
 796058 ASESOR TECNICO-PARQUES NATURALE 1 F AB PC 22 X X X X - 576 P-A2 1 LDO. O DPL. BIOLOGIA
 LDO. O DPL. GEO. ARO.
 796070 UN. INTERPRETACION..... 1 F AB PC 22 X X - - 212 P-A2 1 I. O. I.T. AG. MONT. AR. TCO
 BIOLOG. PROF. EGB
 I. MONTES; I. T. FOREST.

DIRECCION GENERAL CALIDAD AMBIENTAL

SEVILLA

622598 ASESOR TECNICO-NUEVAS TECNOLOGI 1 F A PC 22 X X - - 318 P-A2 I. IND. AGR. MIN. MONT.
 LDO. QUIM. BIOLG. GEOL.

DIRECCION PROVINCIAL DE ALMERIA

ALMERIA

519032 ASESOR TECNICO..... 1 F A PC 22 X X X X - 676 P-A2 2 ING. AGR. ING. MONTES
 LDO. C. BIOLOGICAS
 519025 UN. RECURSOS NATURALES..... 1 F AB PC 22 X X - - 212 P-A2 1 I. AG. MONT. I. T. AG. FORE
 LDO. O DPL. BIOLOGIA
 519140 TITULADO SUPERIOR..... 1 F A PC, SO 20 - - - 51 P-A2 I. IND. AGR. MIN. MONT.
 LDO. QUIM. BIOLG. GEOL.

DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ

CADIZ

519330 TITULADO SUPERIOR..... 1 F A PC, SO 20 - - - 51 P-A2 I. IND. AGR. MIN. MONT.
 L. QUIM. BIO. GEOL. VETE
 519312 ASESOR TECNICO..... 1 F A PC 22 X X X X - 676 P-A2 2 ING. AGR. ING. MONTES
 LDO. C. BIOLOGICAS

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES
 - A23 BILOGOS

RELACION DE PLAZAS VACANTES											
=====											
MUNICIPIO											
DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD	NIV	C	ESPECIFICO	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS		
CODIGO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	VAC	ADS	GRP	ACCS	C.D.	R	F	I	D	P	TSM

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

PARQUE NATURAL "GRAZALEMA"															
789710	TITULADO SUPERIOR	1	F	A	PC	SO	20	-	-	51	P-A2	ING. AGR. ; ING. MONT. ; LDO. C. BILOGICAS			
RESERVA NATURAL "LAGUNAS DE CADIZ"															
789805	TITULADO SUPERIOR	1	F	A	PC	SO	20	-	-	51	P-A2	ING. AGR. ; ING. MONT. ; LDO. C. BILOGICAS			
DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA															
CORDOBA															
518702	ASESOR TECNICO	1	F	A	PC		22	X	X	X	X	2	ING. AGR. ; ING. MONTES ; LDO. C. BILOGICAS		
518706	UN. RECURSOS NATURALES	1	F	AB	PC		22	X	X	-	-	212	P-A2	1	ING. MON. ; I. T. AG. ; FORE ; LDO. O DPL. BIOLOGIA
518627	TITULADO SUPERIOR	1	F	A	PC	SO	20	-	-	51	P-A2	ING. AGR. ; ING. MONT. ; LDO. QUIM. ; BIOLG. ; GEOL.			
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA															
GRANADA															
518925	UN. RECURSOS NATURALES	1	F	AB	PC		22	X	X	-	-	212	P-A2	1	ING. MON. ; I. T. AG. ; FORE ; LDO. O DPL. BIOLOGIA
518922	ASESOR TECNICO	1	F	A	PC		22	X	X	X	X	676	P-A2	2	ING. AGR. ; ING. MONTES ; LDO. C. BILOGICAS
PARQUE NATURAL "SIERRA DE BAZA"															
790505	TITULADO SUPERIOR	1	F	A	PC	SO	20	-	-	51	P-A2	ING. AGR. ; ING. MONT. ; LDO. C. BILOGICAS			
DIRECCION PROVINCIAL DE HUELVA															
HUELVA															
520215	UN. RECURSOS NATURALES	1	F	AB	PC		22	X	X	-	-	212	P-A2	1	ING. MON. ; I. T. AG. ; FORE ; LDO. O DPL. BIOLOGIA

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES
 - 423 BIOLOGOS

RELACION DE PLAZAS VACANTES

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD. ACCS.	NIV. C. ESPECIFICO	MUNICIPIO	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	NUM VAC ADS GRP	C.D. R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DIRECCION PROVINCIAL DE HUELVA				HUELVA						
510212 ASESOR TECNICO	1	F A PC	22 X X X X			676	P-A2	2	ING. AGR. L.O.O.C. BIOLÓGICAS	
DIRECCION PROVINCIAL DE JAEN				JAEN						
520675 UN. RECURSOS NATURALES	1	F AB PC	22 X X - -			212	P-A2	1	I. AG. MON. I. T. AG. FORE L.O.O DPL. BIOLOGIA	
520672 ASESOR TECNICO	1	F A PC	22 X X X X			676	P-A2	2	ING. AGR. L.O.O.C. BIOLÓGICAS	
PÁRQ. NATURAL "CAZORLA SEGURA Y VILLAS"										
791305 ASESOR TECNICO-PARQUES NATURALE	1	F AB PC	22 X X X X			576	P-A2	1	ING. I. TCO. AGR. MONTES L. O D. BIOLG. ECONM.	
DIRECCION PROVINCIAL DE MALAGA				MALAGA						
520820 UN. RECURSOS NATURALES	1	F AB PC	22 X X - -			212	P-A2	1	I. AG. MON. I. T. AG. FORE L.O.O DPL. BIOLOGIA	
520835 TITULADO SUPERIOR	2	F A PC, SO	20 - - - -			51	P-A2		I. IND. AGR. MIN. MONT. L.O.O. QUIM. BIOLG. GEOL.	
DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA				SEVILLA						
521170 UN. RECURSOS NATURALES	1	F AB PC	22 X X - -			212	P-A2	1	I. AG. MON. I. T. AG. FORE L.O.O DPL. BIOLOGIA	

RESOLUCION de 28 de julio de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción-interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Biblioteconomía.

Publicadas y elevadas por los respectivos Tribunales las relaciones definitivas de aprobados, refundidas en una única lista, en las pruebas selectivas, por promoción interna y por el sistema general de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Biblioteconomía, convocadas por Orden de 27 de Marzo de 1.991 (B.O.J.A. de 30 de Marzo), de la Consejería de Gobernación, procede dar cumplimiento a la base 8.3 y siguientes de la misma.

En su virtud, la Secretaría General para la Administración Pública resuelve:

PRIMERO.- 1. Los aspirantes que figuran en las relaciones definitivas de aprobados tienen de plazo hasta el día 10 de Septiembre de 1.992 para presentar en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación, plaza de Cristo de Burgos nº 31 - 40003 - SEVILLA, o Delegaciones de Gobernación, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

b) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

2.- Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos cualquiera que sea su grado deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

3.- Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieren prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos; siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. En el caso de los aspirantes en el turno de promoción interna se acompañará primera inscripción emitida por el Registro General de Personal así como certificación de la antigüedad y situación administrativa del aspirante y fotocopia debidamente compulsada, del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo regulado en la Disposición Adicional Primera del Decreto 15/1.991 de 29 de Enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.991, y base 8.9 de la Orden de convocatoria, los funcionarios que se hallen prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y superen las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se halle también adscrito, podrán optar entre continuar desempeñándolo con tal carácter o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración de la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artº 29.3.a) de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

TERCERO.- 1. Los funcionarios incluidos en el artº 7º del Decreto 391/86 de 10 de diciembre, y correlativo del Decreto 257/89 de 19 de Diciembre, podrán optar por continuar con la adscripción producida en su momento si la mantienen actualmente y reúnen los demás requisitos exigidos en la R.P.T. para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Los funcionarios docentes o estatutarios sanitarios que vengán desempeñando un puesto de Administración Educativa o Sanitaria obtenido en concurso de méritos convocado por la Consejería de Gobernación, podrán optar por continuar con la adscripción a dicho puesto, si la mantienen actualmente y reúnen los demás requisitos exigidos en la R.P.T para el desempeño del puesto de trabajo.

CUARTO.- De conformidad con el artº. 43 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía modificado en su redacción según la Disposición Adicional undécima de la Ley 3/91 de Presupuestos para 1.992, quienes no tengan previamente la condición de funcionarios únicamente podrán acceder a la Función Pública de la Junta de Andalucía con carácter definitivo en puestos de trabajo de nivel básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC,SO), para los que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño conforme al artº. 8 del Decreto 390/1.986 de 10 de Diciembre, haciéndolo con carácter provisional en caso contrario.

QUINTO.- Los puestos de trabajo de nivel no básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC) incluidos en la relación de vacantes que se ofertan para esta convocatoria podrán ser provistos con carácter definitivo por quienes hayan acudido a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, a tenor de lo dispuesto en el artº. 43.3 de la Ley 6/85 de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Los puestos de trabajo de nivel no básico que no hayan podido ser cubiertos por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, podrán ser ocupados con carácter provisional por los funcionarios de nuevo ingreso.

SEXTO.- Los puestos provistos con carácter provisional figurarán necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión interna.

SEPTIMO.- En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran como Anexo I de esta Resolución.

OCTAVO.- 1. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo II.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de la preferencia del aspirante.

NOVENO.- Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino, sin perjuicio de que los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en artículo 49 c) del Decreto 264/1.989 de 27 de Diciembre y base 8.8 de la Orden de convocatoria tendrán, en todo caso, preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir las vacantes ofertadas.

DECIMO.- 1. Aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado se les adjudicará alguno de los que resulten vacantes una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Sevilla, 28 de julio de 1992.- La Secretaría General, Carmen Capitán Carmona.

Ver Anexo II en página 6.598, del BOJA núm. 71, de 25.7.92

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES
 A43 BIBLIOTECONOMIA

RELACION DE PLAZAS VACANTES		MUNICIPIO		OTROS REQUISITOS	
DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD ACCS	NIV C. ESPECIFICO	TITULACION	
CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	ADS GRP	C.D. R F I D P	PTSM CUERPO EXP	
CULTURA Y MEDIO AMBIENTE					
SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA					
511749	ASESOR TECNICO-DOCUMENTACION	1 F AB PC	22 X X	212 P-A2	LDO. FIL. Y LETRAS DPL. BIBLIOTECONOMIA
CENTRO ANDALUZ DE LECTURA SEVILLA					
512082	TITULADO SUPERIOR	1 F A PC ,SO	20 - - -	51 P-A2	FORM. BIBLIOTECAR
CENTRO DE DOCUMENTACION MUSICAL GRANADA					
621207	DP. PROCESO Y CATALOGACION	1 F A PC	22 X X	318 P-A2	FORM. MUSICAL BIBLIOTECARIO
621204	DP. DOCUMENTACION MUSICAL	1 F A PC	22 X X	318 P-A2	FORM. MUSICAL BIBLIOTECARIO
BIBLIOTECA PUBLICA CADIZ					
505458	TITULADO SUPERIOR	1 F A PC ,SO	20 - - -	51 P-A2	FORM. BIBLIOTECAR
BIBLIOTECA PUBLICA COROBA					
500608	TITULADO SUPERIOR	1 F A PC ,SO	20 - - -	51 P-A2	FORM. BIBLIOTECAR
BIBLIOTECA PUBLICA GRANADA					
408260	TITULADO SUPERIOR	1 F A PC ,SO	20 - - -	51 P-A2	FORM. BIBLIOTECAR

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.G. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES - A43 BIBLIOTECONOMIA

RELACION DE PLAZAS VACANTES
 =====

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD	ACCES.	NIV.	C.	ESPECIFICO	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
MUNICIPIO									
CULTURA Y MEDIO AMBIENTE									
BIBLIOTECA									
JAEN									
409205 TITULADO SUPERIOR	1	F A PC	SO	20	-	-	51 P-A2		FORM. BIBLIOTECA
MALAGA									
409900 TITULADO SUPERIOR	1	F A PC	SO	20	-	-	51 P-A2		FORM. BIBLIOTECA
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALI									
GRANADA									
407547 NG. ARCHIVO BIBLIOTECA Y PUBL.	1	F A PC		22	X	X	318 P-A2	1	LDO. FIL. Y LETRAS

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 22 de julio de 1992, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jun (Granada), a que aporte unas parcelas de sus bienes de propios a la Sociedad Municipal Prajun, S.A.

En el expediente instruido por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las arts. 86 de la Ley 7/85 de 2 de abril 96 y 104-3 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, así como a los arts. 109, 113, 114 y 118 del Registro de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

El Estatuto de Autonomía en su art. 13.3, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido o bien disponer lo siguiente:

Autorizar al Ayuntamiento de Jun (Granada) a que aporte a la Sociedad Municipal PROJUN, S.A. varias parcelas de sus bienes de propios, como pago a contraprestación de acciones de dicho sociedad, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1992.

Las parcelas a aportar son las siguientes:

1. Finca registral número 1.359, folia 052, libro 21 de Jun, tomo 1.719, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 135 del Plan Parcial «Los Morquiles».

2. Finca registral número 1.361, folio 054, libro 21 de Jun, tomo 1.719, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 137 del Plan Parcial «Los Morquiles».

3. Finca registral número 1.364, folia 057, libro 21 de Jun, tomo 1.719, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 140 del Plan Parcial «Los Morquiles».

4. Finca registral número 1.365, folio 058, libro 21 de Jun, tomo 1.719, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 141 del Plan Parcial «Los Morquiles».

5. Finca registral número 1.438, folio 131, libro 21 de Jun, tomo 1.719, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 217 del Plan Parcial «Los Morquiles».

6. Finca registral número 1.288, folio 206, libro 20 de Jun, tomo 1.604, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 64 del Plan Parcial «Los Morquiles».

7. Finca registral número 1.289, folio 207, libro 20 de Jun, tomo 1.604, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 65 del Plan Parcial «Los Morquiles».

8. Finca registral número 1.291, folia 209, libro 20 de Jun, tomo 1.604, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 67 del Plan Parcial «Los Morquiles».

9. Finca registral número 1.292, folio 210, libro 20 de Jun, tomo 1.604, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 68 del Plan Parcial «Los Morquiles».

10. Finca registral número 1.293, folio 211, libro 20 de Jun, tomo 1.604, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 69 del Plan Parcial «Los Morquiles».

11. Finca registral número 1.294, folio 212, libro 20 de Jun, tomo 1.604, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 70 del Plan Parcial «Los Morquiles».

12. Finca registral número 1.295, folio 213, libro 20 de Jun, tomo 1.604, inscripción 1ª. Se corresponde con la nª 71 del Plan Parcial «Los Morquiles».

Están valoradas conjuntamente en la cantidad de 60.720.000

pesetas.

Sevilla, 22 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1991.

Por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con el Decreto 110/1991, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1991, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación de Jaén.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las certificaciones pertinentes acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 110/1991, de 14 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado que se indican seguidamente:

Corporación Local: Mengíbar
Aportación INEM: 6.000.000
Subv. Diput. Materiales: 2.850.000
Capital Subda. J.A.: 2.213.310.
Totales:
Total Corporación Local: 6.000.000
Total Subv. Diput. Materiales: 2.850.000
Total Capital Subvdo. J.A.: 2.213.310.

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierta en las condiciones previstas en la Estipulación Segunda del Convenio suscrito el pasado 20 de mayo de 1991, entre la Junta de Andalucía, Banco de Crédito Local y las Diputaciones Andaluzas.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se haga, conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 110/1991, de 14 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada Provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 23 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Cajar (Granada), a la Empresa Pública Visogsa, para la construcción de viviendas sociales de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por, dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cajar (Granada), a la Empresa Pública «VISOGSA», a fin de dar cumplimiento al acuerdo adaptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de abril de 1992, publicado en el BOP núm. 125 de 3 de junio, cuya descripción es la siguiente:

«Solar de 11,665,9 m² que linda:

Al Noroeste: calle Cervantes.
Suraeste: Término municipal de La Zubia.
Noroeste: Prolongación Libreros.
Suroeste: Camino Las Canteras.»

Sevilla, 27 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de julio de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Sevilla con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1991.

Por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con el Decreto 110/1991, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1992, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación de Sevilla.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acredita reunir los requisitos exigidos por el Decreto 110/1991, de 14 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital Subvdo. J.A.
Albaida Aljarafe	-	572.500	444.603
Alicolea del Río	-	250.000	194.150
Brenes	5.225.000	2.612.500	2.028.868
Castilblanco Arr.	-	150.000	116.490
Castilleja de C.	-	179.653	139.518
Gelves	1.000.000	500.000	388.300
Marinaleda	10.972.193	5.486.097	4.260.503
Los Palacios	19.274.658	9.637.329	7.484.350
Palomares	1.257.070	628.535	488.120

Pilas	-	2.894.863	2.248.151
Puebla Río	-	859.467	667.462
Ronquillo, El	-	55.000	42.713
Rubio, El	-	703.677	546.476
Santiponce	-	14.335	11.133
TOTAL		37.728.921	24.543.956
			19.060.837

El crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77'66%, se concierta en las condiciones previstas en la Estipulación Segunda del Convenio suscrito el pasado 20 de mayo de 1991, entre la Junta de Andalucía, Banco de Crédito Local y las Diputaciones Andaluzas.

3º. Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se haga, conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 110/1991, de 14 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada Provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 27 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 15 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro conformes al Decreto que se cita.

En virtud de lo dispuesta en la Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de mayo de 1989, por la que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación, en desarrollo de las previsiones del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas la Consejería, esta Delegación ha resuelto conceder las subvenciones que a continuación se especifican y con las cantidades que se reseñan.

Entidades sin ánimo de lucro	Importe
Asociación Malagueña de Amigos del Pueblo Saharaui «AMAPS»	541.000 Ptas
CC.LL.	Importe
Ayuntamiento de Algatocín	1.000.000 Ptas.
Ayuntamiento de Cañete La Real	1.000.000 Ptas.
Ayuntamiento de Colmenar	1.000.000 Ptas.
Ayuntamiento de Jímera de Líbar	1.000.000 Ptas.
Ayuntamiento de Parauta	1.000.000 Ptas.
Ayuntamiento de Villanueva del Rosario	1.000.000 Ptas.

Málaga, 15 de junio de 1992.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales conformes al Decreto que se cita.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de mayo de 1989, por la que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación, en desarrollo de las previsiones del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas la Consejería, esta Delegación ha resuelto conceder las subvenciones que a continuación se especifican y con las cantidades que se reseñan.

CC.LL.	Importe
Ayuntamiento de Almachar	500.000 Ptas.
Ayuntamiento de Almachar	500.000 Ptas.
Ayuntamiento de Guaro	1.000.000 Ptas.

Málaga, 22 de junio de 1992.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Algar (Cádiz) una subvención por importe de un millón seiscientos trece mil pesetas, de las previstas en el Decreto que se cita.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Algar, sobre subvención para la «Adquisición de una finca para construcción de un Camping» al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos de inversión recogidas en el artículo 1º B) de citado Decreto.

Resultando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el Artículo 3º de la Orden de 2 de junio de 1989,

Resultando que, estudiada la petición y fundamentada en que es una obra municipal cuya prestación significa una iniciativa de especial interés, conforme a lo establecido en el artículo 1º B), párrafo 2º del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria,

Considerando que en virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89 y, teniendo en cuenta el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el Artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992, me atribuye.

RESUELVO

- 1) Conceder al Ayuntamiento de Algar la cantidad de 1.613.000 pts., en concepto de subvención para la finalidad expresada.
- 2) Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.
- 3) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.
- 4) Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Cádiz, 24 de junio de 1992.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 2 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales.

ANTECEDENTES

Unico: La Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén ha concedido al Ayuntamiento y particulares que a continuación se relacionan, las siguientes ayudas en concepto de subvención para atender las finalidades que se expresan en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1991

Beneficiario: Ayuntamiento Huesa.
Denominación de la obra: Rep. Vivienda de Fobián Navarrete Santiago.
Subvención-(Ptas): 199.500.

Beneficiario: Vicente Olivares Nájera (Santo Tomé).
Denominación de la obra: Reparación Vivienda.
Subvención-(Ptas): 302.100.

Beneficiario: Juan Robles González (Vva. de la Reina).
Denominación de la obra: Reporación Vivienda.
Subvención-(Ptas): 300.000.

Beneficiario: Mateo Muñoz Lozano (Arjona).
Denominación de la obra: Reparación Vivienda.
Subvención-(Ptas): 276.900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Artículo decimonoveno apartado cuarto de la Ley 6/1990 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 establece que las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El artículo 3 del D. 111/89 de 31 de mayo establece la competencia de la Comisión Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén de mi Presidencia para el otorgamiento de las antedichas subvenciones.

En uso de las atribuciones que el artículo 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo confiere a los Presidentes de los órganos Colegiados,

RESUELVO

proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de beneficiarios de subvenciones del Patronato para lo Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén acordada en sesión celebrada por su comisión Provincial el día 10 de mayo de 1991 trascrita en el antecedente único de la presente resolución.

Jaén, 2 de julio de 1992.- El Delegado, Juan Torres Morales.

RESOLUCION de 6 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos relacionados en el anexo I, en virtud de lo establecida en el Decreto y Orden que se citan.

Vistas las peticiones elevadas por los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I.

Resultando que los Ayuntamientos aportan la documentación requerida en el Art. 3 de la Orden de 2 de junio de 1989 y justifican la necesidad de dicha subvención.

Considerando que dichas peticiones suponen una iniciativa de especial interés para los Municipios por lo que responden a las finalidades previstas en el Art. 1 del Decreto 117/89 de 31 de mayo, por el que se regula las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Considerando que en virtud de la Orden de 2 de junio de 1989, modificada por la Orden de 11 de marzo de 1992, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación puede conceder subvenciones a las Corporaciones Locales hasta 5.000.000 Ptas., dentro de los límites establecidos en el Decreto anteriormente citado, es por ello que, en uso de las facultades que me atribuye la normativa citada ut supra

HE RESUELTO

1º) Conceder a los Ayuntamientos relacionados en el ANEXO I las cantidades señaladas en concepto de subvención para los fines expresados, lo que asciende a un total de cuatro millones ochocientos mil pesetasPts.

2º) Notificar su otorgamiento a los mismos en los términos de los Arts. 79 y 80 de la L.P.A., de 18 de junio de 1958.

3º) Requerir a los beneficiarios de estas subvenciones para que, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde su pago, justifiquen su ingreso según lo preceptuado en el art. 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Sevilla, 6 de julio de 1992.- El Delegado, Antonia Pozanco León.

ANEXO I

Ayuntamiento: Alcalá de Guadaíra.
Concepto: «Rehabilitación Malino del Algarrobo».
Subvención: 900.000 Pts.

Ayuntamiento: Brenes.
Concepto: «Mobiliario Casa Consistorial».
Subvención: 980.000 Pts.

Ayuntamiento: Olivares.
Concepto: «Adquisición parte del Palacio del Conde Duque de Olivares ubicación nueva Ayuntamiento».
Subvención: 3.000.000 Pts.

Total Subvencionado: 4.880.000 Pts.

CORRECCION de erratas al Decreto 94/1992, de 26 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal (BOJA núm. 64, de 9.7.92).

Advertidas erratas en el Sumario y texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 5.521, columna de la derecha, en el enunciado, línea 3ª.

Donde dice:
«daptar su Escudo Heráldico Municipal».
Debe decir:
«adoptar su Escudo Heráldico Municipal».

En el primer párrafo, línea 3ª.
Donde dice:
«perpetuar en ellos los hechas más relevantes...»
Debe decir:
«perpetuar en él los hechos más relevantes...»

En el segundo párrafo, línea 7ª.
Donde dice:
«y memoria descriptiva de los mismos».
Debe decir:
«y memoria descriptiva del mismo».

En el tercer párrafo, líneas 1ª y 2ª:
Donde dice:
«El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas...»
Debe decir:
«El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas...»

En la descripción del Escudo, último párrafo, línea 2ª.
Donde dice:
«... un ancho Empulgado de Plata...»
Debe decir:
«... un arco Empulgado de Plata...».

Sevilla, 30 de julio de 1992

CORRECCION de erratas al Decreto 95/1992, de 26 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Huévar (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal (BOJA núm. 64, de 9.7.92).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 5.522, columna de la izquierda, en el primer párrafo, línea 2ª.

Donde dice:
«... a fin de perpetuar en ellos los...»
Debe decir:
«...a fin de perpetuar en el...»

En el tercer párrafo, líneas 1ª y 2ª.
Donde dice:
«El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas...»
Debe decir:

«El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas...»

En la descripción del Escudo, último párrafo, líneas 1ª y 4ª.
Donde dice:
«Escudo: de Plaro, un Olivo al Natural,...»
Debe decir:
«Escudo: de Plata, un Olivo al Natural,...»

Donde dice:
«... todos de Sable e Hincados en Terrasa. El Escudo...»
Debe decir:
«... todos de Sable e Hincados en la Terrasa. El Escudo...»

Sevilla, 30 de julio de 1992

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cañaveral de León (Huelva). (PD. 1205/92).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL DE LEÓN (HUELVA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CONSUMO DOMESTICO:	
Consumo mínimo 5 m ³ mes	42,40.-ptas/m ³
Más de 5 m ³ hasta 10 m ³ mes	47,70.-ptas/m ³
Más de 10 m ³ hasta 15 m ³ mes	53,00.-ptas/m ³
Más de 15 m ³ hasta 20 m ³ mes	79,50.-ptas/m ³
Más de 20 m ³ en adelante mes	106,00.-ptas/m ³

CONSUMO INDUSTRIAL, AGRICOLA Y OTROS USOS:

Consumo mínimo 5 m ³ mes	159,00.-ptas/m ³
Más de 5 m ³ en adelante mes	212,00.-ptas/m ³

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991, de 11 de Junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1992

ORDEN de 27 de julio de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Trigueros (Huelva). (PD. 1206/92).

RESOLUCION de 20 de julio de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas diecinueve subvenciones concedidas a los asistentes a Ferias y Certámenes Comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, y en la Orden de 25 de febrero de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas diecinueve subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 20 de julio de 1992.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL:

Propuesta A

Consiste en la actualización del actual régimen de tarifas, y que permanecerá vigente hasta la entrada en vigor del Régimen Económico (Capítulo XII) del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1.991, de 11 de Junio), siendo hasta tanto como sigue:

Mínimo de 10 m ³ bimestre	318,00.-ptas
Más de 10 m ³ hasta 25 m ³ bimestre	38,16.-ptas/m ³
Más de 25 m ³ hasta 50 m ³ bimestre	63,60.-ptas/m ³
Más de 50 m ³ en adelante bimestre	95,40.-ptas/m ³

CONSUMO DOMESTICO:

Propuesta B

Consistente en la aplicación de los conceptos establecidos por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y que entrará en vigor a partir del próximo 10 de Septiembre del presente año y que queda tal como sigue:

Cuota fija o de servicio	177,02.-ptas/bimestre
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 10 m ³ bimestre	31,80.-ptas/m ³
Más de 10 m ³ hasta 25 m ³ bimestre	38,16.-ptas/m ³
Más de 25 m ³ hasta 50 m ³ bimestre	63,60.-ptas/m ³
Más de 50 m ³ en adelante bimestre	95,40.-ptas/m ³
Cuota contratación:	600.d-4.500.(2-p/t)
Derecho de acometida:	A.d+B.q siendo A=509 ptas y B= 15.620 ptas

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

Nº EXPEDIENTE:	AF-17/92
BENEFICIARIO:	ANTONIO LOPEZ MONTERO
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	78.120 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-19/92
BENEFICIARIO:	ARTESANIA PARRAS, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	LOS VILLARES (JAEN)
IMPORTE SUBVENCION:	181.440 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-20/92
BENEFICIARIO:	ALFOMBRAS LA ALPUJARREÑA, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	LA ZUBIA (GRANADA)
IMPORTE SUBVENCION:	498.341 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-21/92
BENEFICIARIO:	JOSE NATERA SACO
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	87.700 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-22/92
BENEFICIARIO:	NARCISO BUENO NAVARRO
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	66.960 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-23/92
BENEFICIARIO:	GUADARTE, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	SEVILLA
IMPORTE SUBVENCION:	424.787 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-24/92
BENEFICIARIO:	GUADARTE, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	SEVILLA
IMPORTE SUBVENCION:	469.700 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-25/92
BENEFICIARIO:	GUADARTE, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	SEVILLA
IMPORTE SUBVENCION:	790.000 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-31/92

BENEFICIARIO: STEFANIS BIJOUX, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 78.120 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-32/92
BENEFICIARIO: ARTESANIA VICTOR MOLERO, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: GRANADA
IMPORTE SUBVENCION: 275.184 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-33/92
BENEFICIARIO: ALHAMA BISUTERIA, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: ORGIVA (GRANADA)
IMPORTE SUBVENCION: 93.960 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-38/92
BENEFICIARIO: RAFAEL SACO MELLADO
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 87.885 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-40/92
BENEFICIARIO: LIMI, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: SEVILLA
IMPORTE SUBVENCION: 252.000 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-41/92
BENEFICIARIO: RAFAEL GUIJO, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 172.800 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-45/92
BENEFICIARIO: J.J. BRAVO, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 293.760 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-50/92
BENEFICIARIO: SAMUGA, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 207.360 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-55/92
BENEFICIARIO: ARTESANIA SAN JOSE, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: JAEN
IMPORTE SUBVENCION: 285.863 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-59/92
BENEFICIARIO: MENBUR, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: ATARFE (GRANADA)
IMPORTE SUBVENCION: 125.024 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-70/92
BENEFICIARIO: ORFEBRES NAVARRO, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 241.920 ₧

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El decreto 3/1992 de 14 de enero contempla los Programas de Apoyo al Empleo, entre los que se encuentran los relativos a Andalucía Joven y Porados de Larga Duración,

En base al citado Decreto se ha concedido ayuda dentro de los Programas referidos a las siguientes Entidades:

Expediente: A.J. 30/92. MA
 Entidad: Ayuntamiento de Benalmádena.
 Importe: 10.225.506.

Expediente: P.L.D. 6/92. MA
 Entidad: Ayuntamiento de Cañete La Real.
 Importe: 4.464.684.

Expediente: P.L.D. 8/92. MA
 Entidad: Ayuntamiento de Fuegirola.
 Importe: 3.325.440.

Expediente: A.J. 42/92. MA
 Entidad: Ayuntamiento Rincón de la Victoria.
 Importe: 13.883.010.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero, apartado cinco de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1992.

Málaga, 15 de julio de 1992.- El Delegado, José Ruiz Barranquero.

RESOLUCION de 20 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/1990 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones públicas y Entidades sin Anima de Lucro. En base al citado Decreto se ha concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: 38/92
 Entidad: Diputación Provincial de Málaga
 Importe: 81.768.138.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero, apartado cinco de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1992.

Málaga, 20 de julio de 1992.- El Delegado, José Ruiz Barranquero.

RESOLUCION de 23 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de San Fernando subvención por un importe total de once millones trescientas setenta y tres mil novecientos noventa y seis pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a: Ayto. de San Fernando, por un importe de: 11.373.996 Pts. para la contratación de 10 trabajadores.

Cádiz, 23 de julio de 1992.- El Delegada, Hipólita García Rodríguez.

RESOLUCION de 24 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 18.7 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo del Decreto 3/1992, de 14 de enero, capítulo I: «Programa de Ayudas a la Contratación de Jóvenes Menores de 25 años».

Nº Expediente: AJ-024/92-SE.
Solicitante: Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca.
Subvención: 9.006.054 ptas.

Nº Expediente: AJ-010/92-SE.
Solicitante: Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla.
Subvención: 4.215.114 ptas.

Sevilla, 24 de julio de 1992.- El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del Programa de Detección, Extracción y Trasplante de Organas y Tejidos. (BOJA núm. 56, de 20.6.92).

Podiendo error en el encabezamiento del mencionado Decreto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 56, de fecha 20 de junio de 1992, página 4.005, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del programa de Detección, Extracción y Trasplante de órganos y tejidos», debe decir: «Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre Ordenación del Programa de Detección, Extracción y Trasplante de órganos y tejidos».

Sevilla, 28 de julio de 1992

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de julio de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por D. Víctor Angel Díez Mazo, Dº Isabel Blanco Neva, Dº Mº Esmeralda Frande Fernández y Dº Mº Lourdes López Herrera, recurso contencioso administrativo número 3393-D.F./92 contra la Orden de 21 de mayo de 1992 publicada en el BOJA de 23 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 3 de junio siguiente.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso y en cumplimiento del párrafo segundo artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representados por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 21 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de julio de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección

Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por Dº Guillermina Fernández Valverde, D. Juan Luis León García, Dº Mº Isabel Blanco Torres, D. Luis Miguel Margüenda León, D. Miguel García García y Dº Mº del Mar Ramos Márquez, recurso contencioso administrativo número 3553-D.F./92 contra la Orden de 21 de mayo de 1992 publicada en el BOJA de 23 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (entre otros) y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 5 de junio siguiente.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso y en cumplimiento del párrafo segundo artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representados por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 21 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1992/93.

De acuerdo con lo establecido en el apartado II.1 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el Curso 1.992/93, los Centros docentes, públicos y privados, creados o autorizados como Centros de Educación General Básica, implantarán al inicio del curso 1.992/93 el primer ciclo de la Educación Primaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y dejarán de impartir las correspondientes a los cursos 1º y 2º de Educación General Básica.

Asimismo, el apartado II.2 de la citada Orden de 25 de junio de 1.992 establece que, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, y en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia determinará los Centros autorizados para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992 y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

I.- AMBITO DE APLICACION.-

La presente Resolución será de aplicación en los Centros públicos, concertados y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

II.- PROYECTO DE CENTRO.-

1.- El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que le definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

2.- Los elementos que configuran el Proyecto de Centro, como instrumentos para la planificación a medio plazo, son las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3.- Finalidades Educativas del Centro.-

3.1.- Durante el mes de septiembre del curso escolar 1.992/93, en el seno del Consejo Escolar de cada Centro que implante el primer ciclo de la Educación Primaria, así como de los Centros específicos de Preescolar, autorizados para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, se procederá a constituir una comisión, con participación de todos los sectores de la comunidad educativa, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas del Centro.

3.2.- Las Finalidades Educativas del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del Centro en fecha no posterior al 25 de marzo de 1.993.

3.3.- Con anterioridad al 30 de marzo de 1.993, el Director del Centro remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el documento elaborado sobre Finalidades Educativas, junto con el acta de la sesión del Consejo Escolar aprobatoria del mismo.

4.- Proyecto Curricular del Centro.-

4.1.- Los elementos básicos del Proyecto Curricular de Centro se referirán a los siguientes aspectos:

a) Distribución de los contenidos del primer ciclo de la Educación Primaria, por ser el que se implanta de manera generalizada durante el curso escolar 1.992/93. Asimismo, distribución de los contenidos del segundo ciclo de Educación Infantil en los centros autorizados para su implantación.

b) Selección de materiales curriculares y recursos didácticos que se van a utilizar.

c) Procedimientos para evaluar la progresión de los alumnos en el aprendizaje, así como el sistema de evaluación y promoción de los mismos.

4.2.- Durante el mes de septiembre del curso escolar 1.992/93, en cada Centro que implante el primer ciclo de la Educación Primaria o autorizado para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, integrado por el Director, el Jefe de Estudios y los Coordinadores de Ciclo. A las reuniones de dicho Equipo podrán asistir los tutores de todos los cursos y grupos del primer ciclo de la Educación Primaria, y del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso, así como los maestros de Apoyo a la Integración y los de Apoyo a Ciclo y de Apoyo Didáctico, en el caso de Centros Autorizados para la Integración, Centros de Actuación Educativa Preferente y Colegios Públicos Rurales, respectivamente.

4.3.- El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica coordinará la elaboración de los elementos básicos del Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria y del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso.

4.4.- Los elementos básicos del Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria y, en su caso, del segundo ciclo de la Educación Infantil serán aprobados por el Claustro de Profesores y formarán parte del Plan Anual de Centro.

4.5.- El Consejo Escolar del Centro aprobará los elementos básicos del Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria, así como del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso, junto con el Plan Anual de Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia del Claustro de Profesores.

4.6.- El Director del Centro, una vez aprobados, enviará una copia de los citados elementos básicos, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, junto al Plan Anual de Centro, antes del 15 de noviembre de 1.992. Asimismo, se enviará una copia del acta de la sesión del Consejo Escolar, en que se aprobaron dichos elementos básicos del Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria y del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso, a los que se refiere el punto 4.1 de este apartado.

5.- Reglamento de Organización y Funcionamiento.-

5.1.- A partir del tercer trimestre del curso escolar 1.992/93, los Centros a los que va dirigida la presente Resolución podrán iniciar la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

5.2.- La elaboración del citado Reglamento deberá llevarse a cabo por una Comisión constituida en el seno del Consejo Escolar, con participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

5.3.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento será aprobado por el Consejo Escolar, de acuerdo con el calendario que, a tales efectos, se establezca.

III.- PLAN ANUAL DE CENTRO.-

El Plan Anual de Centro supone la concreción para cada curso escolar, de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro. Deben participar en su elaboración los Maestros, Padres y Alumnos, tal como se establece en el punto IV.5 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992.

1.- Sin menoscabo de que en el caso de los Centros que impartan el primer ciclo de la Educación Primaria, así como en el de los autorizados a la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, el Plan Anual de Centro deba recoger los elementos básicos del Proyecto Curricular de Ciclo, el contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

1.1.- Objetivos generales del Centro para el curso escolar.

1.2.- Jornada escolar del Centro, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas, así como a las de carácter cultural y recreativo a las que se hace referencia en el apartado XII de esta Resolución y, todo ello, de acuerdo con la normativa establecida a tales efectos.

Esta parte del Plan Anual de Centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, en el caso de los centros públicos, según lo establecido en el punto IV.9 de la Orden de 25 de junio de 1.992, y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 57/1.986, de 19 de marzo. (B.O.J.A. del 4 de abril).

1.3.- Programación de las actividades docentes del centro, comprendiendo en ella la programación de cada Equipo docente.

1.4.- Programación de actividades, temporalizada mensualmente, del Equipo de Promoción y Orientación Educativa, Equipo de Atención Temprana y Apoyo a la Integración o Servicio de Apoyo Escolar, en aquellos centros en los que esté prevista su actuación. Para ello, los directores de dichos centros recibirán de los mencionados Equipos el Plan de actuación a llevar a cabo en el Centro durante el Curso 1.992/93.

1.5.- Temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza.

1.6.- Objetivos generales relativos a Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades.

1.7.- Plan de acción tutorial, así como sistemas de recuperación y atención a los alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje, a través del refuerzo pedagógico y la orientación escolar, y de actividades de proacción para alumnos con capacidades especiales.

En la elaboración del Plan de acción tutorial se tendrán en cuenta las aportaciones que realicen los alumnos y alumnas, así como los padres y madres, a través del procedimiento que determine el Consejo Escolar.

1.8.- Plan de actividades extraescolares y complementarias, elaborado según las directrices del Consejo Escolar.

1.9.- Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo.

1.10.- Proyectos que faciliten la integración de las actividades propias de las Asociaciones de Padres y de Alumnos en la vida escolar del Centro, así como las de éste en la vida de la Comunidad.

1.11.- Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de mantenerse a lo largo del curso.

1.12.- Medidas adoptadas por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso, se hayan observado, así como las sugerencias que se estime conveniente hacer a los órganos provinciales y autonómicos de la Administración, en el ámbito de sus competencias.

1.13.- Proyecto del Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1.985 (B.O.J.A. del 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

2.- Elaboración y aprobación:

2.1.- Los Equipos docentes y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos docentes del Plan Anual de Centro y colaborarán con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos. Los alumnos, los padres y las Asociaciones respectivas, harán sus sugerencias y aportaciones, que serán incorporadas al mismo.

2.2.- El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los Equipos docentes y Claustro. A estos efectos, el Director del Centro facilitará al Consejo Escolar los datos administrativos y docentes necesarios en relación al alumnado, grupos y rendimiento académico.

Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado, como mínimo, 10 días antes de la fecha de su aprobación.

3.- El Director del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, enviará, antes del 15 de noviembre, una copia a la respectiva Delegación Provincial junto con una copia de los elementos básicos del Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria y del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso. Asimismo, se enviará una copia del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

4.- En las reuniones periódicas de evaluación del Plan Anual de Centro se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos, la estadística del rendimiento escolar obtenido por los alumnos y alumnas a lo largo del curso y comprobando la adecuación de la programación a los intereses y realidad del alumnado.

IV.- MEMORIA FINAL DE CURSO.-

1.- La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan Anual de Centro realizado a comienzos de curso, así como de cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo.

2.- Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por cada uno de los equipos de profesores (Tutores, Equipos docentes, etc.) evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas, en el ámbito de sus competencias, serán incluidos en la Memoria Final.

3.- El Claustro de profesores conocerá la Memoria elaborada por los Equipos docentes y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime convenientes al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4.- Las Asociaciones de Padres y de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5.- Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando, en el acta de la reunión que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6.- El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

7.- La Memoria se remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue aprobada, junto con el acta de la misma.

8.- El Servicio de Inspección de Educación, de la correspondiente Delegación Provincial, procederá a la lectura y estudio de las Memorias y Actas enviadas, remitiendo dicho estudio a la Dirección General de Ordenación Educativa, así como a los centros respectivos de la provincia.

9.- Los Consejos Escolares de los Centros que impartan distintos niveles de enseñanza, podrán confeccionar una única Memoria de todo el Centro o bien diversificarla por niveles.

V.- ORGANOS COLEGIADOS.-

1.- De acuerdo con la legislación vigente, en los Centros a los que resulte de aplicación la presente Resolución, funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores del Centro.

2.- El Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir que el Centro se inserte en la Comunidad Educativa en que se encuentra y que la Comunidad participe en la vida del Centro, sin menoscabo de las funciones que se le asignan en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, y disposiciones que la desarrollan.

3.- En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, según dispone el artículo 22 del Decreto 10/1.988, de 20 de enero, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como de informar al Consejo Escolar del mismo sobre cuantas materias de índole económica le encomiende éste.

4.- El Claustro de Profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro, sea cual fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y aquéllas que reglamentariamente le sean atribuidas, prestará atención especial al estudio de cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia, y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

6.- De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados se levantará acta en los libros correspondientes, los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro y estarán a disposición de los miembros de dichos Organos Colegiados. En el caso de que alguno de los citados miembros lo solicitara, el Secretario del Centro expedirá certificación del acta, correspondiente al punto o puntos de la sesión a que se refiera dicha solicitud.

VI.- ORGANOS UNIPERSONALES.-

1.- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 10/1.988, de 20 de enero, en los Centros Públicos a los que resulte de aplicación la presente Resolución, existirán los siguientes Organos Unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario.

2.- Las funciones de los referidos Organos serán las que se recogen en los artículos 10, 14 y 15 respectivamente del citado Decreto.

3.- En los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria de seis o más unidades, el Director tendrá una reducción de hasta 9 horas lectivas semanales y el Jefe de Estudios y el Secretario de hasta 8 horas lectivas semanales cada uno, en su caso.

En la confección de los horarios se procurará, en la medida de lo posible, disponer de las horas de docencia del Director, Jefe de Estudios y Secretario, de tal forma que su coordinación posibilite la realización de las tareas encomendadas.

4.- El Director garantizará que la matriculación de los alumnos y alumnas se realice conforme a los criterios legalmente establecidos, en el curso pertinente, que en ningún caso podrá ser superior al que por su edad les corresponda, salvo los casos que fueron expresamente

autorizados en aplicación de lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1.987.

5.- El Director deberá facilitar el funcionamiento de las Asociaciones de Padres y de Alumnos, proporcionando la adecuada información legal, así como su ubicación y acceso al Centro escolar para el mejor desarrollo de sus actividades. Asimismo, facilitará la acción sindical, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. del 8) e Instrucciones al respecto de la Dirección General de Personal.

VII.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-

1.- Sin menoscabo de lo establecido en el punto II.5 de la presente Resolución sobre el inicio de la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento, todos los Centros deben tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior.

En caso de que el Centro acordase el inicio de la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento, éste deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Participación de toda la Comunidad Educativa.
- b) Promoción y potenciación de la cooperación social.
- c) Máximo respeto a la personalidad y derechos de los alumnos y alumnas, establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, y en el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, hecho que ha de hacerse patente de manera especial en las actuaciones que se realicen ante conflictos de convivencia, las cuales habrán de llevarse a cabo acentuando el carácter formativo de las mismas, eludiendo cualquier connotación de castigo y proponiendo, en cada caso, las soluciones pedagógicas más adecuadas.
- d) Espíritu de convivencia entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Reflejar aspectos de la vida del Centro no contemplados de manera concreta en la legislación vigente, a la que en todo caso ha de supeditarse cualquier aspecto del Reglamento, así como respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución.

2.- De la misma forma que en el Reglamento de Régimen Interior, el Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá recoger las zonas habilitadas para fumadores dentro del Centro docente, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 198/1.988, de 4 de marzo. En ningún caso podrá fumarse dentro de las aulas.

VIII.- NORMAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN ESCOLAR

1.- En todos los Centros a los que resulte de aplicación la presente Resolución, la organización escolar debe responder, de igual manera, al momento de aprendizaje del alumnado y a su evolución psicosocial y afectiva. Por ello, las clases han de configurarse de acuerdo con la normal heterogeneidad del mismo, respondiendo a ella con los sistemas de individualización adecuados y realizando una enseñanza activa que exija la reflexión y la crítica y promueve al alumno y a la alumna hacia el interés por el conocimiento.

2.- Los alumnos y alumnas realizarán dentro del horario lectivo todas aquellas actividades que hayan sido programadas por los Equipos docentes como actividad propia del desarrollo del currículo.

En este sentido conviene matizar lo siguiente:

2.1.- En Educación Infantil/Preescolar y en el primer ciclo de la Educación Primaria, las tareas para realizar fuera del horario escolar quedan totalmente prohibidas.

2.2.- En el ciclo medio y en la segunda etapa de E.G.B. no se podrá requerir del alumnado la realización de trabajos de forma general, regular o periódica fuera del horario escolar. En el caso de que se encomienden determinadas tareas suplementarias, éstas estarán incluidas en la programación individual de cada maestro, unas veces, con carácter excepcional y transitorio, estarán orientadas a la recuperación de los alumnos y alumnas; otras, pretenderán fomentar el desarrollo de la capacidad de observación, síntesis e investigación, a través de lecturas y realización de trabajos. En general, éstas últimas estarán concebidas para que el alumno utilice y reflexione fuera de la escuela sobre lo adquirido en ella, de forma lúdica, activa, creativa y globalizada.

En ambos casos y en lo que se refiere a la segunda

etapa, en la que existen varios maestros para un mismo grupo de alumnos y alumnas, el tutor coordinará a los mismos, de forma que se evite una posible sobrecarga de tareas escolares en detrimento del tiempo de juego y convivencia del niño con familiares y amigos.

3.- Los Centros, cuya relación de puestos de trabajo docente, aprobada por esta Consejería de Educación y Ciencia, recoja los puestos de Filología Inglesa y Filología Francesa, ofertarán ambos idiomas, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado. Para ello, los Directores deberán comunicarlo a los padres de alumnos del sexto curso de E.G.B., antes del 14 de septiembre de 1.992, con objeto de que puedan realizar la opción que prefieran para sus hijos e hijas.

4.- La asignación de los diferentes cursos o grupos de alumnos al profesorado, dentro de cada nivel, ciclo o modalidad, la realizará el Director del Centro a principios de curso, atendiendo a criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje de los alumnos, respetando la adscripción del profesorado, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

4.1.- El Director del Centro procederá a asignar, entre los maestros adscritos al ciclo inicial y medio de Educación General Básica, aquellos cursos y grupos del primer ciclo de la Educación Primaria que quedaron vacantes tras la asignación que, para los cursos y grupos de dicho ciclo, fue llevada a cabo en el mes de junio, siguiendo para ello el orden establecido en el punto 4.2 de este mismo apartado, en caso de no existir acuerdo entre los maestros afectados, y teniendo en cuenta que aquellos maestros que continúen en el primer ciclo de la Educación Primaria o en el ciclo medio de Educación General Básica, permanecerán en dichos ciclos hasta la finalización del mismo por el grupo de alumnos y alumnas que los inició.

4.2.- El Director del Centro procederá a asignar, con ocasión de vacantes, los diferentes cursos o grupos de alumnos del ciclo medio de Educación General Básica a aquellos maestros que hubieran impartido enseñanzas durante el año académico 1.991/92 en el último curso de dicho ciclo y a aquellos otros que deseen su incorporación al mismo el próximo curso 1.992/93, siempre que se encuentren adscritos al ciclo inicial y medio de Educación General Básica.

El orden para la asignación de los mismos por el Director del Centro, en caso de no existir acuerdo entre los maestros afectados, será, según lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de mayo de 1.990 (B.O.J.A. del 15), el de mayor antigüedad como propietario definitivo en el Centro. En caso de empate, el de más antigüedad en el Cuerpo como funcionario de carrera. De persistir el empate, el de menor número de Registro Personal o de orden de lista.

4.3.- Los maestros de Educación Infantil/Preescolar también continuarán con el mismo grupo de alumnos hasta la finalización de este nivel educativo.

4.4.- En la segunda etapa de E.G.B., la asignación de los diferentes cursos o grupos de alumnos se realizará, en caso de no existir acuerdo entre los componentes de este Equipo Docente, según el siguiente procedimiento:

4.4.1.- En consonancia con lo establecido en el punto 4.2 de la presente Resolución, el maestro más antiguo elegirá un grupo de alumnos en que desee impartir la enseñanza, bien de una de las áreas a que se encuentre adscrito, bien de una de las no contempladas como puestos de trabajo docente en el Real Decreto 895/1.989, de 14 de julio; a continuación, lo hará el maestro siguiente en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre los maestros del Equipo Docente presentes en el acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los maestros completen su horario lectivo.

4.4.2.- Los maestros adscritos al puesto de trabajo de Matemáticas-Ciencias Naturales, al ejercer su opción a un determinado grupo de alumnos, deberán impartir ambas enseñanzas en el mismo.

4.4.3.- Los maestros adscritos a los puestos de trabajo de Filología; Lengua Castellana y Francés o Filología; Lengua Castellana e Inglés, en el momento de ejercer su opción para impartir el área de Lengua Castellana a un determinado grupo de alumnos, deberán prever en su horario personal el número de horas necesarias para la enseñanza del idioma, de forma que ésta quede garantizada.

4.4.4.- Cuando los maestros de este Equipo Docente ejerzan, en su caso, su opción sobre enseñanzas no catalogadas como puestos de trabajo en el R.D. 895/1.989, de 14 de julio, (Educación Artística, Religión, ...), se

procurará, en la medida de lo posible, la asignación de los mismos grupos de alumnos para estas áreas que para los puestos a los que están adscritos, a fin de evitar la actuación de un excesivo número de maestros sobre un determinado grupo de alumnos.

5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 895/1.989, de 14 de julio, la adjudicación de un determinado puesto de trabajo como consecuencia de la adscripción, no exime de impartir otras enseñanzas o actividades que puedan corresponderle de acuerdo con la organización pedagógica del Centro.

6.- El profesorado que imparta Educación Física lo hará prioritariamente en los grupos y niveles de la segunda etapa, a razón de 2 horas semanales por grupo. Una vez cubiertas las necesidades de la segunda etapa, la dirección del Centro le encomendará la atención de la Educación Física de grupos del primer ciclo de la Educación Primaria y del ciclo medio de Educación General Básica, de acuerdo con el horario semanal, legalmente establecido, para dichos ciclos, siguiendo los criterios de prioridad que a continuación se indican:

- A los grupos del primer ciclo de la Educación Primaria y del ciclo medio de Educación General Básica cuyo tutor ostente un cargo como Organismo Unipersonal (Director, Jefe de Estudios, Secretario) o tenga asignadas otras tareas de coordinación didáctica.

- A aquellos grupos del primer ciclo de la Educación Primaria y del ciclo medio de Educación General Básica que tengan un tutor cuya edad, salud u otras circunstancias especiales aconsejen que un maestro especialista se haga cargo del horario de Educación Física.

- Al resto de grupos del Centro comenzando por los del primer ciclo de la Educación Primaria.

7.- El horario de cada uno de los maestros se programará en atención a las necesidades educativas de los alumnos y según el modelo de intervención que se considere más adecuado en función de las mismas y de la relación entre el número de maestros y el de unidades del Centro. Esta programación, que se incluirá en el Plan Anual de Centro a propuesta del Jefe de Estudios, deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- De forma preferente, atención de alumnos, cuando, por ausencia del profesorado, sea necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.

- Apoyo a la función directiva, a fin de que los órganos unipersonales puedan hacer efectivas las reducciones horarias lectivas establecidas en el punto VI.3 de la presente Resolución.

- Atención y recuperación de alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje. Si se considera conveniente, el tutor podrá ser quien atienda a tiempo parcial a los alumnos con dificultades de aprendizaje, mientras que el maestro que no tiene asignada la tutoría atiende a la mayoría del grupo de alumnos, desarrollando las actividades que corresponda, sin que esto signifique, en ningún caso, el desdoble de una unidad con carácter permanente.

- Proacción de alumnos y alumnas, que podrá llevarse a cabo en los mismos términos del párrafo anterior.

8.- Con respecto a la enseñanza religiosa en Educación Infantil y en Educación Primaria se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional del Decreto 107 /1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía y en la Disposición Adicional Primera del Decreto 105 /1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el Curso 1.992/93, en el caso del ciclo medio y segunda etapa de Educación General Básica.

Para la atención de los alumnos y alumnas del ciclo medio y de la segunda etapa de Educación General Básica, que no reciben enseñanza religiosa, por decisión de sus padres, madres o tutores, se actuará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de septiembre de 1.987, de la entonces Dirección General de Ordenación Académica (B.O.J.A. del 18).

9.- Se prestará la máxima importancia a la integración del alumno de Educación Especial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 334/1.985, de 6 de marzo.

A la hora de elaborar la programación general, en los Centros Autorizados de Integración, será necesario contar con las orientaciones y actividades que los maestros de Apoyo a la Integración deben realizar conjuntamente con los maestros tutores y con los Equipos de Apoyo.

Asimismo, hay que tener en cuenta, en el caso de Centros de Educación Especial, la interconexión que debe haber entre el profesorado, el personal dedicado a tratamientos personalizados de refuerzo pedagógico y los Equipos de Apoyo.

9.1.- El maestro de Apoyo a la Integración.

9.1.1.- El maestro de Apoyo a la Integración es el que presta su atención profesional a aquel alumnado con necesidades especiales y que está integrado en aulas ordinarias.

Su tarea primordial consistirá en proporcionar a dichos alumnos y alumnas el refuerzo pedagógico necesario para la conclusión con éxito de su proceso educativo.

Esta tarea podrá ser ejercida dentro o fuera del aula, directamente con el alumno, con el tutor o con ambos.

9.1.2.- Las funciones del maestro de Apoyo a la Integración serán:

a) La realización, junto con el tutor, de las adaptaciones curriculares necesarias para los alumnos del primer ciclo de la Educación Primaria con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía.

b) La elaboración de programas generales, adaptados o de desarrollo individual que se requieran para la correcta atención de los alumnos que lo necesiten.

c) El seguimiento de esos programas en cada uno de los alumnos que lo necesiten.

d) La realización de los aspectos concretos de los programas que requieran una atención individualizada o en pequeño grupo, dentro o fuera del aula.

e) La orientación a los maestros-tutores de los alumnos atendidos en lo que se refiere al tratamiento educativo concreto de dichos alumnos, así como en aquellas orientaciones de carácter preventivo de posibles dificultades que, con carácter general, pudieran surgir en el resto de los alumnos y alumnas del grupo.

f) La elaboración de material didáctico.

g) La colaboración con el maestro-tutor del aula en la orientación a los padres y madres de los alumnos que atienden, con vistas a lograr una participación activa en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

h) Servir de nexo y elemento coordinador entre los Equipos de Apoyo del Sector y el Centro escolar.

9.1.3.- El horario y contenido de la jornada del profesorado de Apoyo a la Integración será el establecido con carácter general para el resto del profesorado del mismo nivel educativo.

9.1.4.- El maestro de Apoyo a la Integración podrá prestar sus servicios con carácter fijo en su Centro, o con carácter itinerante en los Centros que se le encomiende, de acuerdo con la planificación elaborada por cada Delegación Provincial.

El maestro de Apoyo a la Integración con carácter itinerante podrá participar en los Claustros de Profesores y en los Equipos docentes de los Centros, cuando se considere conveniente para la mejor atención a los alumnos.

9.1.5.- La mayor parte del Programa de Integración debe desarrollarse dentro del aula y con todo el grupo, lo que supone que habrá que diseñar un modelo de organización que implique el planteamiento de actividades que puedan ser abordadas a diversos niveles con los niños y niñas.

Existen además otras actividades que, debido a sus peculiaridades, resultan más eficaces realizadas fuera del grupo/clase, durante breves periodos de tiempo, de forma individual, o en pequeños grupos. Se incluirán en estas actividades:

a) Tratamiento logopédico.

b) Rehabilitación física.

c) Determinados programas de atención.

d) Programas de estimulación.

9.1.6.- El horario contemplará las posibilidades de agrupamiento flexible del alumnado que permitan el desarrollo de actividades de refuerzo pedagógico y de atención personalizada.

Los Centros Públicos incluirán en el horario no lectivo del profesorado, como actividades computables, las reuniones con los Equipos de Apoyo del sector (para el seguimiento de los alumnos, intercambio de experiencias, etc).

9.2.- El educador de Disminuidos.

El educador de Disminuidos realizará las funciones establecidas en la Resolución de 3 de enero de 1.985 (B.O.J.A. del 18), de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de centros, unidades o servicios de Educación Especial, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

10.- Centros de Actuación Educativa Preferente y Centros Públicos Rurales.

10.1.- El funcionamiento de los Centros de Actuación Educativa Preferente y de los Colegios Públicos Rurales ha de centrarse fundamentalmente en la atención, con carácter preventivo y compensatorio, de las necesidades del alumnado, posibilitando un clima donde las relaciones interpersonales y la comunicación educativa entre profesores, padres y alumnos sea una constante realidad.

10.2.- Los Centros prestarán especial atención al agrupamiento del alumnado, procurando que éste sea flexible y facilite la atención compensatoria de aquellos alumnos y alumnas con más dificultades de aprendizaje.

10.3.- La labor educativa de los maestros de Apoyo a Ciclo o Didáctico se concretará en:

a) Atender a aquellos alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje derivadas de la privación socio-cultural del entorno o de la dispersión geográfica en que viven.

b) Realizar actividades para la prevención y detección de deficiencias, por un lado, y la atención y refuerzo pedagógico por otro, de los alumnos necesitados, a los que se atenderá preferentemente por grupos, a tiempo parcial.

10.4.- La actuación del maestro de Apoyo a Ciclo o de Apoyo Didáctico se programará en atención a las necesidades de los alumnos y según el modelo de intervención que se considere más adecuado en función de ellas, pudiendo llegarse a que sea el maestro tutor quien atienda a tiempo parcial al alumnado con dificultades de aprendizaje, mientras el maestro de apoyo desarrolla las actividades que correspondan con el grupo mayoritario de la clase.

10.5.- Los Centros que cuenten con una o varias Aulas Ocupacionales, recogerán en su Plan Anual de Centro los aspectos organizativos y funcionales referidos a ellas, entendiéndose que los alumnos atendidos en las mismas reciban enseñanzas instrumentales básicas, además de las de carácter tecnológico, propias de estas Aulas. Los profesores encargados de ellas formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores del Centro.

10.6.- Los Colegios Públicos Rurales que son receptores de alumnos atendidos por el Programa de Preescolar en Casa han de recoger en su Plan Anual de Centro las formas de colaboración con el profesorado que lleva a cabo las actuaciones de dicho Programa, facilitando la integración del mismo en sus Equipos docentes e impulsando diversos contactos y encuentros de los alumnos atendidos con sus futuros Centros educativos.

11.- El monitor cuidador de Educación Infantil (Especialista en Puericultura).

El monitor cuidador de Educación Infantil (Especialista en Puericultura) realizará las funciones establecidas en el Acuerdo de 3 de febrero de 1.987 (B.O.J.A. del 20); de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19 de diciembre de 1.986.

Sin perjuicio de dichas funciones, y en los Centros a los que resulte de aplicación la presente Resolución, la dependencia de los grupos de niños y la comunicación a padres y tutores de los progresos de los niños, estarán sometidas a las limitaciones establecidas legalmente, derivadas de las funciones de los maestros.

Asimismo, el trabajo del monitor cuidador de Educación Infantil (Especialista en Puericultura) lo desarrollará siguiendo las directrices del Equipo docente correspondiente, con el que colaborará en la elaboración y programación de las actividades educativas de este nivel, todo ello según el Acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, el día de 24 de julio de 1.991.

12.- El monitor escolar.

El monitor escolar realizará las funciones establecidas en el Acuerdo de 23 de febrero de 1.988 (B.O.J.A. del 18 de marzo), de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

13.- Confección del horario en los Centros Públicos.

13.1.- Los horarios de los maestros y de los alumnos serán confeccionados por el Jefe de Estudios de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro, que ha de celebrarse en la primera quincena de septiembre, y siempre de acuerdo con la normativa que a tales efectos se establezca.

13.2.- Sin perjuicio de su inclusión en el Plan Anual de Centro, el director remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, tanto el horario general del Centro, como el individual de cada uno de los maestros, con anterioridad al 25 de septiembre de 1.992.

13.3.- La aprobación definitiva de los horarios corresponderá al Servicio de Inspección de Educación de la respectiva Delegación Provincial, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de dichos horarios. El Jefe de Estudios velará por el estricto cumplimiento de los mismos.

13.4.- El horario escolar del Ciclo preverá los diversos tipos de agrupamiento del alumnado en relación con las actividades escolares (trabajo individual, de equipo, de grupo-aula y de gran grupo) y las posibles actividades individuales de refuerzo, apoyo o desarrollo que resulte preciso establecer en atención a la heterogeneidad de los grupos.

14.- Difusión de experiencias educativas.

Los Centros dedicarán sesiones específicas a la reflexión y análisis sobre el Proyecto de Centro y su elaboración, así como sobre las diferentes experiencias de innovación pedagógica que se vienen realizando, a través de la adecuada coordinación con los Centros de Profesores.

IX.- EQUIPOS DOCENTES.

1.- Los componen todos los maestros que imparten enseñanza en un mismo ciclo o etapa. A tales efectos, los maestros de Educación Infantil y del primer ciclo de la Educación Primaria constituirán un solo Equipo docente.

2.- El objetivo fundamental de los Equipos docentes para el curso 1.992/93 es elaborar los elementos básicos del Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria y del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa deberá ser el objetivo principal de estos equipos para los cursos 1.992/93 y 1.993/94.

3.- Las funciones de estos Equipos docentes, sin menoscabo de lo recogido en el punto anterior, son:

a) Fijar los objetivos a conseguir por el Equipo docente.

b) Programar las distintas áreas y actividades docentes, extraescolares, de refuerzo pedagógico y orientadoras que les corresponden.

c) Establecer criterios pedagógicos, metodológicos y didácticos para todo el Ciclo o Etapa.

d) Establecer los criterios de evaluación del alumnado y de su proceso de aprendizaje.

e) Cuantas otras decidan sus miembros, dentro de las propias del Equipo docente.

En el caso del Equipo docente de Educación Infantil y primer ciclo de la Educación Primaria, estas funciones se realizarán teniendo en cuenta los aspectos básicos del Proyecto Curricular del Ciclo.

4.- En cada Equipo docente habrá un Coordinador de Ciclo, por lo cual se contará con:

- Un Coordinador de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria.
- Un Coordinador del ciclo medio de Educación General Básica.
- Un Coordinador de ciclo superior de Educación General Básica.

4.1.- Los Coordinadores de Ciclo serán nombrados al inicio del curso por el Director del Centro a propuesta del Equipo docente correspondiente y su nombramiento tendrá la duración de un curso escolar.

4.2.- En los Centros de 7 ó menos unidades, todo el profesorado compondrá un Único Equipo docente, por lo cual habrá un solo Coordinador que asumirá las funciones de los Coordinadores de Ciclo.

4.3.- Las funciones de los Coordinadores de Ciclo serán:

a) Formar parte del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, al que se refiere el punto II.4.2 de la presente Resolución.

b) Coordinar las tareas de todos los maestros que imparten un mismo Ciclo, para conseguir los objetivos establecidos en cada uno de los cursos que lo componen, así como los objetivos globales del mismo.

c) Potenciar la programación y coordinación de las tareas educativas y de enseñanza, la evaluación conjunta y el conocimiento y la orientación de los alumnos, permitiendo las agrupaciones flexibles.

d) Asegurar la adecuación de las programaciones de las materias al ciclo correspondiente y de éste con los otros ciclos.

e) Proponer al Equipo Directivo el programa de actividades extraescolares que el Equipo docente haya previsto realizar a lo largo del curso escolar, así como la previsión de necesidades para la realización de las mismas.

f) Aportar criterios e información para la selección y uso de los instrumentos didácticos.

g) Favorecer el intercambio de métodos, experiencias y material didáctico entre los maestros del Ciclo.

h) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación.

i) Hacer constar en las revisiones del Plan Anual de Centro y en la Memoria Final de curso las actividades desarrolladas por el Equipo docente, dificultades encontradas y previsiones.

5.- Características básicas de la programación.

5.1.- La programación será confeccionada por todos los maestros del Centro, teniendo en cuenta las realizadas por los Equipos docentes, y estará en todo momento a disposición de la Comunidad Educativa. Se procurará por parte de todos los implicados un máximo de adecuación de las citadas programaciones a los programas vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan Anual de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos y a la realidad del entorno, y en su caso, de acuerdo con los elementos básicos del Proyecto Curricular correspondiente.

5.2.- Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil y a la Educación Primaria en Andalucía y, en su caso, en el Decreto 193/1.984, de 3 de julio, en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza, y disposiciones que lo desarrollan.

5.3.- Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar el Equipo docente o algunos de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

5.4.- Es necesario el uso de una metodología activa y participativa que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

5.5.- La programación, que, en su caso, deberá realizarse de acuerdo con los elementos básicos del

Proyecto Curricular de Ciclo, recogerá al menos, los siguientes aspectos:

a) La exploración inicial para determinar los niveles de partida.

b) La determinación de los objetivos de cada Ciclo y de los cursos de Segunda Etapa y la especificación y concreción de los mismos en las unidades correspondientes.

c) La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de alumnos.

d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y la temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.

e) La metodología a emplear, con expresión del modelo o modelos de clase.

f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos.

g) El establecimiento de las actividades de refuerzo pedagógico o de proacción. En el caso de las actividades de recuperación, éstas no podrán quedar relegadas a pruebas o exámenes efectuados al final del periodo lectivo ordinario, dado que deben estar enmarcadas en el contexto de refuerzo recogido en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

h) El desarrollo de los objetivos generales señalados en el apartado III.1.6 de la presente Resolución.

6.- Normas y actividades de organización interna.

6.1.- Las reuniones del Equipo docente deben articularse, como mínimo, de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias, en el mes de septiembre, para la elaboración del Plan Anual de Centro.

b) Reuniones de carácter periódico y al menos mensuales en las que deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.

c) Reuniones a final del curso para analizar el resultado del mismo; las conclusiones deben ser incorporadas al informe del Equipo para la Memoria Final del curso.

De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el Libro de Actas que estará a disposición del Servicio de Inspección de Educación, del Equipo Directivo y de los componentes del Equipo docente.

6.2.- Los miembros del Equipo docente deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y sistemas de evaluación y promoción de los alumnos, a fin de lograr continuidad de acción a lo largo de toda esta etapa educativa.

X.- TUTORIAS.-

1.- En todo Centro escolar, cada grupo de alumnos y alumnas, de los diferentes niveles, ciclos o modalidades, contará con un maestro que, además de su tarea específica como docente, tendrá encomendada la responsabilidad de tutoría, por ser inherente a dicha tarea específica.

Los tutores de cada grupo de alumnos y alumnas serán designados por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los maestros que imparten la enseñanza en dicho grupo, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, el criterio del mayor número de horas de docencia impartidas en el mismo. En ningún caso podrán ser tutores los maestros de Apoyo a la Integración.

En el caso de que el Centro atienda alumnos y alumnas con minusvalías en régimen de integración, el tutor de dichos alumnos será a todos los efectos el del grupo en el que éstos están integrados.

2.- En el supuesto de que, una vez efectuada la distribución de Tutorías, existiesen maestros disponibles que no ejercitaran ninguna función directiva, de coordinación didáctica o de tutoría, el Director del Centro encomendará a dichos maestros, funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial, tales como determinadas tareas de coordinación, recuperación, proacción o atención de alumnos.

3.- Cada maestro-tutor dedicará al menos una hora a la

semana a las entrevistas con los padres y madres de los alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades, sino al contrario, facilite la asistencia de los padres, por lo que éstos habrán de ser consultados al respecto. Por ser una actividad de obligado cumplimiento, la planificación y horario de tutoría constarán en el Plan Anual de Centro.

4.- La función principal del tutor es la de orientar no sólo el proceso de aprendizaje de los alumnos, sino también su integración social, así como ofrecerles ayuda para un mejor conocimiento y aceptación de sí mismos, teniendo en cuenta el entorno en que se desenvuelven y su desarrollo madurativo y social. Por otro lado, es imprescindible que el tutor asegure la coordinación necesaria entre los diversos maestros que intervienen en el mismo grupo de alumnos para conseguir la mayor eficacia posible de las tareas de programación, enseñanza y evaluación de los aprendizajes.

5.- Cada tutor mantendrá en la segunda quincena de noviembre una reunión con los padres de los alumnos para exponer el plan global de trabajo del curso, la programación y los criterios de evaluación y recuperación. Asimismo, mantendrá con ellos contactos periódicos al menos tres veces durante el curso académico.

El tutor facilitará a los padres y madres de sus alumnos, mediante comunicación escrita, el calendario escolar y el horario de clases así como los horarios de tutoría con alumnos y padres y los criterios y medios de evaluación, recuperación y refuerzo.

Asimismo, a final de curso, atenderá a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales, que deseen conocer con detalle su marcha durante el mismo o deficiencias más notables, dedicando especial atención a quienes no hubiesen superado el ciclo o curso, a los cuales se orientará sobre los procedimientos más adecuados y las actividades para su recuperación.

6.- Cada tutor informará a los padres y madres de sus alumnos sobre el rendimiento académico y sobre el régimen de asistencia a clase de sus hijos e hijas.

XI.- EVALUACION.-

1.- La evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en el primer ciclo de la Educación Primaria se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil y a la Educación Primaria en Andalucía, y disposiciones que los desarrollen.

2.- La evaluación ha de ser realizada por el Equipo de maestros que imparta sus clases a un mismo grupo de alumnos, si bien deberán estudiarse por el Equipo docente de cada Ciclo las orientaciones que permitan una mejor adaptación de las disposiciones legales en la materia a las condiciones del alumnado y del Centro.

3.- En el caso de que el Centro atienda alumnos y alumnas con minusvalías en régimen de Integración, la evaluación del proceso de aprendizaje se llevará a cabo conjuntamente con el profesorado de apoyo.

3.1.- Aquellos alumnos integrados, que puedan seguir los programas ordinarios con apoyos o adaptaciones, serán evaluados de la misma forma que el resto de los alumnos del grupo, teniendo en cuenta su dificultad específica en el diseño de las actividades de aprendizaje y en los procedimientos de evaluación.

3.2.- En el caso de que el alumno o alumna lleve a cabo su programa de forma combinada (Aula ordinaria/Aula de apoyo), la evaluación será realizada conjuntamente por el maestro de apoyo y el maestro o maestros del resto de las áreas.

3.3.- Aquellos alumnos integrados que, a pesar de los apoyos y adaptaciones, no puedan seguir los programas establecidos con carácter general, seguirán sus Programas de Desarrollo Individual según los cuales serán evaluados, promocionando curso con su grupo y continuando el curso siguiente con la aplicación de su Programa de Desarrollo Individual.

Tanto los alumnos escolarizados en régimen de integración como los que la lleven a cabo en aulas de Educación Especial de Centros ordinarios, podrán prorrogar un curso su permanencia al finalizar cada Ciclo, en el caso de que el maestro de Educación Especial, los Equipos de Apoyo y el Equipo de maestros con quienes trabaja, consideren que de esta forma el alumno puede superar con éxito sus objetivos de Ciclo.

3.4.- En los Centros específicos de Educación Especial, la evaluación del progreso de los alumnos y alumnas, en cuanto al aprendizaje previsto por sus correspondientes programas, constituye una tarea conjunta del profesorado, en colaboración con el resto de los profesionales implicados en el desarrollo del programa de cada alumno.

3.4.1.- Aquellos alumnos que sigan los programas ordinarios con algún apoyo o adaptación serán evaluados con los criterios generales expuestos en esta Resolución, teniendo en cuenta su dificultad específica en el diseño de las actividades de aprendizaje y en los procedimientos de evaluación.

3.4.2.- Los alumnos que sigan Programas de Desarrollo Individual serán evaluados de acuerdo con ellos, continuando el curso siguiente con la aplicación del programa elaborado a tal fin.

4.- La evaluación de los alumnos y alumnas respecto al aprendizaje ha de ser un proceso continuamente ligado a toda la actividad escolar, por lo que no se limitará a actos aislados, realizados periódicamente en forma de examen. Para su realización han de usarse distintos medios (observaciones, fichas, registros y escalas de seguimiento de los aprendizajes, etc), que aporten información no sólo del nivel de consecución de los objetivos, del esfuerzo y trabajo realizado por el alumno, de las destrezas y habilidades alcanzadas, sino también de la idoneidad de los objetivos propuestos, de la metodología empleada, de las actividades realizadas y del uso de los medios y recursos.

Los principios anteriores no son obstáculo para que en momentos determinados el maestro informe a la familia del rendimiento del alumno y deje constancia de sus resultados en el Registro Personal Acumulativo.

5.- Al menos tres veces al año, preferentemente a final de diciembre, marzo y junio, el maestro tutor realizará la inscripción de los resultados de la evaluación en el Registro Personal Acumulativo del alumno y siempre que éste haya de cambiar de Centro; asimismo, en los contactos periódicos que celebrará con los padres y madres, según lo dispuesto en el apartado X.5 de la presente Resolución, se ofrecerá a los mismos la información existente sobre el desarrollo del aprendizaje de sus hijos e hijas. A la familia se le informará por escrito, al menos tres veces durante el curso escolar, coincidiendo con la fecha de las anotaciones en el Registro Personal Acumulativo.

En base a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 19º del Real Decreto sobre derechos y deberes de los alumnos, con objeto de garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el procedimiento para reclamar sobre las calificaciones será el siguiente:

a) Cuando algún alumno, a través de su representante legal considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para las evaluaciones por los Equipos Docentes, podrá reclamar ante una calificación a lo largo del proceso de evaluación continua o ante las calificaciones finales, ante el Director del Centro, en el plazo de siete días hábiles desde la notificación de aquéllas. El Director someterá dicha reclamación a la consideración de una comisión integrada por los miembros del Equipo Evaluador y dos maestros del centro designados por el Director, preferentemente de entre los especialistas del Área, en su caso, objeto de reclamación. Dicha comisión resolverá la impugnación presentada.

b) De la reunión celebrada, el maestro de menor edad, que actuará como Secretario, levantará Acta, que será firmada por todos los maestros miembros asistentes.

c) Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra éstas últimas podrá interponerse recurso en el plazo de quince días ante la Comisión Provincial de Reclamaciones, que en cada Delegación Provincial estará constituida a tales efectos por un Inspector y dos maestros especialistas designados por el Delegado. Contra las resoluciones de dicha Comisión Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Educativa en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados el alumno reclamante y el maestro responsable de la calificación impugnada.

6.- Las evaluaciones de final de curso en el ciclo medio y en la segunda etapa de Educación General Básica se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de agosto de 1.983 (B.O.J.A. de 2 de septiembre).

XII.- ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.-

1.- Se regulan en el presente apartado todas las actividades que se realicen fuera o dentro del recinto escolar, por grupos de alumnos, maestros y, en su caso, padres, organizadas por el Centro, ya sean culturales o recreativas. Estas actividades son un medio excelente para hacer una enseñanza inserta en la vida, no limitada al espacio-aula, y propician un contacto con el entorno circundante, permitiendo abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en el régimen ordinario de la clase.

2.- La programación de las citadas actividades corresponde a los Claustros, Equipos docentes u otras unidades organizativas del Centro, bajo las directrices del Consejo Escolar.

3.- El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro, teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Consejo Escolar.

4.- El desarrollo de actividades fuera del recinto escolar, por uno o más grupos de alumnos, deberá consignarse, previamente a su realización, en el Plan Anual de Centro, considerándose autorizadas cuando dicho Plan sea aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

5.- Si dichas actividades no se hallasen consignadas en dicho Plan, serán sometidas al Consejo Escolar con antelación suficiente para su aprobación como adicionales al Plan Anual de Centro; siendo comunicadas asimismo a la Delegación Provincial antes de su realización, si suponen uso de medios de transporte.

6.- Toda actividad que se realice fuera del Centro escolar requerirá, para la participación de cada alumno y alumna, autorización previa del padre, madre o tutor, la cual se considerará otorgada tras el conocimiento por el mismo del Plan Anual de Centro o de sus revisiones posteriores. En los casos de utilización de medios de transporte, se requerirá la previa y expresa autorización paterna o materna. En el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la fórmula más conveniente para atender a estos alumnos en el propio centro durante el tiempo que dure dicha actividad.

7.- Las actividades organizadas por los Centros Públicos, dirigidas a los alumnos, serán totalmente gratuitas para los mismos. En su participación, los alumnos no podrán ser discriminados por ningún motivo, ni condición o circunstancia personal o social.

Los Centros Privados Concertados estarán en este aspecto a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 (B.O.J.A. de 16 de enero de 1.987) y la de 11 de mayo de 1.988 (B.O.J.A. del 27).

8.- Con respecto a la Responsabilidad Civil del profesorado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha suscrito una póliza de seguro por daños causados a terceros, teniendo la condición de asegurado a estos efectos todo el personal docente de niveles no universitarios, dependiente de esta Consejería.

XIII.- PROFESORADO.-

1.- El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (B.O.J.A. del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

1.1.- Para la realización de aquellas actividades de formación en las que participe el profesorado del Centro y sean organizadas por el Centro de Profesores correspondiente, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar determinadas adaptaciones del horario de los maestros asistentes y, en su caso, de la jornada escolar.

Para dicha autorización, será necesario el informe previo del Consejo Escolar y tendrá vigencia sólo durante el periodo que así lo requiera la actividad de formación realizada.

1.2.- La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo se estructurará de manera flexible. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:

- Con carácter prioritario, en aquellos Centros que impartan el primer ciclo de la Educación Primaria o estén autorizados para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, aquellas actividades relacionadas con la elaboración del Proyecto

Curricular de Centro, la formulación de las Finalidades Educativas y, en su caso, el inicio de la elaboración del Reglamento de Organización y

Funcionamiento.

- Actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma a través de las Delegaciones Provinciales o sus Centros de Profesores, preferentemente relacionadas con la elaboración del Proyecto de Centro, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el curso, y que serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesores en el que cada maestro realice su perfeccionamiento, y de las que habrá que dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

- Funcionamiento de los Equipos docentes.

- Funcionamiento de tutorías.

- Cumplimentar los documentos académicos del alumnado.

- Programación y autoevaluación de las actividades educativas.

- Reuniones de coordinación.

- Asistencia a reuniones de Claustro y Consejos Escolares de distintos ámbitos.

- Elaboración de la Memoria y del Plan Anual de Centro.

- Realización de actividades complementarias y extraescolares.

- Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos, a la orientación escolar y al refuerzo pedagógico de los mismos.

- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.

- Organización y mantenimiento del material educativo.

- Actividades de los Organos Unipersonales en las competencias que les asigna el Decreto 10/1.988, de 20 de enero, en los casos en que, a estos efectos, no tengan reducción horaria.

2.- Con el objeto de promover los cauces de interconexión con los Centros de Profesores y las Aulas de Extensión de su demarcación, los centros a los que resulte de aplicación la presente Resolución, podrán designar un maestro que se ocupe de esta tarea. Para ello, y en la medida de sus posibilidades, podrán aplicar las horas globalmente disponibles para facilitar las actividades de este maestro.

3.- Para dar cumplimiento a la Circular conjunta Nº 1 de la entonces Dirección General de Planificación y Centros y de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre reducción horaria a mayores de 60 años, podrá efectuarse la reducción de 3 horas semanales que se contempla en la misma, en las siguientes condiciones:

a) Se aplicará a los docentes, nacidos con anterioridad al 1 de octubre de 1.931, que lo soliciten de acuerdo con las normas contenidas en dicha Circular.

b) La reducción será incompatible con otras reducciones horarias por cargos unipersonales.

c) Los Directores de los Centros de maestros en esta situación, cumplimentarán el Anexo II de dicha Circular y lo remitirán, junto a las copias de las solicitudes presentadas, a la Delegación Provincial correspondiente.

d) Los Directores de los Centros deberán encomendar a los maestros a los que se autorice esta reducción en su horario lectivo, la realización de actividades entre las que se enumeran a continuación:

-Servicio de Biblioteca.

-Apoyo a tareas administrativas.

-Ordenación y mantenimiento del material didáctico.

-Cualquier otra actividad, de acuerdo con las necesidades del Centro.

e) La cobertura de la reducción horaria se efectuará, cuando ello sea posible, con cargo a las disponibilidades de profesorado existente en el Centro.

4.- El disfrute del derecho reconocido a los funcionarios públicos con un hijo menor de nueve meses, recogido en el artículo 30.1.e de la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, y en lo que se refiere a los funcionarios docentes, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Personal de esta Consejería de 18 de enero de 1.990, no podrá afectar al derecho a la educación del alumno.

5.- Los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del Profesorado, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento en el Centro, sean debidamente controladas.

5.1.- A tal efecto, los maestros que soliciten permisos, acogiéndose a lo establecido en el Art. 30.1 de la Ley 30/84, deben hacerlo con la antelación suficiente o, en casos imprevistos, solicitarlo inmediatamente después de producirse.

Sólo la concesión del oportuno permiso por el Director será justificante de la falta de asistencia.

5.2.- La concesión de licencias por las causas legalmente establecidas, es competencia de la Delegación Provincial.

En ningún caso podrá el interesado abandonar el servicio hasta tanto se le notifique la concesión de la licencia.

5.3.- Antes del día cinco de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes, al mes anterior a la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Previamente, deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de la Sala de Reuniones de los maestros, debiendo ser comunicados al Consejo Escolar en la sesión que corresponda, con periodicidad trimestral.

5.4.- En los partes, se incluirán las faltas de asistencia a clase, así como a actividades de obligado cumplimiento en el Centro, tanto justificadas como no justificadas.

5.5.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición del Servicio de Inspección, así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

5.6.- En cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/1.984, de 2 de agosto y en el Real Decreto 33/1.986, de 10 de enero (B.O.E. del 17), el Servicio de Inspección de Educación, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicará al respectivo Delegado Provincial, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los maestros que aparecen en el mismo con faltas de asistencia que no hayan sido autorizadas, con especificación en cada caso de los días de trabajo no realizados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

XIV.- PERSONAL NO DOCENTE.-

1.- El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en los Centros públicos a los que se refiere la presente Resolución, deberá realizar el horario de trabajo establecido en su convenio.

2.- La confección de los horarios, así como su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y su aprobación por parte del Servicio de Inspección de la misma, se llevará a cabo en los plazos y de acuerdo con lo establecido en el apartado VIII.13 de la presente Resolución.

3.- Los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo el control de la asistencia a dichos Centros de este personal, en consonancia con lo establecido para el profesorado en el apartado XIII.5 de esta Resolución y de acuerdo con el correspondiente convenio.

XV.- ADICIONALES.-

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Centros en el ámbito de sus competencias, así como a los miembros de las distintas mesas de trabajo provinciales.

2.- El Servicio de Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, asesorando y orientando a los Centros, en el ámbito de sus competencias.

3.- Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Resolución a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

4.- Los Directores de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro.

XVI.- FINALES.-

1.- Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

2.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1992.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria dependientes de la Consejería, para el curso escolar 1992/93.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera.3 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1992/93, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente y organizativo en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma.

I.- PLAN ANUAL DE CENTRO

De acuerdo con el apartado IV de la Orden de 25 de junio de 1.992, el Plan Anual de Centro supone la concreción, para cada curso escolar, de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro. Según el apartado IV de la citada Orden, desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los centros públicos a los que se refiere la presente Resolución elaborarán el mencionado Plan de Centro. Participarán los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la citada Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992.

1.- Contenido:

1.1.- Objetivos del Centro para el curso escolar 92/93, formulados a la luz de la Memoria final del curso anterior.

1.2.- Jornada escolar del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como las de carácter cultural y recreativo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

1.3.- Programación de las actividades docentes elaborada por el Claustro de Profesores.

1.4.- Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores. En dicho Plan han de tener especial consideración las actividades referentes a la Orientación Escolar, Profesional y Vocacional de los alumnos del centro, así como la fijación del calendario de reuniones con padres, alumnos y equipos docentes, de acuerdo con lo establecido en el Apartado V, punto 1.4. (Tutorías) de la presente Resolución. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de de 1.992, apartado IV, punto 3, en los Centros donde se requiera la intervención de los Servicios de Apoyo Escolar (S.A.E.s.), Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración (E.A.T.A.I.s.) y Equipos de Promoción y Orientación Educativa (E.P.O.E.s.) se incorporará al Plan Anual de Centro la programación de sus actividades y su temporalización.

1.5.- Programa de actividades culturales y complementarias elaborado por el Vicedirector o Jefe del Departamento de Animación Sociocultural según las directrices del Consejo Escolar.

1.6.- Temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1984, de 3 de julio (BOJA, 7-8-84), y desarrollados en la Orden de 19-9-91 (BOJA, 11-10-91) y Resolución de 16-10-91 (BOJA, 5-11-91).

1.7.- Programas específicos iniciados por la Consejería de Educación y Ciencia sobre Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental y Coeducación e igualdad de oportunidades. El curriculum de dichos programas, así como su funcionamiento, se encuentra desarrollado en la Orden de 29-1-91 (BOJA, 12-2-91) y Resolución de 18-2-91 (BOJA, 8-3-91).

1.8.- Presupuesto del Centro con los criterios generales sobre los gastos de funcionamiento, distribución del presupuesto por cuentas de gastos y cuantificación de las partidas consignadas.

1.9.- Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres y las de Alumnos en la vida escolar, así como la vinculación del Centro con su entorno social y económico.

1.10.- Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso.

1.11.- Medidas adoptadas para corregir o subsanar las deficiencias observadas tras el análisis de la Memoria Final.

1.12.- El Plan Anual de Centro incluirá, asimismo, el Plan de Autoprotección del Centro elaborado de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4-11-85 (BOJA, 7-12-85) y en función de las condiciones y características del Centro.

2. Elaboración y Aprobación :

2.1.- El Plan Anual de Centro, que será aprobado por el Consejo Escolar respetando los aspectos docentes que son competencia de los Seminarios, Departamentos y Claustros, es un documento abierto que debe ser revisado y actualizado de acuerdo con el proceso del curso escolar. Una copia del mismo se remitirá a la Delegación Provincial de esta Consejería antes del 15 de noviembre.

2.2.- Los alumnos y padres y, en su caso, las Asociaciones correspondientes harán sus aportaciones y sugerencias para la elaboración del Plan de Centro.

2.3.- El Plan Anual de Centro deberá ser sometido a su aprobación en Consejo Escolar donde figurará como único punto del Orden del día. Los miembros del Consejo Escolar, con el objeto de que puedan estudiar el Plan Anual de Centro, y hacerlo llegar a los sectores de la comunidad educativa que representan, recibirán un proyecto del mismo con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de su aprobación.

2.4.- Una vez aprobado, el Director del Instituto es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, por lo que entregará una copia del mismo a las Asociaciones de Padres y de Alumnos del Centro, así como a los Jefes de Seminario/Departamento.

2.5.- De acuerdo con la Orden de de 1.992, apartado IV, punto 6, se deberá proceder al análisis y actualización del Plan Anual de Centro al menos una vez al trimestre. En dicha revisión se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando, entre otros datos, la estadística del rendimiento escolar obtenido por los alumnos a lo largo del curso y su posible incidencia en adaptaciones de la programación inicial.

II.- MEMORIA FINAL DE CURSO

1.- Consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento del Plan Anual de Centro y de cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el Equipo Directivo realizarán dicha evaluación de acuerdo con los criterios y el esquema que se recogen en el Anexo I de la presente Resolución. Previamente a ello, el Claustro de Profesores analizará las aportaciones de los distintos

Seminarios o Departamentos sobre los aspectos técnicos y pedagógicos.

Las conclusiones más relevantes serán recogidas en esta Memoria final de curso que se remitirá a la Delegación Provincial antes del día 10 de Julio, junto con el acta de la sesión del Consejo Escolar donde tenga lugar su aprobación.

2.- Las Asociaciones de Padres y de Alumnos constituidas legalmente realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán en un apartado específico de la Memoria final de curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas asociaciones.

III.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PUBLICOS.

El correcto funcionamiento de todos y cada uno de los órganos de gobierno del Centro garantizará una gestión democrática, ágil y eficaz de los mismos, facilitando el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Anual de Centro.

1.- Organos Colegiados

De acuerdo con la vigente legislación, en los Institutos de Formación Profesional, Institutos de Bachillerato e Institutos de Enseñanza Secundaria funcionarán los siguientes órganos colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores

1.1.- Consejo Escolar

Además de las funciones que se le asignan en el art. 42 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio y disposiciones que la desarrollan, el Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir la mayor interrelación posible del Centro con la Comunidad, propiciando la participación en las actividades escolares.

En el seno del Consejo Escolar del Centro, existirá una Comisión Económica, según dispone el art. 22 del Decreto 10/1988 de 20 de enero (BOJA, 20-2-88), encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, informar al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el mismo, así como conocer trimestralmente el estado de la ejecución presupuestaria del Centro.

1.2.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores constituye el órgano propio de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad de Profesores que prestan sus servicios en el mismo. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores de acuerdo con el art. 45 de la L.O.D.E. y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, éste prestará atención especial al estudio sobre las cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, bien por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o bien a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

1.3.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

1.4.- De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados, se levantará acta en los libros correspondientes que serán custodiados en la Secretaría del Centro y estarán a disposición de los miembros de dichos órganos colegiados. En el caso de que alguno de los citados miembros lo solicitara, el Secretario del Centro expedirá certificación del acta correspondiente al punto o puntos de la sesión a que se refiera dicha solicitud.

2.- Organos Unipersonales

2.1.- Los Centros Públicos de Enseñanzas Medias tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: Director, Secretario, Jefe de Estudios, Vicedirector; además Vicesecretario en los Centros que imparten Bachillerato, y Administrador en los Centros de Formación Profesional. Además los Centros con estudios nocturnos contarán con un Jefe de Estudios para este régimen de enseñanzas.

Hasta tanto se produzca la regulación definitiva y para el curso escolar 92-93, en los Institutos de Enseñanza Secundaria que impartan enseñanzas de Formación Profesional de 1º y/o 2º Grado y Bachillerato, habrá un Jefe de Estudios para Bachillerato y otro para Formación

Profesional, y sólo dispondrá de un Vicesecretario o Administrador.

2.2.- Las funciones de los referidos órganos serán las que se recogen en los artículos 10, 14, 15 y 16 del Decreto 10/1988 de 20 de enero (BOJA, 20-2-88).

2.3.- El Director velará por el correcto funcionamiento de los Órganos Colegiados de Gobierno, especialmente en cuanto se refiere al ámbito de sus competencias, clarificando cualquier duda sobre las mismas y coordinando las actuaciones propias de dichos órganos.

El Director facilitará el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Alumnos y las de Alumnos, suministrando la adecuada información legal, así como la ubicación y el acceso al Centro escolar para el mejor desarrollo de sus actividades. Igualmente facilitará la acción sindical, de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical (BOE 8-VIII-90), e Instrucciones, al respecto, de la Dirección General de Personal.

IV.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1.- Todos los Centros deberán tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan. Corresponde su aprobación al Consejo Escolar de acuerdo con el artículo 42.1 j) de esta Ley. Se deberá tener presente a este respecto el Real Decreto 1543/1988 de 28 de octubre (BOE 26-12-88) sobre derechos y deberes de los alumnos.

2.- El Reglamento de Régimen Interior representa la concreción de las normas básicas de convivencia de la comunidad educativa. Como tal, deberá reflejar aspectos de la vida del centro no contemplados específicamente en la legislación vigente, a la que en todo caso ha de supeditarse, así como respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución de 1.978.

3.- Los Centros docentes deberán promover un ambiente higiénico y saludable fomentando hábitos y actitudes sanas en la comunidad educativa. Con este objetivo y para dar cumplimiento al Real Decreto 192/88, de 4 de marzo (BOE 9-3-88), sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, no podrá venderse tabaco en los centros docentes y no se permitirá fumar en los mismos excepto en las áreas destinadas a esa finalidad por la Dirección del Centro. En ningún caso podrá fumarse dentro de las aulas.

Los Consejos Escolares de los Centros adoptarán las medidas oportunas para impedir la venta y el consumo a los menores de edad de bebidas alcohólicas en los centros educativos.

Estas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de las normas de régimen interior, que, una vez aprobadas, serán enviadas a la Delegación Provincial respectiva a los efectos pertinentes.

V.- ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

1.- TUTORÍAS.

1.1.- Designación de tutores: En todos los Centros de Enseñanzas Medias y Enseñanza Secundaria habrá un tutor por cada grupo de alumnos. Este será designado por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, entre el profesorado que preferentemente imparta una misma asignatura a todos los alumnos del grupo.

Siempre que sea posible se recogerá la opinión del alumnado para la designación de los tutores que les correspondan.

En el supuesto de que, una vez efectuada la distribución de tutorías, existiesen profesores disponibles que no ejercitaran ninguna función directiva o de coordinación didáctica, el Director del Centro encomendará a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial (Tutor de becarios, Tutor de alumnos con asignaturas pendientes y repetidores, Tutor-Coordenador de Actividades de Orientación Profesional,...etc.).

Asimismo, y en el supuesto de que una vez distribuidas las tutorías, algunos grupos quedaran desatendidos por falta de profesores disponibles, la tutoría de tales grupos deberá ser asumida por profesores que desempeñen otras funciones directivas o de coordinación.

1.2. El profesor-tutor tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar el equipo docente que atiende al grupo de

alumnos de su tutoría. En este sentido, es necesario el contacto periódico entre el profesor-tutor y el resto de los profesores de su grupo, así como la reunión de todos los tutores de un mismo nivel educativo.

b) Atención individualizada a los alumnos de su grupo, destacando los aspectos relativos a la orientación profesional y vocacional así como al tratamiento de las causas del fracaso escolar.

c) Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo, levantar acta de las mismas y formalizar y custodiar el extracto del registro personal de los alumnos (ERPA). Sobre las sesiones de evaluación en el Curso de Orientación Universitaria, se actuará conforme a lo dispuesto en la Orden de 31-12-71 sobre normas complementarias de evaluación del C.O.U. (BOE, 24-1-72) y Resolución de 2-2-72 que desarrolla la citada Orden (BOE, 4-2-72).

d) Mantener encuentros periódicos con los padres de alumnos, al menos tres veces durante el curso académico, para informarles de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los Seminarios Didácticos, Departamentos o Áreas, y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

e) Coordinar y promover las adaptaciones curriculares, individuales o de grupo, que el equipo docente o los Departamentos/Seminarios consideren pertinentes.

1.3.- Al principio de curso, los Jefes de Estudios se reunirán con los tutores de los distintos grupos con objeto de establecer los procedimientos de actuación, especialmente en lo concerniente al proceso de evaluación y orientación de alumnos e información a los padres, lo que habrá de incorporarse al Plan de Acción Tutorial del Centro.

1.4.- En el horario del Tutor se incluirán tres horas a la semana de obligada permanencia en el Centro. Una de ellas, se dedicará a las entrevistas con los padres de alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que facilite la asistencia de los padres, por lo que éstos deberán ser informados al respecto. Otra hora, se adaptará a los horarios de los alumnos, de manera que no coincida con las horas de clase y permita reuniones periódicas del tutor con su grupo. La tercera, se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

2.- Seminarios Didácticos o Departamentos.

2.1.- Centros de Formación Profesional:

2.1.1.- En cada Instituto de Formación Profesional se constituirán los siguientes Departamentos:

a) Departamentos Generales:

- Departamento de Animación Sociocultural.
- Departamento de Prácticas en Empresas.

b) Departamentos de Ramas: Uno por cada una de las Ramas que se impartan en el Centro.

c) Departamentos de Materias.

- Departamento de Lenguas.
- Departamento de Ciencias Sociales.
- Departamento de Ciencias Aplicadas.

2.1.2.- Profesores que integran los Departamentos:

Dada la especial configuración de los Centros de Formación Profesional y a la luz de la experiencia organizativa de años anteriores, es necesario indicar los componentes de cada uno de estos departamentos.

- Departamento de Animación Sociocultural: Pertenece a él todos los profesores que manifiesten su deseo de integrarse en el mismo. Al frente de este Departamento, el Director del Centro designará al profesor que demuestre especial dedicación y preocupación por las actividades de dinamización cultural. No obstante, a fin de conseguir la máxima coordinación entre este Departamento y el equipo directivo, la designación recaerá preferentemente en el Vicedirector del Centro.

- Departamento de Prácticas en Empresas: Estará compuesto por los profesores-tutores y Jefes de los Departamentos de Ramas que tengan alumnos en prácticas. Contará con la asistencia periódica del Jefe de Estudios.

- Departamento de Ramas: Estará compuesto por los profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de

Formación Profesional de cada rama.

- Departamento de Materias: Estará constituido por aquellos profesores de Enseñanza Secundaria que impartan el área formativa común y el área de ciencias aplicadas:

a) Departamento de Lenguas, para las materias de Lengua y Literatura Españolas e Idiomas.

b) Departamento de Ciencias Sociales para las restantes materias que constituyen el Área Formativa común.

c) Departamento de Ciencias Aplicadas, cuyas materias son: Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

2.2.- En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Físico-Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan autorización para ofrecer alemán o Italiano, como primer idioma del alumno, se constituirán los Seminarios didácticos correspondientes siempre que cuenten con profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad. De conformidad con el Decreto 1194/1982 de 28 de mayo (BOE de 14 de junio) en aquellos Centros en que exista un profesor con la titulación adecuada se constituirá el Seminario de Música en igualdad de condiciones y competencias con los anteriores. Igualmente, de conformidad con el Decreto 386/1984 de 8 de febrero, en aquellos Centros en los que exista profesor de Enseñanza Secundaria de Música se constituirá el correspondiente Seminario Didáctico.

2.3. En cada Instituto de Enseñanza Secundaria, hasta tanto se produzca la regulación definitiva y para el curso 92-93, se podrán constituir los siguientes Seminarios/Departamentos docentes: Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Filosofía, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Dibujo; Formación Religiosa, Educación Física, Francés, Inglés, Latín, Griego y, en su caso, un Departamento por cada Rama. Esta estructura se adaptará a cada Centro en función de las enseñanzas que imparta.

2.4.- Funciones de los Seminarios Didácticos o Departamentos:

a) Programar las materias de su competencia, determinar los criterios de evaluación, los niveles mínimos de cada curso y establecer los métodos de seguimiento de los alumnos con materias pendientes pertenecientes al Seminario o Departamento.

b) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.

c) Planificar y realizar actividades interdisciplinarias y extraescolares.

d) Buscar mecanismos de conexión con otros niveles de enseñanza especialmente con la Educación General Básica para evitar discontinuidades que afecten al sistema educativo.

e) Llevar a cabo, por sí mismo o en colaboración con otros Seminarios o Departamentos, actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferente a la orientación de los profesores que accedan por primera vez a la función docente o se encuentren en período de prácticas.

f) Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario o Departamento.

2.5.- Reuniones del Seminario Didáctico o Departamento.

Todos los profesores que pertenezcan a un Seminario Didáctico o Departamento dispondrán de una hora semanal común para celebrar sus preceptivas reuniones.

Las reuniones tendrán, al menos, los siguientes contenidos:

a) Reuniones preparatorias de curso en el mes de septiembre para elaborar la programación y homogeneizar criterios de metodología didáctica y pruebas de evaluación.

b) Reuniones para el seguimiento de la programación y de los resultados, la utilización de los medios y recursos didácticos y la adopción de las medidas correctoras que procedan.

c) Reuniones al final del periodo lectivo ordinario

para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deberán ser incorporadas en el informe del seminario para la memoria de final de curso.

De los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas, que se encontrará a disposición del Servicio de Inspección, cuando sea requerido por éste, así como de los componentes del Seminario/Departamento y del equipo directivo del Centro.

2.6.- Programación del Seminario o Departamento.

a) La programación debe recoger los siguientes aspectos: exploración inicial de las características del alumnado a comienzos del curso, determinación de objetivos, distribución de contenidos y actividades, metodología, criterios e instrumentos de evaluación y, en su caso, las prácticas necesarias.

b) Antes del comienzo de las clases, todos los seminarios entregarán en la Jefatura de Estudios la programación de sus materias. Los Jefes de Estudios, por su parte, establecerán un registro especial para ello.

c) Los seminarios deberán informar a los alumnos y a sus padres, si así lo solicitasen, del contenido de la programación que, como documento público, debe estar a disposición de toda la Comunidad Escolar.

d) Los Seminarios didácticos establecerán también la programación de las Unidades Didácticas Complementarias en Bachillerato. Estas Unidades se dedicarán a la orientación escolar y refuerzo pedagógico de los alumnos, atendiendo preferentemente al desarrollo de actividades que promuevan la adquisición de técnicas de trabajo intelectual por el alumno, la realización de prácticas en las diferentes materias y el apoyo a alumnos con dificultades de aprendizaje.

2.7.- Nombramiento de los Jefes de Seminario o Departamentos:

a) Institutos de Bachillerato.

La Jefatura de cada Seminario será desempeñada por un profesor de Enseñanza Secundaria de la materia. A estos efectos, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- En primer lugar, el profesor de Enseñanza Secundaria con la condición de catedrático.

- A continuación, los profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el Centro.

Cuando exista más de un profesor de Enseñanza Secundaria con la condición de catedrático de una misma materia, proveniente del antiguo cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, todos ellos tendrán la condición de Jefe de Seminario, si bien uno, determinado por el Director, se encargará de la coordinación.

El nombramiento de Jefe de Seminario será efectuado por el Director del Centro. En el caso de que no existieran profesores con la condición de catedrático, el nombramiento se realizará a propuesta de los miembros del Seminario entre los profesores de dicho Seminario con destino definitivo en el Centro, salvo en los centros de nueva creación.

Los Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedráticos procedentes de los Catedráticos de Formación Manual de los I.T.E.M., tendrán también los derechos y las obligaciones propias de los Jefes de Seminario.

En el supuesto de que un profesor de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático de la materia desempeñe un cargo directivo, o sea Coordinador de Área, se aplicará el orden de prelación antes citado para la designación del profesor que desempeñará, en su lugar, las funciones de Jefe de Seminario con todos los derechos.

b) Institutos de Formación Profesional.

La Jefatura de Departamento será desempeñada por un profesor que pertenezca al mismo y con destino definitivo en el Centro. Será designado por el Director a propuesta de los miembros del Departamento. En el caso de que no existiesen profesores con destino definitivo, la Jefatura de Departamento podrá ejercerla otro profesor propuesto por el resto de los miembros del Departamento.

En aquellos Departamentos de Ramas en los que existan tres o más Profesores Técnicos de Formación Profesional, el Director, a propuesta del Jefe del Departamento, designará un Coordinador de Prácticas de la Rama, que tendrá las obligaciones y competencias que en él delegue el Jefe de Departamento.

c) En los Institutos de Enseñanza Secundaria.

Al frente de cada Seminario/Departamento, el Director del Centro designará un Jefe del mismo a propuesta de sus componentes. En el caso de que en el Seminario/Departamento existan profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedrático, se estará a lo dispuesto en el punto a) del presente apartado, en lo referente al orden de prelación.

3. Areas.

3.1.- En cada Instituto de Bachillerato e Instituto de Enseñanza Secundaria, que imparta Bachillerato, se constituirán las siguientes áreas: área del lenguaje, área social y antropológica, área de las ciencias matemáticas y de la naturaleza, y área artística.

3.2.- Serán funciones del Área:

a) Coordinar la acción educativa de los Seminarios/Departamentos que componen el área, con vistas a la consecución de una formación sólida del alumnado en cada especialidad.

b) Coordinar las programaciones de los distintos Seminarios/Departamentos que forman parte del Área.

c) Unificar el vocabulario científico sobre temas comunes a las distintas materias del área.

d) Elaborar de acuerdo con los profesores y Seminarios/Departamentos incluidos en la misma una programación de comienzo de curso donde se especifiquen las actividades que se vayan a desarrollar en el área y un balance final de las mismas que será incorporado al Plan Anual de Centro y a la Memoria Final respectivamente.

Se celebrarán reuniones al menos una vez al trimestre con el fin de estudiar la situación de coordinación del área. De los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

3.3.- El Coordinador de Área será nombrado por el Delegado Provincial, a propuesta del Director y previa consulta de los Seminarios Didácticos, entre los profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedráticos, provenientes del antiguo Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, que sean miembros de algunos de los Seminarios Didácticos que forman parte del Área. En su defecto, dicho nombramiento se haría entre los Profesores de Enseñanza Secundaria, de los Seminarios que componen el Área, con destino definitivo en el Centro, salvo en los centros de nueva creación.

VI.- EVALUACION

1.- La valoración del rendimiento educativo se someterá al principio de evaluación continua establecido en la normativa vigente. Por consiguiente, no podrá alterarse el calendario escolar de horas lectivas para jornadas continuadas de exámenes o sesiones de evaluación.

Se calificará a los alumnos al menos en tres sesiones de evaluación, las cuales no podrán celebrarse en horario lectivo y deben hacerse coincidir con el final de cada trimestre.

2.- En Bachillerato y Formación Profesional no existen más calificaciones que las cualitativas de Muy Deficiente, Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente, establecidas en el Decreto 2168/1970, de 22 de agosto (B.O.E. de 19 de septiembre).

De acuerdo con el modelo de acta de calificación final de curso en Bachillerato, aprobado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 19 de mayo de 1976 (B.O.E. de 9 de junio), tampoco es procedente la obtención de calificaciones globales de curso ni, por tanto, su consignación en actas, expedientes o Libros de Calificación Escolar.

3.- En el C.O.U., a tenor de lo establecido en la O.M. de 31/12/1.971 (B.O.E. 24/1/1.972) y en la Resolución de 2/2/1.972 (B.O.E. de 4/2/1.972), existe la calificación global. El Equipo de Profesores, en la sesión de evaluación final, formulará una calificación global a aquellos alumnos que obtengan calificación positiva en todas las asignaturas. Dicha calificación global será cualitativa y se expresará en los términos de Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.

Se podrá otorgar la calificación global de Matrícula de Honor, a los únicos efectos de exención de tasas en las Pruebas de Acceso a la Universidad y en el primer curso de los estudios universitarios, a un 5% como máximo del total de alumnos de C.O.U., de entre los que previamente hayan

obtenido la calificación global de Sobresaliente.

Para la obtención de la nota global se aplicarán las siguientes equivalencias numéricas: Suficiente = 10 puntos; Bien = 20 puntos; Notable = 30 puntos; Sobresaliente = 40 puntos. Se obtendrá la media aritmética de las calificaciones del C.O.U. y se otorgará aquella calificación global que corresponda según el siguiente cuadro:

10 a 16,99.....	Suficiente
17 a 24,99.....	Bien
25 a 32,99.....	Notable
33 a 40.....	Sobresaliente

Esta calificación global, obtenida según el baremo anterior, no sustituye a la nota media del expediente de COU, que ha de realizar la Secretaría del Centro a efectos de la inscripción del alumno en las Pruebas de Acceso a la Universidad. Esta nota media se obtiene de acuerdo al baremo establecido por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 15-2-85 (BOE, 5-3-85).

4.- El Libro de Calificación Escolar no tiene validez a efectos oficiales. Cualquier certificación que se expida habrá de basarse en las actas o, en su defecto, en la Certificación Oficial emitida por el Centro donde estuviera matriculado con anterioridad el alumno.

5.- Reclamaciones sobre valoración del rendimiento escolar:

En aplicación del derecho a la valoración objetiva de su rendimiento académico, que reconoce a los alumnos el punto b) del artículo sexto de la LOPE y el artículo 19 del Real Decreto 1543/1988, sobre derechos y deberes de los alumnos y en tanto se regula, con carácter definitivo, el ejercicio de dicho derecho, los Centros aplicarán las siguientes normas procedimentales:

5.1.- Cuando algún alumno considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para su evaluación o esté en desacuerdo con las calificaciones finales de Junio o Septiembre, podrá formular reclamación ante el Director del Centro en el plazo de siete días hábiles desde la notificación de aquéllas. El Director someterá dicha reclamación a consideración del Seminario o Departamento que resolverá lo que proceda.

5.2.- En aquellos casos en que el Seminario o Departamento conste de menos de tres miembros, y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director del Centro designará el número adecuado de profesores, que conjuntamente con los del Seminario o Departamento, resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados preferentemente de entre los que impartan materias del área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe del Seminario o Departamento levantará acta que será firmada por todos los profesores asistentes.

5.3.- El Secretario del Centro, en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de las mismas al Tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

5.4.- Transcurrido el plazo de reclamaciones, anteriormente establecido, y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter definitivo y contra estas últimas podrá interponerse recurso, en el plazo de quince días, ante la Comisión Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida por un inspector, preferentemente de la materia, y por los profesores especialistas necesarios designados por el Delegado Provincial. El inspector actuará como Presidente de la comisión y organizará las actuaciones para que todas las reclamaciones sean atendidas en el plazo de quince días a partir de la fecha de presentación de la reclamación.

6.- Pruebas de suficiencia.

6.1.- Las pruebas de suficiencia se insertarán en el desarrollo ordinario de las evaluaciones finales de cada una de las materias, culminando así el proceso de evaluación continua, y sin necesidad de que estén distanciadas temporalmente del momento de finalización de los días de clase que establezca el calendario escolar provincial.

6.2.- Dichas pruebas de suficiencia deberán estar integradas coherentemente con el sistema de recuperación establecido a lo largo del curso y no deben constituir un acto aislado y separado del mismo ni desarrollarse después del período ordinario de clases.

6.3.- Independientemente de que las pruebas de

suficiencia puedan ser evaluadas por el profesor de cada grupo, su elaboración deberá someterse al criterio de homogeneización didáctica establecido por el Seminario/Departamento.

VII.- HORARIOS

1.- Horario General del Centro.

1.1.- El horario de actividades escolares estará adecuado a las normas establecidas en el Calendario Escolar. Comprenderá las actividades docentes establecidas en el plan de estudios y las culturales y recreativas. Dicho horario debe quedar expuesto en el tablón de anuncios del Centro y en la sala de profesores.

1.2.- El Jefe de Estudios elaborará la propuesta de horario tanto general del Centro, como individual de cada profesor, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro que ha de celebrarse en la primera quincena de Septiembre. Estos criterios atenderán únicamente a las necesidades de aprendizaje de los alumnos y a las exigencias específicas de las distintas materias del Plan de Estudios.

1.3.- Igualmente, el Jefe de Estudios con el asesoramiento del Vicedirector o el Jefe del Departamento de Animación Sociocultural, una vez recogidas las propuestas de los distintos sectores del Centro, confeccionará los horarios de las actividades culturales, deportivas y recreativas de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y del Plan Anual de Centro.

1.4.- El horario general del Centro debe prever la presencia, como mínimo, de un directivo en el mismo, a cualquier hora en que éste se encuentre en funcionamiento.

1.5.- Las clases se desarrollarán de lunes a viernes ambos inclusive.

1.6.- La distribución del número de grupos de alumnos de una misma asignatura se establecerá de acuerdo con lo fijado en la Orden sobre Escolarización de 4 de Febrero de 1.992 (BOJA, 14-2-92). En cualquier caso, el número de grupos de un determinado curso debe establecerse en función de la matrícula en asignaturas comunes y no de las específicas de cada rama, especialidad o profesión (F.P.) o de las optativas (Bachillerato y C.O.U.). Todo ello salvo lo que pudiera derivarse de la constitución de clases prácticas y de recuperación, siempre que lo permita la dotación de profesores y lo apruebe la Delegación Provincial.

1.7.- Los horarios no podrán incluir dos horas de clase de una misma asignatura, en un mismo día, para un determinado grupo de alumnos. Cuando se trate de materias con dos o tres horas de clase semanales, estas deberán espaciarse de modo que no se impartan en dos o tres días consecutivos. En cualquiera de los casos citados, quedan excluidas de esta norma las clases de Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales, así como las relativas a las asignaturas prácticas de Formación Profesional, las cuales serán impartidas consecutivamente cuando su desarrollo diario requiera más de una hora. Por lo demás, la Inspección podrá autorizar modificaciones a dicha norma cuando vengan aconsejadas por planteamientos didácticos específicos debidamente justificados.

2.- Horario Individual del Profesorado.

2.1.- En cuanto a la jornada de trabajo del profesorado y sus correspondientes obligaciones horarias, se estará a lo dispuesto en la Orden de 4 de septiembre de 1.987, de la Consejería de Educación y Ciencia (B.O.J.A. de 11-IX-87), y la Resolución de 9 de Noviembre de 1.987 de la Dirección General de Personal (BOJA 18-11-87).

2.2.- Reducciones horarias semanales

El horario lectivo semanal de los profesores tendrán las reducciones horarias señaladas en el desempeño de las funciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que dichas reducciones no podrán ser acumulables entre sí a excepción de la que se establece para profesores mayores de 60 años.

2.2.1.- En los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza Secundaria:

a) El Director, Secretario, Jefe de Estudios (diurno o nocturno) tendrán la siguiente reducción de su horario docente:

- Hasta 6 horas en los Centros con menos de 600 alumnos.

- Hasta 9 horas en los Centros con un número de alumnos entre 600 y 1000.

- Hasta 12 horas en los Centros con más de 1000 alumnos.

En el caso del Jefe de Estudios, el número de alumnos que se tendrá en cuenta para aplicar las anteriores reducciones será el del régimen de estudios del que es responsable (diurno o nocturno).

b) Los Vicedirectores tendrán una reducción de su horario docente de 3 horas en los centros de menos de 1.000 alumnos y de 6 horas en los centros de más de 1.000 alumnos.

c) Los Jefes de Seminario o Departamento tendrán 3 horas de reducción de su horario docente. Por su parte los Vicesecretarios, Administradores de I.F.P. y los Coordinadores de Prácticas de F.P. podrán tener idéntica reducción siempre que esto no signifique aumento de dotación de profesorado al Centro.

2.2.2.- En las Extensiones de los Institutos de Bachillerato y en las Secciones Delegadas de Institutos de Formación Profesional:

a) El Delegado del Jefe de Estudios o Profesor Delegado tendrá una reducción de seis horas semanales.

b) El Delegado del Secretario o Profesor Delegado tendrá una reducción de tres horas semanales.

2.2.3.- Para dar cumplimiento a la Circular conjunta Nº 1 de la anterior Dirección General de Planificación y Centros y la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre reducción horaria a mayores de 60 años, podrá efectuarse la reducción de 3 horas semanales lectivas que se contempla en la misma, en las siguientes condiciones:

a) Se aplicará a los docentes, nacidos con anterioridad al 1 de octubre de 1931, que lo hayan solicitado de acuerdo con las normas contenidas en dicha Circular.

b) La reducción será incompatible con otras reducciones horarias por órganos de gobierno unipersonales entre los que no se incluyen, por definición, las Jefaturas de Seminario o Departamento.

c) Los Directores de los Centros con profesores en esta situación, cumplimentarán el Anexo II de la Circular y lo remitirán, junto a las copias de las solicitudes presentadas, a las Delegaciones Provinciales correspondientes.

2.2.4.- El disfrute del derecho reconocido a los funcionarios públicos, con un hijo menor de nueve meses, recogido en el artículo 30.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (BOE, 3-8-84), de medidas para la reforma de la Función Pública, y en lo que se refiere a los funcionarios docentes, de acuerdo con las Instrucciones de la Dirección General de Personal de 18 de enero de 1990, no podrá afectar al derecho a la educación del alumno. Para ello el Jefe de Estudios realizará el necesario ajuste de los horarios para que estas horas coincidan con las horas complementarias de permanencia en el Centro. Igualmente, organizará la cobertura de las actividades complementarias que pudieran ser afectadas.

2.3.- Tendrán la consideración de períodos y horas lectivas, los que se destinen a la docencia directa a un grupo de alumnos en desarrollo de los respectivos planes de estudio y, cuando así lo determine la Administración educativa, las actividades de formación y perfeccionamiento.

2.4.- La parte del horario semanal no lectivo de permanencia en el Centro se dedicará a la realización de las actividades que se enumeran a continuación:

- Servicio de Guardia y Biblioteca.
- Funcionamiento de Seminarios, Departamentos, Areas y Tutorías.
- Sesiones de Juntas de Evaluación.
- Asistencia a reuniones de Claustro y Consejos Escolares de distinto ámbito.
- Programación de actividades educativas.
- Elaboración de la memoria y planificación anual.
- Reuniones de Coordinación con profesores de otros Centros.
- Atención a problemas de aprendizaje de sus alumnos.
- Preparación y organización de actividades deportivas con los alumnos.
- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.

- Actividades de perfeccionamiento e investigación.
- Ordenación y mantenimiento del material didáctico.

Podrán contabilizarse como horas de permanencia en el Centro:

- Los recreos, cuando supongan una interrupción en el horario del profesor.

- Las actividades de formación reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma, a través de las Delegaciones Provinciales y sus Centros de Profesores, preferentemente las relacionadas con el desarrollo de los diseños curriculares de las nuevas enseñanzas contempladas en la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con un máximo de 70 horas computables a lo largo de todo el curso y sin que ello obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán justificadas, en su caso, por el Centro de Profesores donde se realicen las mismas, debiendo dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

2.5.- La totalidad de las actividades lectivas y no lectivas de obligada permanencia en el Centro se consignarán en horarios individuales, que serán suscritos por los interesados.

2.6.- El horario de los profesores que desempeñen los cargos de Director, Jefe de Estudios o Secretario debe incluir horas en cada uno de los días lectivos de la semana. Por lo que respecta a los demás profesores, su horario debe incluir horas de clases en cada uno de los cinco días lectivos de la semana, atendiendo a los criterios recogidos en el apartado 1.2 de la presente Resolución.

2.7.- En relación con la compatibilidad de la función docente con el ejercicio de otras tareas se estará a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1.985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como en el Decreto 8/85 de 22 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de febrero) y en la Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de Mayo de 1985 (BOJA de 21 de mayo de 1.985).

3. Elaboración y Aprobación de Horarios

3.1. Dentro de cada Seminario o Departamento, y para cada una de las materias que lo compongan, la elección de asignatura y cursos se realizará, antes del 15 de septiembre, por acuerdo de sus componentes, atendiendo a criterios pedagógicos fijados por el Claustro.

a) Distribución de asignaturas y cursos.

Una vez salvados los criterios pedagógicos, y si no hubiere acuerdo entre los componentes del seminario o departamento en la distribución de grupos y asignaturas, aquellos profesores destinados en ese momento en el Centro elegirán según el siguiente procedimiento:

El profesor más antiguo del Seminario o Departamento, en el Cuerpo docente, elegirá un grupo de alumnos de la asignatura, turno y curso que desee impartir preferentemente; a continuación lo hará el profesor siguiente en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre los profesores del Seminario o Departamento presentes en ese acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los profesores completen su horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y grupos que correspondan al Seminario o Departamento.

Una vez repartidos los turnos, asignaturas y cursos, se podrán distribuir:

- Horas dedicadas a Unidades Didácticas Complementarias.
- Horas de segundo idioma en aquellos Centros que posean autorización.

En esta distribución ha de observarse que no concurra en un profesor un número de horas tal que sea superior a la proporción de 2 horas por cada 3 horas de desarrollo curricular ordinario.

b) Orden de elección.

La elección a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedráticos provenientes del antiguo cuerpo de Catedráticos de Bachillerato y asimilados.

2. Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores

Técnicos de Formación Profesional y Profesores integrados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores de ITEM.

3. Profesores interinos.

Dentro de cada apartado, la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el Cuerpo al que pertenecen los profesores.

c) Aprobación.

A la vista de la distribución de turnos, asignaturas y cursos realizados por los respectivos Seminarios o Departamentos, los Jefes de Estudios procederán a la confección de los horarios del alumnado y del profesorado.

El Director, oído el Claustro, aprobará provisionalmente el horario después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos que remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al día 10 de Octubre de 1.992. Una vez aprobado el horario, no será excusa para su incumplimiento, el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general del Centro, como del individual de los profesores, corresponderá al Servicio de Inspección Educativa de las respectivas Delegaciones Provinciales, el cual resolverá dentro de los 20 días siguientes a la recepción de los mismos.

Los profesores de Educación Secundaria que hayan obtenido destino en el último concurso de traslados deberán estar presentes en su destino el día 11 de septiembre para participar en las tareas de organización del curso. En caso de que algún profesor no concurra en la fecha señalada perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc.

4.- Asistencia del Profesorado

4.1.- Los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clases como a las actividades de obligada permanencia en el Centro, sean debidamente controladas.

4.2.- A tal efecto, los Profesores que soliciten Permisos acogiéndose a lo establecido en el Art. 30.1 de la Ley 30/84, deben hacerlo con la antelación suficiente o, en casos imprevistos, solicitarlo inmediatamente después de producirse.

Solo la concesión del oportuno permiso por el Director será justificante de la falta de asistencia.

4.3.- La concesión de licencias por las causas legalmente establecidas, es competencia de la Delegación Provincial.

En ningún caso podrá el interesado abandonar el servicio hasta tanto se le notifique la concesión de la licencia.

4.4.- Antes del día 5 de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial. Previamente habrán sido expuestos en el tablón de anuncios de la sala de Profesores y comunicados, con periodicidad trimestral, al Consejo Escolar para su conocimiento.

4.5.- En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase así como a actividades de obligada permanencia en el centro, tanto justificadas como no justificadas.

4.6.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección, así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

4.7.- Con objeto de hacer efectivo lo previsto en la Ley 30/84 de 2 de agosto de 1.984 (BOE, 3-8-84) y en el Real Decreto 33/1986 de 10 de enero (BOE, 17-1-86), la Inspección de Educación, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicarán a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en el parte de faltas no autorizadas con indicación en cada caso de los días de trabajo no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

5.- Servicio de Guardia

5.1.- Independientemente de las actividades docentes propiamente dichas, la totalidad del profesorado debe colaborar con el equipo directivo en todas aquellas actividades que permitan una buena gestión del Centro, así como un desarrollo armónico de la convivencia en el mismo.

5.2.- En este sentido, serán funciones de los profesores de guardia:

a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes

b) Procurar el mantenimiento del orden en las aulas, en las que por ausencia del profesor sea necesario, y atender a los alumnos.

c) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias del profesorado.

d) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el equipo directivo del Centro el correspondiente traslado a un Centro Sanitario en caso de necesidad.

6.- Personal de Administración y Servicios.

El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en los centros públicos, deberá realizar el horario de trabajo establecido en su correspondiente convenio. Los Directores de los Centros remitirán a las Delegaciones Provinciales dichos horarios en las fechas establecidas en el apartado 3.1.c de la presente Resolución.

Asimismo, los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo el control de la asistencia de este personal, en consonancia con lo establecido para el profesorado en el punto 4 de este apartado.

VIII.- REGIMEN DE ALUMNOS.**A.- MATRICULACION:**

1.- De acuerdo con la normativa vigente, ningún alumno podrá permanecer ocupando puesto escolar de Bachillerato más de 6 años en Centros Públicos o privados. No ocupan puesto escolar en Bachillerato aquellos alumnos matriculados en COU con asignaturas pendientes de Bachillerato

Esta limitación no regirá para los alumnos que siguen la modalidad de Estudios Nocturnos o Libres, pudiendo asimismo continuar sus estudios en estas modalidades los alumnos procedentes de Estudios Diurnos que hubiesen agotado los 6 años. El plazo de matriculación para los alumnos libres será entre el 1 y el 15 de Noviembre.

No obstante lo anterior, los Directores de los Institutos en que estén matriculados los alumnos, a petición razonada de éstos y cuando las causas alegadas sean estimadas suficientes, antes de finalizar el mes de abril, podrán anularles las matrículas. En este caso, la matrícula no será computada a los efectos del número máximo permitido de tres matrículas en C.O.U. o de 6 años de ocupación de puesto escolar en Bachillerato.

Iguales competencias tendrán los Directores de los Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria.

2.- La ampliación de los plazos de matrícula en unos días o la matrícula fuera de plazo de alumnos que, por razones justificadas, no la hayan podido realizar dentro de los mismos, son competencias atribuidas a los directores de los Institutos de Bachillerato por las Ordenes de 1 de junio de 1960 (BOE, 29-6-60). Por analogía, iguales competencias tendrán los Directores de Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria.

3.- Los traslados de expedientes ordinarios o con matrícula viva son competencia de los directores siempre que se cumplan los requisitos siguientes: a) traslado de domicilio de los padres o tutores a otra localidad, b) a petición razonada de los padres o tutores. Los traslados que conlleven el cambio de modalidad de enseñanza sólo podrán autorizarse durante el primer trimestre del curso. En cualquier caso, si por razones excepcionales hubiese que autorizar algún traslado en el segundo trimestre del curso, dicha autorización debe ser realizada por el Director General de Ordenación Educativa.

4.- A los alumnos que procedan de una Comunidad

Autónoma con idioma propio, no se les computarán, a efectos de promoción de curso o de obtención de los títulos de Bachillerato o de Formación Profesional de Primer o Segundo Grado, las enseñanzas no superadas de dicha lengua. Los Secretarios de los Institutos, receptores de tales expedientes académicos extenderán en los mismos una diligencia en la que se haga constar este extremo.

B.- EXENCIONES, CAMBIOS Y DISPENSAS:**1.- Cambio de lengua extranjera**

Según el punto 2º, apartado 2 de la Resolución de 4 de julio de 1975 (BOE, 12-7-75), que desarrolla la Orden de 22 de marzo de 1.975 (BOE, 18-4-75) que desarrolla, a su vez, el Decreto 160/1975 (BOE, 13-2-75) por el que se aprueba el Plan de estudios de Bachillerato y se regula el C.O.U.,: "Los alumnos, dentro del plan de estudios de Bachillerato, podrán efectuar cambio de lengua extranjera, pero los que lo realicen vendrán obligados a cursar íntegramente la programación completa de la nueva lengua elegida. A estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: a) el cambio de lengua extranjera sólo podrá realizarse en el momento de formalizar la inscripción o matrícula, y en ningún caso durante el curso. b) Los alumnos habrán de matricularse en cada uno de los cursos de la nueva lengua elegida anteriores a aquel en que se encuentran inscritos: estas materias no les serán computables al realizar la matrícula, a efectos de repetición de curso". Lo que se indica en este apartado respecto al cambio de Lengua Extranjera afecta exclusivamente al B.U.P., según las normas legales citadas.

2.- Exención de las prácticas de Educación Física

Las solicitudes de exención de las prácticas de Educación Física han de acogerse a lo establecido en el Real Decreto 334/1985, de 6 de Marzo, de Ordenación de la Educación Especial (BOE, 16-3-85). Los alumnos que presenten enfermedades, deficiencias, algún tipo de minusvalía o que a lo largo del curso escolar las sufrieran, impidiéndoles la práctica de determinados contenidos o actividades físicas, deberán presentar en la Secretaría del Centro informe médico donde se expliciten las anomalías o enfermedad que le afecten, su temporalización, así como las contraindicaciones que afecten a la práctica de la actividad física. Dicho informe habrá de presentarse en la Secretaría del Centro en el momento de formalizar la matrícula o una semana después de producirse la enfermedad o deficiencia, si ésta se produce a lo largo del curso. Una vez recibido el informe, el Director del Centro lo remitirá al Seminario Didáctico para que éste efectúe las adaptaciones curriculares correspondientes.

C.- CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA:

1.- Los alumnos de C.O.U., tanto de diurno como de nocturno e I.B.A.D., dispondrán para superar los estudios de dicho curso de tres años académicos, contándose a tales efectos aquellos en los que estuvieron matriculados en C.O.U. con materias pendientes de Bachillerato, aún en el caso de que, por no haber superado estas materias, no hubiesen sido evaluados en las de C.O.U.

Aquellos alumnos de C.O.U. que hubiesen agotado los tres cursos académicos sin superar dicho curso y deseen continuar sus estudios podrán solicitar una convocatoria de gracia a través de instancia dirigida a la Dirección General de Ordenación Educativa.

Dicha solicitud deberá ser entregada, en el Centro donde el alumno desee proseguir sus estudios, en el mismo momento de formalizar la matrícula, la cual será condicional mientras no exista comunicación oficial de la concesión de la Convocatoria de Gracia. Los Directores de los Centros remitirán el conjunto de las solicitudes de Convocatoria de Gracia, debidamente informadas, según Anexo II, a la Dirección General de Ordenación Educativa antes del 30 de Diciembre, resolviéndose por parte de ésta antes del 28 de Febrero. Dicha resolución quedará anotada tanto en el Libro de Calificación del alumno como en su expediente personal, haciéndose constar dichos datos en cualquier traslado de expediente.

2.- Con respecto a la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria sigue vigente la posibilidad de que se matriculen en el referido curso alumnos con una o dos asignaturas pendientes de B.U.P., en los términos previstos en la Circular de la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 1 de septiembre de 1.980.

3.- De conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de junio de 1.991 (B.O.E. de 7 de junio), los alumnos que, tras la convocatoria de septiembre, tuvieran calificación negativa en más de tres materias, deberán repetir el Curso de Orientación Universitaria en su integridad, pudiendo

inscribirse de nuevo en la misma Opción o bien en una Opción distinta.

Los alumnos que, tras la convocatoria de septiembre, tuvieran calificación negativa en tres materias o menos, podrán inscribirse de nuevo en la misma Opción del Curso de Orientación Universitaria, para cursar dichas materias, o solicitar el cambio de Opción de acuerdo con las siguientes normas:

Los alumnos que superen el Curso de Orientación Universitaria podrán inscribirse de nuevo en dicho curso, en años académicos posteriores, para cursar una Opción distinta de la superada.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, cuando las materias contenidas en una y otra Opción sean totalmente diferentes, el alumno deberá cursar las materias obligatorias y optativas correspondientes a la nueva Opción elegida; cuando exista coincidencia en algunas materias, el alumno deberá cursar sólo la materia o materias que, junto con las coincidentes, le permitan completar el conjunto de materias exigibles en la nueva Opción.

Los alumnos que, en virtud de lo dispuesto en la Orden referida, superen una nueva Opción del Curso de Orientación Universitaria y se inscriban en las Pruebas de Aptitud para el Acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, deberán realizar íntegramente dichas pruebas aunque las hubieran superado como consecuencia de la Opción anteriormente cursada.

Los alumnos podrán ejercer una sola vez su derecho a cambiar de Opción en el Curso de Orientación Universitaria.

D.- ESTUDIOS NOCTURNOS:

1.- Con respecto a los estudios nocturnos de Bachillerato sigue vigente la Orden de 1 de agosto de 1978 (B.O.E. 15-9-78) desarrollada por la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de noviembre de 1985.

De acuerdo con dicha normativa es condición para matricularse en este tipo de estudios ser mayor de 18 años, o mayor de 16 con acreditación fehaciente de la condición de ser trabajador mediante la documentación pertinente.

Igualmente se contempla en dicha normativa la posibilidad de que el alumnado de estudios nocturnos puedan dividir los cursos en los dos grupos de materias ("matrícula parcial") que figuran en el anexo de la citada Orden de 1 de agosto de 1978. Dichos grupos de materias se cursarán en el orden en que aparecen en el citado anexo.

Los alumnos que opten por fraccionar el curso, deberán matricularse de todo él siempre que cursen ambos bloques en años consecutivos. Dichos alumnos quedarán obligados a inscribirse en el año académico siguiente de todas las materias que componen el segundo grupo, así como de las que, en su caso, les hubieran quedado pendientes del primero. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias suspensas o no cursadas, si se trata de Bachillerato, y más de tres si se trata del Curso de Orientación Universitaria. Una vez cursados los dos grupos de materias, la promoción se producirá de acuerdo con las normas generales al respecto.

Los centros deberán informar al alumnado, con el detalle necesario, de la existencia de esta modalidad de matrícula.

2.- Los alumnos procedentes de diurno que se hubiesen matriculado en nocturno con alguna asignatura pendiente de cursos anteriores de las que han sido excluidas del plan de estudios de Nocturno (E.A.T.P. o Educación Física) deberán matricularse obligatoriamente de dicha asignatura. Los Centros ayudarán a los alumnos en la recuperación de dichas materias poniendo a su disposición los recursos necesarios.

Los alumnos que, habiendo cursado y aprobado primero de B.U.P. en diurno, prosigan sus estudios en la modalidad de Nocturno, no tendrán obligación de cursar la asignatura de Música en el tercer curso. Dichos alumnos a la hora de formalizar su matrícula deberán hacer constar esta circunstancia.

Los alumnos procedentes de Nocturno, que se incorporen al régimen ordinario, habrán de someterse a las normas generales sobre promoción y repetición de curso, si bien no habrán de cursar las asignaturas de cursos ya aprobados que

no figuren en el plan de estudios de Nocturno, salvo Música en el caso de incorporarse a los cursos segundo o tercero.

3.- En lo que respecta a la regulación de los estudios nocturnos de Formación Profesional, ésta se encuentra recogida en la Orden de 1 de agosto de 1.978 (B.O.E. de 19 de septiembre de 1.978) cuyos aspectos fundamentales son los siguientes:

- La autorización para impartir estudios en esta modalidad será otorgada por los Delegados Provinciales de los Institutos Politécnicos, Institutos o Secciones de Formación Profesional que así lo soliciten. En cualquier caso, y salvo situaciones excepcionales y muy justificadas, será condición necesaria la preinscripción de un mínimo de veinte alumnos por curso y profesión o especialidad.

- Para poderse matricular en el régimen nocturno, el alumno deberá acreditar algunas de las situaciones siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos.
b) Haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.

- Quienes acrediten fehacientemente ejercer una actividad laboral, directamente relacionada con las prácticas del curso correspondiente, podrán solicitar, durante el mes de octubre, a la Dirección del Centro, la realización de pruebas de suficiencia de estas prácticas. La superación de estas pruebas podrá excluir al interesado, total o parcialmente, de cursarlas. Si la exención es total, la calificación obtenida pasará al expediente del alumno como calificación final de la convocatoria ordinaria.

F.- ALUMNOS DE FORMACION PROFESIONAL:

Los alumnos procedentes de Formación Profesional de Primer Grado no podrán matricularse en el primer curso de Segundo Grado por el Régimen de Enseñanzas Especializadas hasta tanto no hayan superado el Primer Grado en su totalidad. Por el Régimen General han de superar, además, las enseñanzas complementarias para el acceso del Primer al Segundo Grado. Dentro del Segundo Grado, el paso de un curso al superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes. No obstante, cuando una de las asignaturas pendientes sea Prácticas, tendrá que ser aprobada antes de pasar al curso siguiente.

IX.- INSTITUTOS DE BACHILLERATO A DISTANCIA (I.B.A.D.)

1) Requisitos de matriculación en B.U.P. y C.O.U.

Podrán matricularse en esta modalidad de enseñanza aquellos alumnos que tengan cumplidos los dieciocho años de edad o los que no teniendo cumplidos los dieciocho años se encuentren en algunas de las circunstancias siguientes:

- Residir en localidad en que no exista ningún Centro que imparta los estudios de Bachillerato o Educación Secundaria Obligatoria.

- No poder asistir a los centros ordinarios por enfermedad o minusvalía.

- Estar internado en Instituciones dependientes del Ministerio de Justicia.

- Desempeñar una actividad laboral justificada con la documentación pertinente.

Al matricularse por primera vez, podrá hacerlo de las asignaturas que desee, sin exceder el máximo de once, siempre que reúna los requisitos académicos exigidos para el ingreso en ese nivel educativo.

2) Exención de Educación Física.

Dadas las características especiales del alumnado de los Institutos de Bachillerato a Distancia y sus peculiares condiciones de estudio, quedarán exentos de la asignatura de Educación Física.

3) Adaptación curricular de C.O.U.

El material didáctico recibido por los alumnos de los I.B.A.D., procedente del I.N.B.A.D. de acuerdo con el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Marzo de 1.989, necesita de una adecuación a las distintas

programaciones de las asignaturas de C.O.U. que responden a las directrices de los Distritos universitarios respectivos. Con el fin de paliar esta situación y a la espera de la realización de materiales específicos de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo próxima a implantarse, los distintos Seminarios abrirán de informar a los alumnos de esta situación y realizar las adaptaciones curriculares necesarias.

4) Organos específicos en la estructura docente.

Las características de esta modalidad de estudios y la relevancia, dentro de ella, de la enseñanza por correspondencia así como del uso y distribución de material didáctico de naturaleza variada, hacen aconsejable la creación de un Departamento de Correspondencia y un Departamento de Gestión y Distribución de Recursos. Ambos departamentos contarán con un Coordinador que tendrá una reducción máxima de tres horas.

5) Ratio Alumnos/Grupo.

De manera global, se deberá tender a una ratio de 250 alumnos por grupo.

6) Centros Colaboradores.

Aquellos I.B.A.D.s. que tengan a otros Institutos de Bachillerato como Centros Colaboradores deberán prestar especial atención a los mismos tanto desde el punto de vista administrativo como didáctico, procurando una relación fluida con los mismos y asegurándose una puntual información y asistencia en todos los campos.

7) Oferta de enseñanzas no regladas.

Los Centros que posean disponibilidades de personal y condiciones físicas adecuadas podrán ofertar cursos de enseñanzas no regladas en función de la demanda cultural de su zona geográfica. Para ello será necesaria la autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa.

X.- FORMACION PROFESIONAL ESPECIAL.

Conforme a lo recogido en el Real Decreto 334/1985 de 6 de Marzo de Ordenación de la Educación Especial, la finalidad de la Formación Profesional Especial será, en la medida de lo posible, la misma que la establecida con carácter general para la Formación Profesional ordinaria de Primer Grado. Dicha finalidad se podrá alcanzar en Centros ordinarios del sistema escolar, en el régimen de mayor integración posible, o en Centros específicos y secciones de Formación Profesional Especial.

Los contenidos y programas de la Formación Profesional Especial serán los mismos que los de la ordinaria de Primer Grado. Cuando el alumno no pueda, por razón de su disminución física o psíquica, seguir las enseñanzas teórico-prácticas ordinarias, se procurará, en todo caso, la capacitación del alumno en técnicas y aprendizajes profesionales que favorezcan y fomenten su desarrollo personal y su futura integración sociolaboral. Esto se podrá lograr a través de las modalidades de Formación Profesional Adaptada o Formación Profesional de Aprendizaje de Tareas, según se tome como base el programa ordinario o se establezcan programaciones concretas para determinadas tareas laborales de carácter elemental.

La Formación Profesional Especial, en cualquiera de las modalidades aludidas, comenzará al concluir el alumno su preparación en el nivel de E.G.B., y su duración será, con carácter general, de dos años. La autoridad educativa correspondiente podrá prorrogar la duración un año más, cuando estime que con ello se facilita la adquisición por el alumno de aprendizajes que le permitan desempeñar adecuadamente una tarea laboral.

XI.- OTROS ASPECTOS

Tal como se contempla en el apartado 8 de la Orden de esta Consejería de 13-7-88, por la que se regulan los horarios de Bachillerato y de Formación Profesional, los Centros de Bachillerato podrán, optar por impartir, dentro del currículum de las Ciencias Sociales, las asignaturas de Geografía en primer curso y la de Historia en el segundo curso. En tal caso este cambio deberá ser comunicado a la Inspección Educativa correspondiente.

XII.- DISPOSICION ADICIONAL

1.- De acuerdo con la Resolución de 18 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal, modificada por

la de 23 de marzo de 1990, los profesores que se relacionan en el Anexo I (Profesores Especiales de ITEM, enseñanzas de Hogar y asumidos) de dicha Resolución continuarán desarrollando los mismos cometidos que venían realizando, u otras tareas distintas, teniendo en cuenta su formación específica y adecuación a las tareas docentes. Los profesores relacionados en el Anexo II de la misma Resolución, quedan autorizados para impartir docencia, en función de la titulación que posean, en el destino que ocupen.

XIII.- DISPOSICIONES FINALES

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Resolución a los Directores de los Centros Públicos de Enseñanzas Medias. Igualmente enviarán copia a los integrantes de las distintas mesas de trabajo de las Delegaciones Provinciales.

2.- El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de la presente Resolución y asesorará y orientará a los Centros en el ámbito de sus competencias.

3.- Los Directores de los Centros, a los que se refieren las presentes instrucciones, adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de las mismas sea conocido por todos los profesores de Centro, así como por los demás estamentos de éste, mediante su inserción en los tablones de anuncio y envío a los Seminarios o Departamentos, Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos del Centro. En el caso de los alumnos, dicha información habrá de ser exhaustiva y amplia, sobre todo en los temas que le afectan directamente, desde el mismo comienzo del curso.

4.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1992.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

ANEXO I

ESQUEMA A SEGUIR PARA LA REALIZACION DE LA MEMORIA FINAL DE CURSO

I.- ORGANOS DE GOBIERNO.

1.- Consejo Escolar

- Número de reuniones.
- Principales temas tratados.
- Acciones realizadas en relación con las funciones que tiene asignadas legalmente.

2.- Claustro de Profesores

- Número de reuniones.
- Principales temas tratados.
- Acciones realizadas en relación con las funciones que tiene asignadas legalmente.

3.- Equipo directivo

- Informe global acerca de la ejecución del Plan Anual de Centro.
- Enumerar y valorar los indicadores fundamentales que reflejan el grado de eficacia, en cuanto a calidad educativa se refiere, alcanzado por el Centro en el curso actual. A título de ejemplo, dichos indicadores pueden ser: Grado de cumplimiento de las programaciones presentadas por los Seminarios o Departamentos a comienzos de curso, tasa de fracaso y éxito escolar, actividades de dinamización cultural, coordinación de los equipos docentes, plan de acción tutorial, actividades de perfeccionamiento del profesorado, participación de los distintos sectores educativos...etc.

II.- SEMINARIOS O DEPARTAMENTOS DIDACTICOS Y COORDINACIONES DE AREAS.

1.- Desarrollo de la programación.

- Resultados de la exploración inicial.
- Determinación de los objetivos básicos y niveles mínimos exigibles.
- Metodología empleada.
- Criterios e instrumentos de evaluación.
- Actividades de recuperación y promoción.

2.- Análisis de los resultados académicos.

- Análisis de los resultados académicos alcanzados por los alumnos en los distintos cursos y tasas de éxito

escolar, de promoción o de repetición por cursos.

Dicho análisis habrá de tener necesariamente una primera parte descriptiva-estadística y una segunda analítica o de explicación factorial de dichos resultados.

3.- Funcionamiento interno.

- Periodicidad y número de reuniones a lo largo del curso.
- Objetivos fijados a comienzo del curso.
- Criterios metodológicos que se han seguido.
- Criterios de evaluación.
- Relación entre el Seminario y alumnos.
- Actividades realizadas insertadas en el desarrollo de las programaciones o de carácter extraescolar.
- Actividades de perfeccionamiento del profesorado.
- Dotación de mobiliario y material didáctico e insuficiencias detectadas.

III.- PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL

- Reuniones celebradas con los padres y principales temas tratados.
- Actividades de coordinación entre los profesores de cara a la acción tutorial.
- Actividades realizadas en orden a la orientación profesional y vocacional de los alumnos.

IV.- ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN CULTURAL.

- Relación de actividades realizadas.
- Valoración sobre sus logros o finalidades educativas.

IV.- SUGERENCIAS A LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y AUTONÓMICA.

ANEXO II

INFORME A REALIZAR POR LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE SOLICITEN UNA CONVOCATORIA DE GRACIA PARA TERMINAR EL CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA.

I.- DATOS DEL CENTRO.

- Denominación.
- Domicilio.
- Localidad y Provincia.

II.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO.

- Apellidos y Nombre.
- Domicilio y Teléfono.
- Localidad, Distrito Postal y Provincia.
- Edad y Estado Civil.

III.- DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO.

- Plan de Estudios de Bachillerato.
 - ¿Está en posesión del Título de Bachiller?
- En caso afirmativo, fecha de expedición.
- Datos académicos en el C.O.U. de acuerdo al siguiente esquema:

CURSO 1.9 /	CURSO 1.9 /		CURSO 1.9 /	
	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.

Las calificaciones se indicarán materia por materia, indicando los motivos de las materias calificadas como MUY DEFICIENTE, en el caso de que se debieran a la no presentación del alumno. Igualmente, indíquese los cursos realizados por NOCTURNO y las posibles matriculaciones por BLOQUES en Nocturno o en I.B.A.D.

IV.- INFORME DEL DIRECTOR DEL CENTRO.

Infórmese sobre las circunstancias especiales que hayan concurrido en el alumno y que puedan invocarse en apoyo o rechazo de su solicitud. Es importante que este informe sea claro y personalizado ocupando el espacio que el Director considere necesario.

V.- FECHA, SELLO Y FIRMA DEL DIRECTOR DEL CENTRO.

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la

Integración y Servicios de Apoyo Escolar, para el curso académico 1992/93.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992, por la que se regulan la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1.992/93, señala en su apartado IV.3 que en los Centros en que se requiera la actuación de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración o Servicios de Apoyo Escolar, se incorporará al Plan Anual de Centro la programación de actividades de estos equipos, así como la temporalización de las mismas.

Por otra parte, la Resolución de 1 de septiembre de 1.989 de la entonces Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa definió las funciones a desarrollar por los Equipos de Promoción y Orientación Educativa y los Servicios de Apoyo Escolar. Asimismo, la Resolución de 16 de julio de 1.990 de la entonces Dirección General de Planificación y Centros, en su apartado VI.9.2., estableció las funciones básicas de los Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración.

Si bien las funciones reguladas en ambas Resoluciones siguen teniendo plena vigencia y han de servir como normativa básica de funcionamiento para los profesionales integrantes de estos Equipos, esta Dirección General de Ordenación Educativa, siendo consciente de que la intervención en los Centros debe estar organizada y coordinada, de manera que se posibilite una auténtica acción interdisciplinar en los mismos, puso en marcha el Plan de Actuación Conjunta de los Equipos de Apoyo mediante la Resolución de 22 de julio de 1.991.

Teniendo en cuenta los resultados del seguimiento de dicho Plan de Actuación Conjunta, a través de distintas actuaciones llevadas a cabo por parte de los Servicios de Ordenación Educativa e Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales, y en virtud de la Disposición Final Primera, 3 de la citada Orden de 25 de junio de 1.992, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia adoptarán las medidas pertinentes a fin de que la intervención de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar se canalice, durante el próximo curso escolar, a través de un Plan de Actuación Conjunta de estos equipos en los centros educativos de la zona.

Segundo

1.- A tales efectos, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá un Equipo Técnico Provincial presidido por el Jefe de Servicio de Ordenación Educativa e integrado por los miembros del Equipo de Coordinación de Educación Especial e Integración, del Equipo de Coordinación de Educación Compensatoria, de la Dirección Provincial de los E.P.O.E.s, de la Dirección Provincial de los E.A.T.A.I.s y un Inspector de Educación. Uno de sus componentes, designado a tales efectos por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, realizará las funciones de coordinación.

2.- El mencionado Equipo Técnico Provincial promoverá el debate sobre el Plan de Orientación Educativa, dirigirá y asesorará a los equipos de zona para que su plan de trabajo responda a las directrices marcadas por la presente Resolución y procederá a lo largo del curso al estudio de la zonificación de la provincia, evitando que alguno de los equipos tenga que intervenir en más de una zona.

Tercero

1.- En todos los casos, los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, los Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y los Servicios de Apoyo Escolar planificarán su actividad en base a las siguientes Areas de Trabajo:

- a) Orientación Escolar y Profesional.
- b) Atención a las Necesidades Educativas Especiales.
- c) Compensación de las desigualdades.
- d) Atención Temprana y Prevención.

2.- La intervención en cada una de las Areas de

Trabajo citadas se fundamentará en los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, estrecha colaboración con los centros y profesorado de la zona y desarrollo de acciones dirigidas a los alumnos, al profesorado y a las familias.

3.- Cada equipo de zona elaborará a lo largo del curso un catálogo de recursos, incluyendo los dependientes de otras administraciones (Salud, Asuntos Sociales, Trabajo, Corporaciones Locales, etc.) para su mejor conocimiento y aprovechamiento en la orientación educativa y profesional de los alumnos.

Cuarto

1.- El área de la Orientación Escolar agrupará el conjunto de las actuaciones de los equipos, que permitan, mediante las adaptaciones, diversificaciones y refuerzos necesarios el acceso del alumno al currículo.

2.- La Orientación Profesional agrupará el conjunto de actuaciones que tengan como fin favorecer la madurez vocacional y los procesos de decisión respecto a estudios y profesiones. En definitiva, estará dirigida a facilitar la opcionalidad del alumno permitiendo el consejo orientador del mismo en colaboración con los Departamentos de Orientación, en su caso.

3.- Deben entenderse comprendidas bajo este área las actuaciones de los equipos referidas al asesoramiento al profesorado para el mejor desempeño de su función tutorial, así como, su colaboración con los equipos docentes en el proceso evaluador.

4.- El trabajo en este área comprenderá, entre otras, las actividades de detección de las dificultades de aprendizaje, elaboración de material de refuerzo en colaboración con el profesorado, facilitación de instrumentos para la acción tutorial e información sobre las distintas opciones académicas y profesionales, que permitan la adaptación del alumno.

Quinto

Bajo el área de la Atención a las Necesidades Educativas Especiales han de entenderse todas aquellas actividades de los equipos cuya finalidad es colaborar para que todos y cada uno de los alumnos de la zona con necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, reciban la atención educativa que precisen. El trabajo en este área comprenderá, entre otras, las actividades de detección y valoración multidisciplinar, colaboración en la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas y tratamientos individualizados, en su caso.

Sexto

1.- El área de la Compensación de las Desigualdades comprenderá el conjunto de las actuaciones dirigidas al sector de la población escolar de la zona que por razones socioculturales encuentra mayores dificultades en su proceso de escolarización.

2.- Se actuará en colaboración con la comisión del Consejo Escolar constituida a los efectos de elaborar los distintos elementos que configuren un Proyecto de Centro de carácter compensador, y muy especialmente con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica en la toma de decisiones y establecimiento de estrategias para la puesta en marcha de la elaboración de un Proyecto Curricular de Centro que responda a las necesidades educativas del entorno. Así mismo, se asumirá la coordinación de las actuaciones institucionales sobre Absentismo Escolar, Preescolar en Casa, Aulas Hospitalarias y Educación Intercultural.

Séptimo

Bajo el área de Atención Temprana ha de entenderse el conjunto de las actuaciones dirigidas a los niños y niñas con alteraciones físicas, psíquicas o sensoriales, iniciadas desde el momento de su detección para conseguir el máximo desarrollo de sus potencialidades. La Prevención Educativa agrupa el conjunto de actuaciones encaminadas a modificar las condiciones que generan desadaptación y/o fracaso escolar. En este área, la actividad fundamental se realizará a través del trabajo con los Centros, con las familias y en colaboración con otras instituciones.

Octavo

El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia podrá designar a un miembro de los Equipos de Apoyo en cada zona con vistas a coordinar las actividades del Plan de Actuación Conjunta en dicha zona, que dirigirá las actuaciones de los diversos equipos y coordinará la

elaboración del Plan de Trabajo anual y la Memoria de fin de curso. Asimismo, será el encargado de la elaboración del inventario de recursos materiales, documentales y bibliográficos de los equipos de apoyo de la zona.

Noveno

Los Equipos de Apoyo adoptarán durante el curso 1.992/93 las siguientes líneas de atención preferente:

a) Asesoramiento a los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Primaria, centros autorizados a la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil y centros autorizados a anticipar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en la elaboración de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro, muy especialmente en aquellos Centros declarados de Actuación Educativa Preferente y Centros Autorizados de Integración.

b) Asesoramiento a los Departamentos de Orientación en su puesta en marcha.

c) Fijación de las medidas educativas de carácter compensador a adoptar en aquellos centros declarados de Actuación Educativa Preferente y

Centros Autorizados de Integración, en lo que se refiere a Adaptaciones Curriculares Individualizadas y Diversificaciones Curriculares, en su caso.

e) Revisión y actualización de la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros específicos.

Décimo

Con el objetivo de facilitar la canalización de la demanda de apoyo de los centros de la zona, se asignará a los distintos profesionales de los equipos los centros de referencia, por parte del Equipo Técnico Provincial a que hace referencia el apartado segundo de la presente Resolución.

Decimoprimer

De acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, los Equipos de Apoyo de zona elaborarán un Plan de Trabajo anual que contemplará, al menos, los siguientes apartados:

a) Objetivos y actividades de la intervención por programas a desarrollar en cada una de las Áreas de Trabajo.

b) Profesional o profesionales que las desarrollarán.

c) Temporalización.

d) Horario previsto de actividades.

e) Recursos a emplear.

f) Evaluación de las actuaciones.

Decimosegundo

1.- El plan de trabajo de zona se trasladará al Equipo Técnico Provincial. Una vez autorizado se remitirá a todos los centros de la zona siempre con anterioridad al 30 de septiembre.

2.- Los Directores de Centros públicos de la zona incorporarán al Plan Anual de Centro:

a) El profesional de referencia.

b) El horario previsto de actividades.

Decimotercero

En todos los casos el horario de los profesionales de los Equipos de Apoyo será de cinco sesiones de mañana y dos sesiones de tarde. Las sesiones de la tarde se dedicarán especialmente al trabajo con los tutores y las familias. En

estos casos, dependiendo de la necesidad horaria, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar modificaciones a dicho horario. Se procurará que una de las sesiones de mañana se dedique al trabajo conjunto en la sede.

Decimocuarto

El Servicio de Ordenación Educativa de cada Delegación Provincial trasladará al Servicio de Inspección de Educación el Plan Provincial de Actuación, siempre antes del 15 de octubre. Dicho servicio de Inspección velará por el cumplimiento de la presente Resolución.

Decimoquinto

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimosexto

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1992.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1992/93.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha propiciado durante los últimos cursos escolares el ordenamiento de las residencias escolares en esta Comunidad Autónoma, a través de lo dispuesto en el Decreto 100/1.988, de 10 de marzo, de ordenación de las residencias escolares, la Orden de 13 de mayo de 1.988, para la organización y funcionamiento de las mismas y la Orden de 31 de julio de 1.989, por la que se transforman en residencias escolares los servicios de internado existentes en Centros Docentes de EE.MM y Educación Especial.

La promulgación de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 65 recoge que, excepcionalmente, en la Educación Primaria, y en la Educación Secundaria Obligatoria, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza.

El inicio de la implantación de la L.O.G.S.E. en el curso 1.992/93 hace necesario establecer unos objetivos precisos para la organización y funcionamiento de las residencias para dicho curso que, inspirados en los principios de participación y solidaridad, favorezcan los cauces establecidos en la citada Ley y disposiciones que la desarrollen.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero

Los objetivos que persigue la presente Resolución afectan por igual a las Residencias Públicas y a las Escuelas Hogar de titularidad privada subvencionadas, a excepción de las universitarias, independientemente de que la presente Resolución se adapte a las peculiaridades específicas de cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que la inspiran, deban ser asumidas por todas las residencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo

Las Residencias no presentarán dificultades arquitectónicas que impidan la acogida de residentes de distinto sexo, consiguiéndose así un mayor grado de

coeducación, al mismo tiempo que se evita la separación física de los hermanos y hermanas.

Tercero

Las residencias escolares acogerán en régimen de internado a aquellos alumnos de los distintos niveles educativos que por razones de lejanía al centro, elección de estudios o de ambiente socio-familiar, así lo requieran.

Cuarto

En todas las residencias escolares se garantizará la atención educativa de los alumnos residentes, así como, la formación integral de los mismos, tanto en la adquisición de hábitos personales y sociales, como higiénico-sanitarios y de utilización del ocio y tiempo libre, que permitan su total incorporación a la sociedad.

Quinto

Como garantía de la plena escolarización de alumnos, que por circunstancias de distancia al centro educativo o problemas sociofamiliares graves así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia convocará la oferta de plazas de residencias, para cada curso escolar, en régimen de gratuidad.

Sexto

La planificación de la escolarización llevada a cabo por los servicios de las Delegaciones Provinciales, permitirá la escolarización de los alumnos residentes en el centro educativo más próximo a la Residencia.

Séptimo

Las Residencias Escolares, a los efectos de gratuidad de libros y actuación de los Equipos de Apoyo Externo serán consideradas como Centro de Actuación Educativa Preferente, dentro del Programa de Educación Compensatoria.

Octavo

Todas las residencias elaborarán un Plan Anual de Residencia que concretará, para curso escolar, las Finalidades Educativas, los aspectos del Reglamento de Organización y Funcionamiento y los objetivos generales programados.

Noveno

En todos los casos, el Plan Anual de Residencia deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El horario general.
- b) El plan de acción tutorial.
- c) La programación de actividades formativas y recreativas y culturales, así como de incidencia en el entorno social y en otros ámbitos de la Comunidad.

Décimo

El horario general de residencia se confeccionará a partir de:

- a) El calendario escolar oficialmente establecido.
- b) Los horarios de los centros educativos asociados a la residencia.
- c) La adecuada tutorización de alumnos, según las necesidades que éstos presenten.
- d) La programación de otras actividades.

Decimoprimer

1.- El Director de la Residencia podrá delegar la tutoría, que como tal le corresponde, en los educadores de la residencia para los grupos y Centros asociados que considere conveniente para una mejor atención y conocimiento de los alumnos residentes.

2.- El proyecto de acción tutorial recogido en el

Plan Anual de Residencia desarrollará en todos los casos las siguientes actividades:

- a) Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos al objeto de detectar las dificultades y necesidades educativas que presente proporcionando, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- b) Contribuir a la profundización de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumno residente.
- c) Facilitar la integración del alumno en el grupo-clase y en la dinámica escolar de los centros asociados en colaboración con los tutores de los centros educativos.
- d) Informar en el proceso evaluador de los alumnos de su tutoría, asesorando sobre aquellos aspectos socioambientales que presentan los alumnos residentes y que pueden incidir en su rendimiento escolar.
- e) Favorecer los procesos de maduración y la orientación educativa de los alumnos.
- f) Fomentar el desarrollo de actividades participativas y solidarias.
- g) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con las familias.
- h) Implicar a las familias en actividades de orientación y promoción de sus hijos.
- i) Informar a las familias de aquellos asuntos relacionados con la convivencia y educación de sus hijos.
- j) Requerir, en su caso, la intervención de los especialistas que componen los Equipos de Apoyo Externo.

Decimosegundo

La programación de actividades formativas, recreativas y culturales se recogerá en el Plan Anual de Residencia, reflejándose en la distribución del horario general y contemplando, al menos, en los siguientes aspectos:

- a) El seguimiento por parte de los tutores del proceso de aprendizaje sin perjuicio de las horas de descanso y tiempo libre del alumno residente.
- b) La oferta de actividades extraescolares que se organizarán a través de la programación de distintos talleres que complementen aquellos aspectos meramente curriculares.
- c) Las actividades de ocio y tiempo libre, a través del juego y del deporte, que favorezcan el desarrollo integral del alumno.
- d) La participación en aquellas actividades culturales, deportivas y medioambientales, organizadas por las Instituciones Locales, la Consejería de Educación y Ciencia u otras Instituciones.

Decimotercero

1.- Las residencias comenzarán la elaboración de un Reglamento de Organización y Funcionamiento, que recogerá el conjunto de normas que regulen la convivencia y establezcan la estructura organizativa de la comunidad de la residencia, dentro del marco jurídico vigente.

2.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplará las siguientes líneas:

- a) El establecimiento de las medidas precisas que desarrollen las capacidades óptimas de relación y convivencia de la comunidad de residencia.
- b) La activación de los mecanismos necesarios para dar respuesta a las exigencias de funcionamiento y estructura de la residencia.
- c) El establecimiento de fórmulas organizativas adecuadas al Plan Anual de Residencia.

3.- El Reglamento de Organización y funcionamiento debe ser el instrumento que facilite la consecución del clima organizativo y funcional preciso para alcanzar las

finalidades y objetivos educativos generales recogidos en el Plan Anual de Residencia.

Decimocuarto

La Dirección General de Ordenación Educativa propondrá al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, las actividades de formación anual para el personal que atiende las residencias escolares, tanto en su apartado de Actividades y Tiempo Libre, como en las derivadas de la estancia y manutención de los alumnos.

Decimoquinto

Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de Residencias y Escuelas Hogar en el ámbito de sus competencias.

Decimosexto

El Servicio de Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales correspondientes velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Decimoséptimo

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimooctavo

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1992.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos para el curso 1992/93.

La entrada en vigor de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos de Andalucía, ha supuesto un desarrollo normativo que atañe a la organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos.

Regulada la creación de Centros Públicos para la Educación de Adultos y sus órganos de gobierno mediante los Decretos 87/1.991 y 88/1.991, de 23 de abril, y creados los mismos por Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia, la organización y funcionamiento de éstos ha de ofrecer la posibilidad de llevar a cabo un conjunto de actuaciones y planes educativos y de desarrollo sociocultural cuya finalidad es ofrecer a los ciudadanos andaluces, que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria, el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo familiar, comunitario y social.

De otra parte, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992, ha regulado la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y establecido las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1.992/93.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero.-

1.- Las actividades de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía han de ir necesariamente encaminadas a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, estableciendo las premisas para entroncar con lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como con el plan dispuesto por

la UNESCO en las directrices de "Educación para todos" (Tailandia, 1.990) como objetivos de la década actual.

2.- Estos objetivos se concretan en:

- a) Fomentar el desarrollo de las capacidades instrumentales de los grupos sociales en desventaja para una mayor igualdad de oportunidades.
- b) Priorizar planes conducentes a titulaciones mínimas para acceder al mundo del trabajo ante el reto de la entrada en vigor del Acta Unica Europea y la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- c) Estimular el desarrollo intelectual que permita el aprendizaje autónomo y la actualización personal y profesional.
- d) Potenciar las capacidades de expresión, participación y actuación de las personas adultas en su medio social.

Segundo.-

El modelo didáctico del Diseño Curricular para la Educación de Adultos en Andalucía, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1.985, debe ser el punto de referencia, entendiendo éste como inacabado y perfectible. El modelo curricular indica la necesidad de basar toda programación en la investigación participativa y en la metodología interdisciplinar.

Tercero.-

1.- Para una mayor participación y eficacia, y con el fin de realizar las tareas y acciones que sugiere el Diseño Curricular para la Educación de Adultos, los Centros para la Educación de Adultos y, en su caso, las unidades municipales o de distrito, deberán elaborar un plan de actuación que se concretará en el Plan Anual de Centro.

2.- Con anterioridad al 15 de octubre de 1.992, El Equipo Docente del Centro confeccionará un amplio esquema del Plan Anual de Centro que se presentará a los alumnos y sectores implicados a fin de que realicen aportaciones para su desarrollo y concreción definitiva.

3.- Una copia del esquema del Plan Anual de Centro se entregará al Coordinador de Zona, quién establecerá el calendario de reuniones de trabajo con los Centros y planteará estrategias de participación y difusión del mismo.

4.- El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo de Centro de Adultos y se enviará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, con anterioridad al 15 de noviembre de 1.992, junto con una copia del acta de la sesión del Consejo de Centro de Adultos en el que fue aprobado.

5.- Los Servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia realizarán las visitas necesarias para el seguimiento, evaluación y apoyo directo de los Planes Anuales de Centro, en el marco del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos.

Cuarto.-

1.- El Plan Anual de Centro deberá contemplar, al menos, los siguientes apartados:

- a) Medidas a adoptar por el propio Centro para consolidar y avanzar en los logros conseguidos, así como corregir o subsanar las deficiencias que, tras el análisis de la Memoria final de curso, se hayan observado.
- b) Objetivos generales que el Centro se propone conseguir, que deberán tener en cuenta los intereses y motivaciones de las personas participantes, y que serán formulados partiendo del análisis de cada realidad y entorno, estableciendo prioridades.
- c) Recursos personales, materiales y sociales con indicación de las entidades, colectivos, organizaciones o instituciones de la comunidad que colaboran en el Centro para la Educación de Adultos en el desarrollo del Plan Anual de Centro.
- d) Planes de actuación con su desarrollo en los tres sectores o áreas del Diseño Curricular y proceso metodológico previsto.
- e) Programación de actividades de animación

sociocultural y su vinculación al desarrollo comunitario en el ámbito de actuación.

- f) Estrategias a seguir, en su caso, de captación y mantenimiento del alumnado, así como los medios previstos para llevarlas a cabo y criterios de agrupamiento del alumnado.
- g) Horario del personal adscrito al Centro, confeccionado de acuerdo con lo establecido en los apartados decimoséptimo y decimoctavo de la presente Resolución.

Sin perjuicio de su inclusión en el Plan Anual de Centro, el Coordinador remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, tanto el horario general del Centro, como el individual de cada uno de los profesores, con anterioridad al 10 de octubre de 1.992.

La aprobación definitiva de los horarios corresponderá al Servicio de Inspección de Educación de la respectiva Delegación Provincial, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de dichos horarios.

- h) Organización del profesorado, que deberá incluir el número, la asignación de grupos y ciclos, órganos unipersonales, así como la estructura organizativa en la que se delimiten las áreas de trabajo, adscripción a las mismas y niveles de responsabilidad.
- i) Sistema y procedimiento de evaluación cualitativa, debidamente explicitados, en consonancia con el Diseño Curricular de Educación de Adultos.
- j) Planes de investigación y elaboración de materiales, así como proyectos de innovación y proyectos específicos que pudieran desarrollarse (MAREP, Radio, etc...), durante el curso 1.992/93. Asimismo, se detallarán aquellas actividades de formación del profesorado que desde el Centro y Zona se realicen.
- k) Presupuesto del Centro con distribución de los créditos asignados al mismo.

2.- En los casos en que un mismo Plan Anual de Centro sea compartido por varios municipios, el Consejo de Centro de Adultos procurará que la formulación de objetivos, estrategias de actuación, distribución de recursos, actividades de animación sociocultural y participación necesaria, se realicen de manera adecuada a los intereses y necesidades de cada comunidad, tal y como se establece en el Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos.

Quinto.-

1.- Como consecuencia de una evaluación cualitativa de carácter permanente, y al objeto de hacer posible la retroalimentación adecuada del desarrollo curricular, será necesario la evaluación del Plan Anual de Centro con los siguientes instrumentos:

- a) Trimestralmente, los Consejos de Centro de Adultos realizarán una revisión de dicho Plan. Esta revisión se hará constar en la Memoria final de curso.
- b) Durante la primera quincena del mes de febrero, se realizará un Informe Pedagógico en cada uno de los Centros, Zonas y provincias. En dicho informe se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:
 - Nivel de aplicación del Plan Anual de Centro. Avances y dificultades, explicitando modificaciones del mismo, de carácter pedagógico.
 - Avances y dificultades de orden metodológico, tanto las dificultades superadas y el proceso seguido para ello, como las no superadas. Se incluirán, asimismo, las necesidades de orientación, formación y asesoramiento.
- c) Una vez finalizado el curso escolar, se confeccionará una Memoria final de curso, que tendrá como finalidad el análisis del proceso desarrollado y la valoración de los resultados alcanzados. El esquema de la misma incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - Valoración del nivel de desarrollo del Plan Anual de Centro en cada uno de sus apartados.

- Avances y dificultades encontrados en el desarrollo del mismo.
- Estrategias para la solución de esas dificultades con objeto de ser incluidas en el siguiente Plan Anual de Centro.

2.- En la Memoria final de curso se podrán incluir las sugerencias que se estimen convenientes a los órganos provinciales y autonómicos de la Administración Educativa, así como de la comunidad educativa en las que esté ubicado el Centro para la Educación de Adultos.

3.- La Memoria final de curso deberá, asimismo, fundamentarse en el análisis reflexivo y grupal de los datos informatizados y en el modelo de evaluación cualitativa y continua que debe desarrollarse en todos los niveles de actuación.

Sexto.-

1.- A lo largo del curso los centros deberán cumplimentar las fichas de seguimiento estadístico con los datos de incidencias del alumnado, entre otros, para su informatización en la fecha señalada.

2.- El Plan de Centro y las Memorias Finales se adecuarán a aquellas actuaciones que, por sus características especiales, requieran un tratamiento diferencial de las acciones educativas (Centros Penitenciarios, Militares, ...).

Séptimo.-

La Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, permiten y ofrecen la posibilidad de llevar a cabo un conjunto de acciones y planes educativos y de desarrollo sociocultural en los Centros para la Educación de Adultos. Los mismos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La realización de los Planes Educativos tendrá como finalidad contribuir a la consecución de los objetivos generales de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, expresados en el artículo 2º y se desarrollarán en torno a los núcleos de Formación Instrumental, Formación Ocupacional y Formación para el desarrollo personal, tal como señala el art. 6º de la citada Ley.

b) Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia el establecimiento del ordenamiento necesario y de los requisitos exigibles para la implantación y desarrollo de los diversos planes, así como la autorización de los mismos.

c) En tanto se desarrolle la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de manera generalizada, la estructura de los Planes Educativos en los Centros para la Educación de Adultos será la siguiente:

- A) Planes de Formación Básica..... Prioritarios.
- B) Planes para la consecución de titulaciones:
 - Obtención Graduado Escolar.. Preferente.
 - Bachillerato Adultos..... Experimental.
 - Formación Profesional..... Experimental.
 - Secundaria Obligatoria..... Experimental.
- C) Planes para el acceso a la Universidad.. Experimental.
- D) Planes Transversales:
 - Animación Sociocultural y desarrollo comunitario... Integradores.
 - Formación Ocupacional..... Integradores.
- E) Integrados resultantes de la colaboración de distintos Organismos e Instituciones. Integradores.

d) Los Planes integrados, que se implementen, requerirán la autorización de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Octavo.-

1.- De acuerdo con la definición de la UNESCO, la

"Educación Básica se refiere a la Educación destinada a satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje".

2.- Según la estructura del Diseño Curricular para la Educación de Adultos, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1.985, los Programas de Formación Básica, denominados alfabetización y Postalfabetización, corresponden al ciclo I y culminan con la obtención del actual Certificado de Escolaridad.

3.- Los Planes de Formación Básica son prioritarios en los Centros para la Educación de Adultos y estarán dirigidos a cuantas personas lo necesiten, y muy especialmente a los colectivos de Zonas de Actuación Preferente de ámbito rural o urbano.

4.- Dentro de los Planes para la consecución de titulaciones, la obtención del Graduado Escolar será preferente por su carácter terminal de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

5.- Los Planes de carácter experimental requerirán la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Educativa.

6.- De acuerdo con lo previsto en los apartados c y e del artículo 4º de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, los planes transversales cumplirán una función articuladora e integradora de las tres áreas o sectores del Diseño Curricular y tendrán una función transversal en cuanto que, en mayor o menor medida, deben estar presentes, impregnando todos los planes y proyectos que se desarrollen en los Centros para la Educación de Adultos de Andalucía.

7.- Los Centros para la Educación de Adultos están autorizados para impartir los planes prioritarios y preferentes. Estos últimos se llevarán a cabo una vez cubiertas las demandas de los Planes de Actuación Básica, dado su carácter prioritario. En cuanto a los Planes transversales deberán formar parte de la oferta educativa, tal como establece el apartado anterior.

Noveno.-

1.- Tal y como define el Decreto 87/1.991, de 23 de abril, el Centro para la Educación de Adultos es una unidad organizativa y funcional para el desarrollo de los planes y acciones regulados en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, siendo el Municipio el ámbito territorial básico de incidencia, que no debe identificarse exclusivamente con el espacio físico, sino dentro de su ámbito de actuación como un espacio abierto y participativo (distrito, barrio, aldea, etc...).

2.- Según lo dispuesto en el Decreto 87/1.991, de 23 de abril, y en la Orden de 27 de enero de 1.992, sobre constitución de los Centros Públicos Agrupados para la Educación de Adultos, el ámbito territorial de los mismos lo constituye el del conjunto de los municipios, sin menoscabo del desarrollo del correspondiente proyecto educativo en cada uno de los municipios que lo configuran.

3.- Dado el carácter sociocultural de esta modalidad educativa, el Centro se insertará, como un agente más, a través de los planes de animación sociocultural en el desarrollo comunitario del ámbito al cual pertenece, concretándose, mediante Convenio con los respectivos Ayuntamientos u otras Instituciones, las actuaciones educativas llevadas a cabo.

4.- Por todo ello, el espacio físico será preferentemente el ofertado por los Municipios u otras Instituciones como punto de confluencia, participación y dinamización de las actividades socioculturales que en los mismos se desarrollan (Centros Culturales, de Adultos, Sociales, Casas de Cultura, etc...). Cuando estos espacios no reunieran las condiciones requeridas para el desarrollo del Diseño Curricular para la Educación de Adultos y planes que se imparten, se utilizarán los edificios educativos adecuados más próximos.

5.- Esta decisión será adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe del Ayuntamiento, Consejo de Centro de Adultos, Equipo Técnico Provincial para la Educación de Adultos y Servicio de Programas y Obras.

Décimo.-

El marco normativo de referencia para la organización y gestión de los Centros para la Educación de Adultos, lo constituyen:

- El Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos

de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos.

- La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 22 de julio de 1.991, por la que se regulan los procesos electorales y la constitución de los Consejos de Centro de Adultos en los Centros para la Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 23 de julio de 1.991, sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales y de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoprimer.-

1.- De acuerdo con las anteriores disposiciones, en los Centros para la Educación de Adultos existirán los siguientes Organos de Gobierno:

a) Unipersonales: Coordinador y, en su caso, Vicecoordinador. Las funciones de dichos Organos son las que se establecen en los artículos 3 y 5. del mencionado Decreto 88/1.991, de 23 de abril.

b) Colegiados: Consejo de Centro de Adultos y Equipo Docente del Centro. Las funciones de los mismos son las que se regulan en los artículos 7 y 10, respectivamente, de dicho Decreto.

2.- Con respecto a la constitución de los Consejos de Centro de Adultos, para cubrir las vacantes existentes en los mismos, así como en los Centros de nueva creación, se actuará conforme a lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el Curso 1.992/93.

3.- En relación con el número de profesores, y a efectos de la reducción del horario lectivo de los Organos Unipersonales para el ejercicio de sus funciones, los Centros para la Educación de Adultos en el curso 1.992/93 podrán tener, en su conjunto, hasta doce horas de reducción horaria en los Centros de Tipo I, hasta nueve horas en los de Tipo II y hasta cinco horas en los de Tipo III.

4.- En aquellos Centros de los Tipos I y II, cuando alguno de los Organos unipersonales tuviera una reducción del horario lectivo superior a cinco horas de entre el total de las mismas a que se refiere el apartado anterior, la diferencia de horas lectivas será impartida por el otro organo unipersonal, sin menoscabo de lo establecido en el apartado decimoséptimo.4 de la presente Resolución.

5.- Dichas reducciones se llevarán a cabo, siempre que las mismas no supongan incremento de plantilla, ni se disminuya la oferta educativa del Centro. En el caso de que, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del presente apartado, la reducción del horario lectivo de los Organos unipersonales fuera superior a 10 horas, la diferencia de horas lectivas será atendida por otro profesor del Centro, en aplicación de lo establecido en el punto 5 del apartado decimoséptimo de la presente Resolución, y sin menoscabo de lo recogido en el punto 4 de dicho apartado.

Decimosegundo.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, las ciudadanas y ciudadanos andaluces que han superado la edad de escolaridad obligatoria y demandan el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social deben constituir el eje fundamental de todo el quehacer educativo en los Centros para la Educación de Adultos de Andalucía. Sus intereses, motivaciones y necesidades formativas y de desarrollo personal para insertarse en un proceso de formación permanente constituyen la clave para la eficacia de la acción educativa.

2.- En el proceso educativo de las personas adultas es fundamental la participación solidaria de éstas, no sólo en la toma de decisiones, sino en los análisis y deliberaciones previas, así como en las actividades educativas y culturales. Por consiguiente, los Organos de Gobierno, Unipersonales y Colegiados fomentarán la participación y el asociacionismo del alumnado.

Decimotercero.-

1.- Las personas adultas que deseen inscribirse en los Centros para la Educación de Adultos, pueden realizar

la misma en grupos permanentes y en otros grupos.

2.- Los grupos permanentes son los constituidos por los alumnos matriculados, con asistencia regular y continuada durante todo el curso, para desarrollar los tres ámbitos de formación que contempla el Diseño Curricular y la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en su artículo cuarto, afectando a los Planes Prioritarios, Preferentes y Experimentales, y, tal como señala el artículo sexto de la misma, de forma integradora.

3.- Otros grupos son los formados por alumnos matriculados en grupos permanentes y personas que, desarrollando específicamente alguno/s de los planes señalados en el Artículo 4º de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos y, en concreto, los planes c, e, f y g, asisten al Centro puntualmente para el desarrollo de estos planes o actividades concretas.

Decimocuarto

1.- Las personas matriculadas en grupos permanentes en los Centros para la Educación de Adultos tendrán, con carácter general, siempre que ello no suponga disminución de la oferta educativa ni incremento de plantillas, un horario de 2 horas diarias y 10 semanales para el desarrollo del currículo en sus tres áreas para planes prioritarios y preferentes.

Además de estas horas lectivas podrán asistir a las actividades socioculturales, talleres, cursos ocupacionales y otros planes que contempla la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, en Otros Grupos. La asistencia a los mismos será propuesta por el Coordinador de Centro, previa deliberación e informe del Equipo Docente, al Consejo de Centro de Adultos para su aprobación.

2.- Se adoptará tal decisión en base a los siguientes criterios:

a) El Plan Anual de Centro.

b) Las necesidades de apoyo al currículo educativo.

c) La dinámica participativa de los propios centros ligada al desarrollo personal y social.

3.- Los Centros para la Educación de Adultos admitirán personas con, al menos, 16 años cumplidos en el momento de su inscripción o que los cumplan antes del 31 de diciembre del presente año.

4.- Los criterios de admisión deberán contemplar, necesariamente, con carácter prioritario, el primer ciclo o alfabetización y postalfabetización. En el caso de tener que establecer otros criterios, será el Equipo de Zona quien los determinará, teniendo en cuenta que los grupos sociales más en desventaja tendrán prioridad en las demandas de asistencia a los Centros.

5.- De las vacantes existentes en los centros, el Coordinador informará al Consejo de Centro de Adultos, en cada sesión celebrada, a efectos de que los representantes municipales informen a sus respectivos Ayuntamientos para que puedan ser ofertadas para un mayor ámbito de difusión. Asimismo, se comunicará al Coordinador de Zona, a efectos de que el Equipo de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos pueda distribuir los excedentes dentro de su ámbito de actuación.

6.- El período de matriculación en los Centros para la Educación de Adultos será durante la primera quincena del mes de septiembre, quedando la matrícula abierta durante todo el curso siempre que existieran vacantes en los planes y grupos a los que hubieran de incorporarse los solicitantes.

7.- En cada Centro existirá una ficha de datos personales, o bien, un registro acumulativo individual, donde el profesor reflejará, además de los datos de identificación y caracterización, los resultados obtenidos mediante los instrumentos de evaluación utilizados (entrevista, observación sistemática, valoración de trabajos de campo o de equipos realizados, pruebas, cuestionarios, autoevaluación...). Asimismo, se reflejará el absentismo y sus causas o el abandono, si lo hubiere.

Decimocuarto.-

1.- La ratio de alumnos/as en función de profesor/a-grupo se establecerá, teniendo en cuenta el carácter no obligatorio y específico de esta modalidad educativa y las dificultades de asistencia continuada que algunos alumnos/as presentan por razones familiares, de trabajo, salud y otras causas que, en periodos de larga duración, pueden producir la baja temporal. Como norma

general, los mínimos y máximos aconsejables para la incorporación del alumnado en cualquier momento del curso, siempre que ello no afecte a la oferta educativa y al incremento de plantilla, serán las siguientes:

- Primer ciclo: mínimo de 11, máximo de 17.
- Segundo ciclo: mínimo de 18, máximo de 28.
- Tercer ciclo: mínimo de 20, máximo de 30.

2.- En caso de existir grupos con ratio inferior a la aconsejada, se requerirá la autorización expresa del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa solicitud razonada del Coordinador de Centro e informe del Coordinador de Zona.

3.- Si la ratio tuviera que ser superior a la aconsejada, se requerirá la autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Decimosexto.-

El Equipo Docente del Centro estará integrado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, por el Coordinador, el Vicecoordinador, en su caso, y los profesores del Centro.

Decimoséptimo.-

1.- Sin menoscabo de la necesaria coordinación con el Equipo Docente de Centro, cada profesor/a será el responsable de orientación de los grupos y alumnos/as que atiende de forma directa.

2.- La experiencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía indica que el profesorado para la Educación de Adultos, con carácter general, consciente de los fines y propósitos de su labor educativa, establece un diálogo permanente a través de la práctica y la reflexión, comprende, con las personas asistentes a los Centros, la realidad que le rodea como algo dinámico y facilita, con gran flexibilidad, los procesos de aprendizaje, interactuando con toda la comunidad educativa.

3.- El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (B.O.J.A. de 11 de septiembre), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes. El horario del Centro estará en función de las disponibilidades horarias del alumno, dentro del marco organizativo que posibilite la mejor racionalización de los recursos.

4.- Cada profesor atenderá, como mínimo, a dos grupos permanentes de aprendizaje diario y diferentes, en relación a Planes prioritarios, preferentes y experimentales, salvo casos muy excepcionales que serán autorizados, previo informe razonado, por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.- El horario lectivo de cada profesor se desglosará de la siguiente manera:

- a) Veinte horas semanales para la atención de los grupos permanentes a su cargo, en función del horario del alumnado, para el desarrollo del Diseño Curricular en los Planes prioritarios, preferentes y experimentales, desde las tres áreas de formación que contempla el mismo.
- b) Cinco horas semanales que se dedicarán, al menos, a las siguientes actividades:
 - Actividades de apoyo al Currículo.
 - Atención a "Otros Grupos" puntuales.
 - En su caso, reducción del horario lectivo de los Organos Unipersonales.
 - Tareas directivas, en el caso de los órganos unipersonales, de acuerdo con lo establecido en el apartado decimoprimer de la presente Resolución.
 - Actividades de animación sociocultural y captación del alumnado.
 - Actividades de formación ocupacional y desarrollo comunitario.
 - Desarrollo, en fase de ejecución práctica con presencia de alumnos/as, de las distintas modalidades de formación e innovación.

- Orientación sobre itinerarios educativos y de carácter profesional.

6.- El horario semanal no lectivo, de obligada permanencia se dedicará, entre otras, a las siguientes actividades:

- a) Elaboración, valoración periódica y evaluación del Plan Anual de Centro e Informe Pedagógico y Memoria final de curso.
- b) Preparación y organización de talleres, cursos, ciclos de conferencias, encuentros y actividades de animación sociocultural.
- c) Participación en los Organos de Gobierno: Consejo de Centro de Adultos y planificación de tareas del Equipo Docente.
- d) Procesos de formación del profesorado en el Centro y Zona.
- e) Planificación y valoración en equipo del proceso de enseñanza/aprendizaje en los diversos ciclos.
- f) Participación en las reuniones de trabajo del Equipo de Coordinación de Zona.

7.- Las horas semanales lectivas y las horas semanales de obligada permanencia podrán ser estructuradas de forma flexible que permitan concentrar las tareas en uno o varios días en función del Plan Anual de Centro, contemplándose en él una previsión de las mismas.

8.- Cualquier alteración de estas normas deberá ser solicitada por escrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, especificando las causas para su aprobación.

Decimoctavo.-

1.- Aquellos Centros que estén autorizados para impartir la modalidad de semipresencial se atenderán a lo siguiente:

- a) Los profesores dedicados a tiempo total atenderán a un mínimo de cuatro grupos diferentes por semana con una duración de la sesión grupal de 2'5 horas.
- b) Los profesores dedicados a tiempo parcial atenderán a un grupo presencial diario y un mínimo de dos grupos de semipresencial diferentes. Realizarán a la semana el horario anteriormente indicado para esta modalidad.

2.- El resto del tiempo lectivo, en ambos casos, se empleará en tutorías, evaluación, seguimiento del trabajo autónomo y grupal y a la planificación y adaptación de los Núcleos Temáticos.

3.- Por lo que respecta al horario no lectivo se estará a lo dispuesto en el punto 6 del apartado anterior de la presente Resolución.

Decimonoveno.-

1.- Los Coordinadores de los Centros para la Educación de Adultos adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento, sean debidamente controladas.

2.- Antes del día cinco de cada mes, los Coordinadores de Centro enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Previamente, deberán ser expuestos en el tablón de anuncios, debiendo ser comunicados al Consejo de Centro de Adultos en la sesión que corresponda.

Vigésimo.-

1.- La formación permanente del profesorado ligada a su práctica educativa es fundamental en el proceso de la educación de las personas adultas.

2.- Enmarcado dentro del Plan Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, el Centro debe constituir el primer eje para llevar a cabo los procesos de formación que entronquen con las necesidades formativas de la zona o provincia.

Vigesimoprimer.-

1. Las actividades formativas deberán programarse como respuesta a las necesidades detectadas en la práctica docente diaria y como apoyo a la innovación que se genera en los Centros para la Educación de Adultos.

2. Durante el mes de septiembre se realizarán en todas las provincias Encuentros Iniciales del profesorado. Los objetivos básicos a conseguir en estos encuentros son los siguientes:

- a) Facilitar una información sobre aspectos organizativos y funcionales para el curso 1.992/93.
- b) Analizar el desarrollo y aplicación del Diseño Curricular para la Educación de Adultos ante el reto que supone el desarrollo y aplicación de la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- c) Adecuar y desarrollar las necesidades de formación.
- d) Cualquier otro que la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia estime oportuno.

3.- Los documentos básicos para la realización de estos cursos iniciales lo constituirán la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y Decretos y Ordenes de desarrollo, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.992/93, así como la presente Resolución y el borrador del Documento sobre Seguimiento y Coordinación en Centros para la Educación de Adultos y las Memorias finales del curso anterior.

4.- Los Equipos Técnicos de Coordinación Provincial de Adultos incluirán en el plan de la provincia la programación de actividades de formación del profesorado que formarán parte del Plan Provincial de Perfeccionamiento del Profesorado.

5.- Todos los Cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado, que se realizarán a través de los Centros de Profesores respectivos, serán anunciados con antelación para que el profesorado interesado pueda solicitar su asistencia, debiendo formar parte del Plan Provincial de Perfeccionamiento del Profesorado.

6.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia elaborarán criterios objetivos de selección de los solicitantes, cuando el número de profesores que deseen asistir a los cursos de formación fuese superior a las plazas previstas.

Vigesimosegundo.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento la coordinación y la evaluación de los centros para la Educación de Adultos, dicho seguimiento se realizará en el ámbito de la correspondiente zona, sin perjuicio de las competencias establecidas para los Organos Colegiados y Unipersonales del propio Centro.

2.- El órgano técnico de seguimiento de cada una de las zonas para la Educación de Adultos, será el Equipo de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos que, a efectos de coordinación metodológica y didáctica, utilización de recursos y formación, convocará a los profesores de los centros afectados y realizará sus funciones según establece el artículo 4º del mencionado Decreto. Las actuaciones necesarias para el seguimiento provincial, de acuerdo con el artículo 7º de dicho Decreto, se realizarán por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos.

3.- El Equipo de Coordinación de Zona, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, elaborará un Plan de Actuación de la Zona que se contemplará en el Plan Provincial de Actuación para la Educación de Adultos.

4. El esquema de dicho Plan contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Estudio situacional que incluirá los siguientes aspectos:
 - Características generales de la Zona.
 - Estructura organizativa de la Zona.
 - Particularidades de los centros.
- b) Necesidades detectadas en los siguientes campos:
 - Desarrollo del Diseño Curricular en los centros.

- Grado de relación con las Instituciones.
 - Infraestructura y recursos.
 - Desarrollo de Planes Educativos.
 - Alumnado: organización, participación, absentismo, abandono...
 - Profesorado: formación y perfeccionamiento.
 - Centros: organización, funcionamiento, materiales...
- c) Planes de actuación en la zona, que comprenderá:
- Planes Educativos, según el artículo 4º de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo.
 - Plan de Seguimiento y Asesoramiento, que incluirá los siguientes aspectos o campos de actuación:
 - Seguimiento técnico pedagógico: Planes Anuales de Centro, informes cuatrimestrales, memoria final de curso.
 - Infraestructura y equipamiento de los Centros.
 - Desarrollo del Plan de Formación.
 - Seguimiento informatizado.
 - Desarrollo de protocolos, acuerdos y convenios con otras Instituciones.
 - Nivel de aplicación del Diseño Curricular.
 - Desarrollo de la normativa general de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.
 - Actuaciones específicas.
 - Otros: radio, televisión, etc...
 - Plan de Formación e Innovación, que incluirá:
 - Modelo de Formación:
 - Principios y líneas generales de actuación.
 - Ambitos formativos: seminarios comarcales o subcomarcales, cursos, encuentros, jornadas, proyectos de innovación y experimentación, equipos de trabajos de profesores...
 - Mapa de Recursos para el desarrollo y ejecución de los distintos planes.
 - Plan de actividades conjuntas de animación sociocultural.
 - Evaluación del Plan de Zona.

Vigesimotercero.-

1.- El Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, coordinación y evaluación en los Centros para la Educación de Adultos, prevé la evaluación de los Centros, planes, programas y acciones en el ámbito de la zona.

2.- De acuerdo con dicho Decreto, todos los implicados realizarán, para una mayor calidad del proceso socioeducativo de aprendizaje que se desarrolla en los Centros para la Educación de Adultos, la evaluación correspondiente desde el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la evaluación establecida en el capítulo cuarto, artículos 13 y 15 del mencionado Decreto.

3.- La valoración del rendimiento en los distintos planes de las personas adultas matriculadas en los centros para la Educación de Adultos se realizará por el sistema de evaluación continua.

4.- La evaluación final será emitida teniendo en cuenta los resultados de la evaluación a lo largo de todo el curso académico.

5.- Para conseguir el título de Graduado Escolar es

indispensable encontrarse inscrito en el Centro para la Educación de Adultos respectivo antes del 31 de diciembre de 1.992 y obtener evaluación global positiva. En caso de que esta evaluación fuese negativa, se realizará un plan de recuperación, en colaboración con el profesor, cuya valoración final se realizará en el mes de septiembre. De conformidad con el Real Decreto 1543/1.988 en su artículo 19 sobre derechos y deberes de los alumnos, éstos pueden ejercer reclamaciones sobre su evaluación.

6.- Dadas las características y peculiaridades del alumnado de Educación Semipresencial, Centros Penitenciarios y Militares, no será condición imprescindible para ellos el requisito de la fecha de matriculación. En la modalidad Semipresencial integrada en los Centros de Educación de Adultos, la temporalización será de dos cursos con valoración global positiva.

7.- La formulación de actas y propuestas de Graduado Escolar o Certificados de Escolaridad, así como las certificaciones, se realizará de acuerdo con la legislación vigente.

8.- De acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de Decreto 89/1.991 de 23 de Abril, la Administración Educativa ejercerá la función inspectora para garantizar el cumplimiento de la normativa y la mejora de la calidad y de los planes contenidos en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos, el Equipo Técnico de Coordinación Provincial coordinará la elaboración del Plan Provincial de Actuación para la Educación de Adultos, que recogerá, al menos los siguientes aspectos:

I. INTRODUCCION

- Necesidades.
- Objetivos Generales.

II. ESTRUCTURA PROVINCIAL

- Organización.
- Funciones y competencias.
- Integrantes y responsables.

III. PLANES DE ACTUACION

- 1.- Plan de trabajo de la Coordinación Provincial.
 - * Relación y coordinación con Entidades, Organismos e Instituciones.
 - * Directrices generales para la captación de recursos.
 - * Seguimiento y coordinación del trabajo del Equipo Técnico Provincial de Coordinación.
 - * Otros.
- 2.- Plan de trabajo resultante de la colaboración con distintos Organismos e Instituciones.
 - * Educación Vial.
 - * Centros Militares.
 - * Centros Penitenciarios.
 - * Iniciativa NOW - Proyecto MAREP.
 - * Talleres Preocupacionales.
 - * Proyecto Radio.
 - * Otros.
- 3.- Plan de Actuación Coordinación-Inspección.
- 4.- Plan de Formación e Innovación.

IV. MAPA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS DIFERENTES PLANES

V. PLANES DE ZONA

VI. PLAN DEL EQUIPO DE APOYO

VII. EVALUACION DEL PLAN PROVINCIAL

Vigesimoquarto.-

1.- El Plan Provincial se difundirá en los Centros de Profesores y Centros para la Educación de Adultos por el procedimiento adecuado, enviando copia del mismo a la Dirección General de Ordenación Educativa.

2.- A tenor de lo dispuesto en el Decreto 86/1.991, de 23 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión para la Educación de Adultos de Andalucía y de las Comisiones Provinciales, el Plan Provincial y los distintos planes para la Educación de Adultos serán informados por la Comisión Provincial para la Educación de Adultos.

Vigesimoquinto.-

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Vigesimosexto.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1992.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Dirección General de Atención al Niño, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 10 de enero de 1992 de lo convocatorio de Ayudas Públicas Institucionales para la Atención al Niño.

Mediante Orden de 10 de enero de 1992, se estableció el régimen de concesión de subvenciones: Ayudas Públicas Institucionales para la Atención al Niño durante el ejercicio 1992. (BOJA núm. 8).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5º de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 10 de julio de 1992.- La Directora General, Leonor Rojo García.

ANEXO

Nº Expediente: 01.B.11.2.142
Beneficiario: Asociación Nuevo Futuro (Cádiz)
Importe: 5.500.000

Nº Expediente: 01.B.41.2.143
Beneficiario: ADIMA (Aso. Andaluza. Defens. Inf.)
Importe: 500.000

Nº Expediente: 01.B.04.2.144
Beneficiario: Ayto. Berja (Almería)
Importe: 1.000.000

Nº Expediente: 01.B.18.2.145
Beneficiario: Ayto. Pinos Puente (Granada)
Importe: 207.000

Nº Expediente: 01.B.18.2.146
Beneficiario: Ayto. Guadix (Granada)
Importe: 278.000

Nº Expediente: 01.B.21.2.147

Beneficiario: Ayto. Ayamonte (Huelva)
Importe: 2.300.000

Nº Expediente: 01.B.21.2.148
Beneficiario: Ayto. Riotinto (Huelva)
Importe: 700.000

Nº Expediente: 01.B.21.2.149
Beneficiario: Ayto. Berrocal (Huelva)
Importe: 200.000

Nº Expediente: 01.B.41.2.150
Beneficiario: Ayto. de La Rinconada (Sevilla)
Importe: 1.215.000

Nº Expediente: 01.B.41.2.151
Beneficiario: Ayto. La Roda de Andalucía (Sevilla)
Importe: 400.000

Nº Expediente: 01.B.41.2.152
Beneficiario: Ayto. Gilena (Sevilla)
Importe: 250.000

Nº Expediente: 01.B.41.2.153
Beneficiario: Ayto. Moraleda (Sevilla)

Importe: 200.000

Nº Expediente: 01.B.41.2.154
Beneficiario: Ayto. Montellano (Sevilla)
Importe: 2000.000

Nº Expediente: 01.B.18.2.155
Beneficiario: Ayto. Guadix (Granada)
Importe: 450.000

Nº Expediente: 01.B.21.2.156
Beneficiario: Ayto. Valverde del Camino (Huelva)
Importe: 800.000

Nº Expediente: 01.B.41.2.157
Beneficiario: ADIMA (Asoc. Andaluza. Defens. Inf.)
Importe: 3.500.000

Nº Expediente: 01.B.41.2.158
Beneficiario: Conf. de Asoc. de Vecinos. de Andal.
Importe: 3.000.000

Nº Expediente: 01.B.04.2.159
Beneficiario: DNI (Asoc. Derechos. Defens. Inf. Adol.)
Importe: 9.085.000

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de amparo núm. 1795/91, promovido por don Luis María Alonso de Gulias sobre incumplimiento por el Fiscal General del Estado del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en relación con escrito dirigido al mismo el 30 de mayo de 1991.

La Sección Tercera del Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo de la referencia anterior ha dictado la providencia siguiente: «La Sección ha decidido, por unanimidad, inadmitir a trámite la presente demanda de amparo toda vez que presenta un defecto insubsanable, previsto en el art. 50.1.a) LOTC en relación con el art. 4.2 del mismo cuerpo legal. En efecto, bajo la apariencia de demanda de amparo, lo que el interesado pretende sería, en todo caso, formular una denuncia contra las diversas autoridades, corporaciones y particulares, asuntos sobre los que este Tribunal carece manifiestamente de competencia alguna. Archívese sin más trámite, una vez notificada esta providencia. Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos». Firmado y rubricado.

Por encontrarse el referido recurrente don Luis María Alonso de Gulias en ignorado paradero, se publica el presente para su notificación y requerimiento.

Madrid, veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos.— Presidente, Alvaro Rodríguez Bereijo. Firmado y rubricado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO (PP. 1051/92).

Don José Manuel Cano Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dieciséis de los de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía, número 1110/90-Ca, seguidos

a instancias Suministros Eléctricos Andaluces, S.A., representado por la Procuradora Sra. Luque Tudela, contra la Entidad Montajes Eléctricos Aljada, S.L., con domicilio social último conocido en C/ Ponce de León número 66 de Algeciras (Cádiz), sobre reclamación de 1.516.277 ptas., y en el mismo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y fallo, es del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Sevilla a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia nº 16 de los de Sevilla, Don José Manuel Cano Martín, habiendo visto los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 1110/90-Ca, seguidas a instancias de Suministros Eléctricos Andaluces, S.A., representado por la Procuradora Sra. Luque Tudela, y contra la Entidad Montajes Eléctricos Aljada, S.L., sobre reclamación de 1.519.277 ptas. de principal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D^o Manuela Luque Tudela, en nombre y representación de Suministros Eléctricos Andaluces, S.A. contra Montajes Eléctricos Aljada, S.L., declarada en rebeldía y representada en los estrados del Juzgado, deba condenar y condeno a la entidad demandada a que abane a la actora la cantidad de un millón quinientas diecinueve mil doscientas setenta y siete pesetas, con más sus intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, e imponiéndole, además, las costas del procedimiento.

Así por esa mi sentencia, la cual no es firme, y contra la que se puede interponer recurso de apelación dentro del término del quinto día a partir de su notificación ante el Ilmo. Audiencia Provincial de Sevilla, siendo preceptiva firma de Letrado y Procurador, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Cano Martín, firma ilegible, firmado y rubricado, y Sra. Fernández García, firma ilegible, firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la Entidad demandada Montajes Eléctricos Aljada, S.L., que actualmente tiene paradero desconocido, firma la presente en Sevilla a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.— El Magistrado—Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 1214/92).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa la siguiente obra:

Objeto y tipo de licitación: Subasta con Admisión Previa. «Acondicionamiento y Refuerzo de Firme en la JV-6024 de Santisteban del Puerto a Villacarrillo. Tramo: J-600 a Santisteban y en la J-600 Tramo entre la N-322 y la J-602».

Clave de la obra: C-51024-ON4-2J (4-J-206).
Presupuesto de contrata: 289.983.185 Pesetas.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Clasificación del contratista:
Grupo: A Subgrupo: 2 Categoría: d.
Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: e.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 5.799.664 pesetas.
Fianza definitiva: 11.599.327 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 31 de agosto de 1992, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 14 de septiembre de 1992, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este

anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 21 de julio de 1992.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 1215/92).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa la siguiente obra:

Objeto y tipo de licitación: Subasta con Admisión Previa. «Variante en la C-344, de Jerez de la Frontera o Málaga por Ronda, P.K. 42,800 al 44,930. T.M. de Alozaina».

Clave de la obra: C-51031-ON2-2M (2-MA-182).
Presupuesto de contrata: 173.681.024 Pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación del contratista:
Grupo: B Subgrupo: 3 Categoría: e.
Grupo: G Subgrupo: 6 Categoría: e.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 3.473.620 pesetas.
Fianza definitiva: 6.947.241 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 31 de agosto de 1992, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 14 de septiembre de 1992, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 21 de julio de 1992.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de los obras que se indican por el sistema de subasto con admisión previa. (PD. 1216/92).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa la siguiente obra:

Objeto y tipo de licitación: Subasta con Admisión Previa. «Reforzamiento del firme en la Carretera SE-111, de Sevilla a los Rosales, P.K. 11,800 al 20,203».

Clave de la obra: C-52159-RF-2S (RF-SE-172).

Presupuesto de contrata: 131.911.678 Pesetas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación del contratista:

Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: d.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 2.638.234 pesetas.

Fianza definitiva: 5.276.467 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 31 de agosto de 1992, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sito en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n° 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n° 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n° 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 14 de septiembre de 1992, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 21 de julio de 1992.- El Director General, Manuel

RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 1217/92).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Concurso con Admisión Previa la siguiente obra:

Objeto y tipo de licitación: Concurso con Admisión Previa. «Obras complementarias de la Autovía A-92 en la Provincia de Málaga».

Clave de la obra: C-51034-ON1-2M (1-MA-172).

Presupuesto de contrata: 287.607.254 Pesetas.

Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.

Clasificación del contratista:

Grupo: B Subgrupo: 3 Categoría: c.

Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: c.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 5.752.145 pesetas.

Fianza definitiva: 11.504.290 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 28 de agosto de 1992, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sito en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n° 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n° 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n° 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 10 de septiembre de 1992, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 21 de julio de 1992.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de los obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 1218/92).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Concurso con Admisión Previa la siguiente obra:

Objeto y tipo de licitación: Concurso con Admisión Previa. «Mejora del firme en la Travesía de la Roda de Andalucía, CN-334, P.K. 123,500 AL 128,300. Sevilla».

Clave de la obra: C-51037-ON1-2S (1-SE-312).

Presupuesto estimativo: 92.805.671 Pesetas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación del contratista:

Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: d.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 1.856.113 pesetas.

Fianza definitiva: 3.712.227 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 28 de agosto de 1992, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sito en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 10 de septiembre de 1992, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 21 de julio de 1992.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 1219/92).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Concurso con Trámite de Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Objeto y tipo de licitación: Depuración de las aguas vertientes al embalse de canales. T.M. Güéjar-Sierra (Granada), Concurso con Trámite de Admisión Previa.

Clave de la obra: A5.318.643/2111.

Presupuesto de contrata: 128.713.480 Pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo K; Subgrupo 8; Categoría el.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 2.574.270 pesetas.

Fianza definitiva: 5.148.539 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 15 de septiembre de 1992, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sito en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 28 de septiembre de 1992, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Abona los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas hasta los veinte días siguientes a la adjudicación provisional en el caso de subasta: En el caso de concurso a los tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Sevilla, 21 de julio de 1992.— El Director General, Jaime Palop Piqueras.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

CORRECCION de errores a la Resolución de 5 de junio de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de expedientes de contratación (BOJA núm. 57, de 23.6.92).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.327, columna de la derecha, párrafo 5º, línea 16, donde dice:

«a la Empresa CONSTRUCCIONES VELAZQUEZ, por un importe de 24.586.109 pts (IVA incluido).»
debe decir:

«a la Empresa CONSTRUCCIONES VELAZQUEZ, por un importe de 7.897.223 pts. (IVA incluido).»

Sevilla, 23 de julio de 1992.— El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmón.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO de concurso público para la adjudicación de parcelas municipales destinados a la construcción de viviendas de protección oficial conforme al Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre. (PP. 1208/92).

El Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de julio de 1992, acordó aprobar la celebración de concurso público para la adjudicación de parcelas municipales destinadas a la construcción de viviendas de Protección Oficial.

Sistema de adjudicación: Concurso público.

Parcelas que salen a concurso:

1) Lote de terreno comprensivo de las parcelas 1.3, 1.4, 1.8, 1.11 y 1.12 del Sup-Gu-1 «Los Bermejales».

Edificabilidad total: 45.860 m².

Nº máximo de viviendas: 360.

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado.

Garantía provisional: Trece millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesetas (13.954.154 pts.).

Tipo de licitación: Cuatrocientos sesenta y cinco millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas (465.138.478 pts.).

2) Lote de terreno comprensivo de las parcelas 1.5, 1.6, 1.10, 1.13 y 1.14 del SUP-GU-1 «Los Bermejales».

Edificabilidad total: 53.214 m².

Nº máximo de viviendas: 396.

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado.

Garantía provisional: Dieciséis millones ciento noventa y una mil cuatrocientas diecisiete pesetas (16.191.417 pts.).

Tipo de licitación: Quinientos treinta y nueve millones setecientos trece mil ochocientos noventa y seis pesetas (539.713.896 pts.).

Los Pliegos de Condiciones Jurídico-Administrativas y Técnicas, donde obran todos los requisitos para tomar parte en los can-

curso, se encuentran de manifiesto en la Sección de Patrimonio Municipal del Suelo del Departamento de Gestión Urbanística sito en la 4ª planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Plaza de la Encarnación, 24-26, durante las horas de 12'30 a 14'00, todos los días hábiles, excepto sábados, que medien desde el día de la publicación de este anuncio; hasta el de la apertura de pliegos. Igualmente pueden recabar información llamando al teléfono 422 09 13, ext. 150 ó 144.

Asimismo, dichos Pliegos se encuentran de manifiesto en el Tablón de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante un plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente en el BOJA, en el Registro General de la Gerencia, en horas comprendidas entre las 9'00 y las 13'30.

Apertura de pliegos: A las 12'00 horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Modelo de proposición: Será el que figura incorporado a cada uno de los Pliegos de Condiciones.

Sevilla, 3 de agosto de 1992.— El Director Técnico de la G.M.U., Eduardo Martínez Zúñiga.

AYUNTAMIENTO DE ARACENA (HUELVA)

EDICTO (PP. 1220/92).

Resolución, por la que se anuncia subasta pública de 21 parcelas urbanizadas, incluidos dentro del Polígono Industrial «Cantal-galla», de Titularidad Municipal.

Objeto: Enajenación, mediante subasta pública, de 21 parcelas en el Polígono anteriormente relacionado.

Anuncio extensa: En el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, nº 164, de 17 de julio de 1992, donde se exponen todas las bases del Pliego de Condiciones Económico Administrativas, que ha de regir la subasta anunciada y que, en el período de exposición pública, no se han presentado ningún tipo de reclamaciones al mismo.

Presentación de proposiciones: En el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del Edicto correspondiente, en el BOE, para que los interesados en las parcelas que salen a subasta puedan presentar sus proposiciones.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, a las doce horas del día que sea señalado por el Sr. Alcalde, dentro de los cinco primeros días hábiles, siguientes al último del plazo previsto para la presentación de proposiciones. El acto será público.

Aracena, 28 de julio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RESOLUCION por la que se anuncia concurso para la contratación del proyecto de ejecución de Plaza del Humilladero (PP. 1011/92).

Objeto. Tiene por objeto la contratación de las obras del Proyecto de ejecución de Plaza del Humilladero.

Tipo de licitación. Setenta y un millones novecientos ochenta y tres mil ciento treinta y tres pesetas (71.983.133 pts.).

Plazo de ejecución. El plazo total de ejecución de las obras, será de seis meses, contados desde la firma del acta de replanteo.

Fianza provisional. Ochocientos cuatro mil ochocientos treinta y una pesetas (804.831 Ptas.).

Clasificación del contratista. Los contratistas que liciten deberán estar clasificados en el Grupo C, Subgrupo 6, pavimentos, solados y alicatados, Categoría d); o deberá presentar documentación que demuestre haber ejecutado obras de similares características para este Ayuntamiento u otros Organismos Oficiales.

Examen expediente. Sección de Contratación, en horas de 10 a 14, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales, por ser de tramitación urgente.

Admisión de ofertas. Hasta las doce horas del siguiente día hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

Apertura de pliegos. Tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al del vencimiento del plazo de presentación, considerándose inhábil, a estos efectos los sábados.

Modelo de proposición. Las propuestas para concurrir al concurso, deberán ser redactadas en idioma español, ajustadas al modelo de proposición siguiente:

Don
 con domicilio en
 y D.N.I. o pasaporte n° actuando (en nombre propio o en representación del)
 enterado de los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas, aprobados por este Ayuntamiento, que han de regir en el concurso para la contratación del proyecto de ejecución de Plazo del Humilladero, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de pesetas (en letra y en número), cantidad que incluye el costo de la ejecución de las obras en sí, más los gastos generales, el beneficio industrial, y el 13% en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y que representa una baja en pesetas respecto al tipo de licitación aprobado.

Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que rigen en este concurso, manifestando conocerlas, así como las particulares relacionadas con el proyecto aprobado.

Lugar, fecha y firma del proponente

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 30 de junio de 1992.— El Alcalde, P.D. El Tte. de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ANUNCIO (PP. 1044/92).

Aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio de 1992 el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la adquisición de un vehículo de intervención y salvamento con destino al S.E.I.S. del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se procede a su exposición al público durante el plazo de cuatro días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOE para que puedan formularse reclamaciones y sugerencias de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Haciendo uso de lo dispuesto en el número 2 del mismo Artículo simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas antes citado.

Objeto. Adquisición por Concurso Pública de un vehículo de intervención y salvamento con destino al S.E.I.S. del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Tipo máximo de licitación. 27.300.000 pesetas, a la baja.

Garantía provisional. 546.000 pesetas.

Garantía definitiva. La que resulte de aplicar el 4% al importe total de adjudicación.

Plazo de presentación de proposiciones. Hasta las 12 horas del siguiente día hábil después de transcurridos 10 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Córdoba, 7 de julio de 1992.— El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada Asociación de Empresas de la Piedra Natural de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las 13 horas del día 22 de julio de 1992, han sido depositados los estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación de Empresas de la Piedra Natural de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla (APÑA), cuyos ámbitos territorial y funcional son: las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla y de empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución, entre otros: D. Manuel Cándido Boza González, D. Antonio Díaz Rodríguez, D. Bernardino Rodríguez Cardeños y D. Tomás Montaña Gómez.

Sevilla, 23 de julio de 1992.— La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada Asociación Andaluza de Trabajadores Autónomos del Transporte y la Distribución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, apartado 8 y concordantes, de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que a las 13 horas del día 24 de julio de 1992, han sido depositados en este Consejo los estatutos de la organización sindical denominada: Asociación Andaluza de Trabajadores Autónomos del Transporte y la Distribución (AATAD), cuyos ámbitos territorial y funcional son: La Comunidad Autónoma Andaluza y de trabajadores, siendo los firmantes del acta de constitución, entre otros: D. Antonio Pardo Bermejo, D. Eduardo Castro Asensio, D. Manuel Hidalgo Pérez, D. Fernando Castellano Sánchez y D. Manuel Moya Rueda.

Sevilla, 27 de julio de 1992.— La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

SANTA TERESA Y SAN ISIDRO. SDAD. COOP. AND.

AVISO (PP. 1169/92).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se pone en conocimiento del público en general, a cuantos efectos procedan, que la Asamblea General Extraordinaria de la «Cooperativa Agrícola Santa Teresa y San Isidro, S. Coop. And.», inscrita en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas con la clave y número RCA/SE-1.737, con domicilio social en la localidad de Pedrera (Sevilla), en la calle Extramuros s/n y CIF. F-41/031196, acordó, en su reunión de fecha 24 de julio de 1992, su fusión propia con la «Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Lourdes y San Isidro, S. Coop. And.», inscrita en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas con la clave y número RCA/SE-1.736, con domicilio social en la localidad de Pedrera (Sevilla), en la calle Extramuros s/n y CIF. F-41/030090, mediante la constitución de una nueva Sociedad Cooperativa Agraria Andaluza de primer grado que girará bajo la denominación de «Cooperativa Olivarera de Pedrera, S. Coop. And.» y tendrá su domicilio social en la localidad de Pedrera (Sevilla), en la calle Extramuros s/n, con su disolución, sin entrar en el período de liquidación, y consiguiente traspaso en bloque de su patrimonio a la mencionada Sociedad Cooperativa Agraria Andaluza resultante de la fusión.

Pedrera (Sevilla), 27 de julio de 1992.— Manuel Humanes Guillén, Presidente del Consejo Rector.

NTRA. SRA. DE LOURDES Y SAN ISIDRO. SDAD. COOP. AND.

AVISO (PP. 1170/92).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se pone en conocimiento del público en general, a cuantos efectos procedan, que la Asamblea General Extraordinaria de la «Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Lourdes y San Isidro, S. Coop. And.», inscrita en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas

Andaluzas con la clave y número RCA/SE-1.736, con domicilio social en la localidad de Pedrera (Sevilla), en la calle Extramuros s/n y CIF. F-41/030090, acordó, en su reunión de fecha 25 de julio de 1992, su fusión propia con la «Cooperativa Agrícola Santa Teresa y San Isidro, S. Coop. And.», inscrita en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas con la clave y número RCA/SE-1.736, con domicilio social en la localidad de Pedrera (Sevilla), en la calle Extramuros s/n y CIF. F-41/031196, mediante la constitución de una nueva Sociedad Cooperativa Agraria

Andaluza de primer grado que girará bajo la denominación de «Cooperativa Olivarera de Pedrera, S. Coop. And.» y tendrá su domicilio en la localidad de Pedrera (Sevilla), en la calle Extramuros s/n, con su disolución, sin entrar en el período de liquidación, y consiguiente traspaso en bloque de su patrimonio a la mencionada Sociedad Cooperativa Agraria Andaluza resultante de la fusión.

Pedrera (Sevilla), 27 de julio de 1992.— Salvador Fernández Gómez, Presidente del Consejo Rector.

TRASLADO DE LA SEDE DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Desde el día 13 de julio de 1992, la **Presidencia** de la Junta de Andalucía y la **Consejería de la Presidencia** tienen como sede el **PALACIO DE SAN TELMO, c/ Palos de la Frontera s/nº. 41004 SEVILLA.**
Teléfono: (95) 459 75 00.

En el Palacio de Monsalves, c/ Monsalves núm. 8 y 10, 41001 Sevilla, teléfono: (95) 421 88 60, **continúan ubicadas las siguientes dependencias administrativas** de la Consejería de la Presidencia:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Dirección General de Relaciones con el Parlamento.
- Dirección General de Asuntos Comunitarios.
- Gabinete Jurídico.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63